

# **PARTIDO UNIFICADO MARIATEGUISTA**

-

## **PUM**



**Investigaciones - Parte 8  
12. Irregularidades de bienes a  
corporaciones estatales chinas**



COMISION INVESTIGADORA SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y  
FINANCIEROS COMETIDOS ENTRE 1990 Y 2001

INFORME DE INVESTIGACIÓN

**CASO: IRREGULARIDADES COMETIDAS  
EN LA ADQUISICION DE BIENES A  
CORPORACIONES ESTATALES CHINAS**

Marzo - 2002

COMISION INVESTIGADORA SOBRE DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS  
COMETIDOS ENTRE 1990 Y 2001

INFORME DE INVESTIGACION

CASO: IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA ADQUISICION DE  
BIENES A CORPORACIONES ESTATALES CHINAS

I. PRESENTACION

La Comisión Investigadora Especial, de acuerdo al mandato recibido por el Pleno del Congreso el 11 de agosto del presente y; en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 97° de la Constitución Política del Estado y a los Art. 88° del Reglamento del Congreso, ha desarrollado acciones de investigación en relación a los actos de corrupción que cometidos en la operaciones de adquisición de equipos, maquinarias y bienes diversos de procedencia de la República Popular China entre 1990 y 2000. Presentamos los elementos principales que se desprenden de la información acopiada, las hipótesis principales respecto a los indicios de irregularidades y las conclusiones y recomendaciones, para efectos de adoptar las acciones que se desprendan de acuerdo a la normatividad vigente.

Si bien es cierto desde noviembre del año 2000, después de hacerse públicos los niveles de corrupción del Gobierno del ex Presidente Fujimori, se han realizado diversas denuncias sectoriales respecto a estas operaciones, es indispensable analizar las irregularidades cometidas en forma integral para explicar los mecanismos utilizados que comprometieron los más altos niveles del poder político y la participación de funcionarios y representantes de las corporaciones estatales implicadas.

Por ello, aún cuando algunas instancias jurisdiccionales pudieran estar conociendo causas vinculadas con hechos y procesos materia de la presente investigación; la naturaleza política de la investigación parlamentaria, obliga a nuestra Comisión a profundizar en el conocimiento de los actos de corrupción cometidos, identificando a sus principales protagonistas durante la década pasada y la posible asociación ilícita para delinquir además de otros delitos económicos y financieros cometidos en las operaciones materias de esta investigación.

II. HIPÓTESIS

La presunción de nuestra investigación es que entre los años 1990 y 2000, el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, el ex Ministro y congresista Víctor Joy Way Rojas, diversos Ministros de Estado de los sectores de Salud, Educación, Presidencia y Defensa; además de ciudadanos nacionales y extranjeros, **se asociaron ilícitamente para delinquir** con el fin de obtener ganancias ilegales y comisiones

irregulares derivadas de numerosas operaciones de adquisición de bienes procedentes de la República Popular de China.

Para ello, con el pretexto de beneficiar preferentemente a diversas reparticiones estatales, se emitieron numerosos dispositivos de excepción que permitieron realizar las adquisiciones de bienes procedente de la República Popular China, exceptuándolas de los mecanismos contemplados en el Reglamento Unico de Adquisiciones y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; comprando en muchos casos, productos de inadecuada calidad, en cantidades innecesarias. Las fuentes de financiamiento para tales adquisiciones fue a través de operaciones de endeudamiento externo otorgados por el Bank of China y con fondos del Tesoro Público.

De las averiguaciones realizadas a este respecto, basadas en documentos y declaraciones de los implicados en los interrogatorios de la Comisión Investigadora, se tienen indicios relevantes sobre la intervención directa de Alberto Fujimori Fujimori, no sólo en su calidad de Presidente de la República firmante de las normas de excepción autoritativas de las adquisiciones, sino también en la coordinación directa con los ministros responsables de los sectores involucrados, direccionando y manipulando los aspectos concretos de las adquisiciones.

Así mismo, es evidente la participación de Ing. Víctor Dionicio Joy Way Rojas, como promotor de las negociaciones, tanto antes como después de asumir cargos públicos. Obran en la Comisión, los diversos documentos que prueban depósitos de fuertes sumas de dinero depositadas en sus Cuentas bancarias en Suiza, por las mismas corporaciones estatales chinas con las cuales el Estado efectuaba operaciones comerciales. Depósitos bancarios que se realizaron además, en las mismas épocas en las que se desarrollaban las operaciones comerciales con dichas corporaciones.

A través de la empresa, INTERTRADE PERU S.A., tanto el propio Ing. Víctor Joy Way como sus familiares fueron representantes comerciales exclusivos e intermediaron en las diversas adquisiciones con las entidades nacionales de China. El Sr. Mario Fredy Troncoso Assen, es testaferro y cuñado del Ing. Víctor Joy Way y uno de los principales implicados actuando como Coordinador de Convenios Comerciales en representación de las corporaciones chinas, siendo al mismo tiempo, Gerente General y Presidente de INTERTRADE PERU S.A., una vez que Víctor Joy Way asumió cargos públicos diversos: Ministro de Industria, Congresista, Ministro de Economía y Finanzas, así como Presidente del Consejo de Ministros, Presidente del Congreso de la República, Presidente de la Comisión de RR.EE. y Economía, respectivamente.

Los involucrados, abusaron no sólo de su capacidad normativa sino también de la información privilegiada y del poder que concentraron y violaron los niveles establecidos para la toma de decisiones y se ampararon en disposiciones de

urgencia, muchas veces secretas para realizar las operaciones en beneficio propio y de terceros.

Consideramos los actos cometidos deben tipificarse como delitos de asociación ilícita (Art. 317° del Código Penal) en la medida, que no se ejecutaron aisladamente, sino a través de un grupo organizado criminalmente y cuya actuación permanece a lo largo de la década.

Se trata de hechos en los que la voluntad ilícita no sólo se plasma en la ejecución misma, sino en los actos previos y el planeamiento para cometerlos. Para que pueda hablarse de asociación criminal es necesario el elemento de permanencia, así como un mínimo de cohesión. De las investigaciones que venimos realizando, podemos constatar que todos estos elementos se presentan con claridad en los hechos criminales cometidos por los implicados.

**La Comisión considera que en ese marco, se produjeron el planeamiento y ejecución de otros actos ilícitos como la colusión ilegal (Art. 384 del CP) y otros en agravio de la Administración Pública en beneficio de terceros.**

### **III. LOS HECHOS**

Los principales sectores a través de los cuales se realizaron los mayores volúmenes de adquisiciones a corporaciones estatales chinas en el período materia de nuestra investigación son los Ministerios de Agricultura, Defensa, Educación, Presidencia y Salud y la CTAR San Martín.

**El monto total de adquisiciones efectuadas a través de la promulgación de diversos dispositivos legales a entidades estatales de la República Popular China es de US \$ 312'131,614.39 millones** (Cuadro N° 1), efectuadas a través de 22 operaciones, todas con empresas vinculadas al Ing. Víctor D. Joy Way.

Todas las operaciones investigadas tienen como característica común:

- a) Que, fueron sustraídas de los procedimientos establecidos en las normas sobre adquisiciones y contrataciones del Estado,
- b) Que, fueron autorizadas por normas especiales y
- c) Que, se carecía de un plan real de necesidades.

Existen evidencias de esa falta de planificación, en la asunción de compromisos económicos contraídos con los proveedores en cuanto a los gastos por concepto de desembarques, gastos administrativos y otros pagos no presupuestados. Para hacer frente, el Gobierno se vio obligado, incluso, a promulgar Decretos Supremos que autorizaban transferencias de partidas presupuestales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores. Cuando esto le fue insuficiente, dispuso la exoneración de pago de tributos por importaciones, como el derecho de Ad Valorem, Impuesto General de Ventas e Impuesto de Promoción Municipal y otros. Para la cancelación de deudas

por concepto de estos tributos, se dispuso asimismo, la utilización de documentos cancelatorios financiados por el Tesoro Público.

Todos estos hechos corroboran de forma clara que estas adquisiciones no correspondieron a un Plan de Adquisiciones debidamente programado y presupuestado, sino a la concertación irregular de intereses en agravio del Estado.

Asimismo, se tienen evidencias que la distribución de los bienes adquiridos sólo una parte se efectuó a través de los diferentes Ministerios que realizaban las compras. Otra parte de dichos bienes fueron dispuestos directamente por la Casa Militar de Palacio de Gobierno. El uso clientelista de los bienes tenía por objeto obtener el respaldo de la población beneficiada para las acciones reeleccionistas del régimen.

Cuadro N° 1

CUADRO DE OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LAS CORPORACIONES ESTATALES CHINAS					
Norma Autoritativa	Fuente de Financiamiento	Bien / Servicio Adquirido	Proveedor	Sector	Monto US \$
DU 060-99	ENDEUDAMIENTO EXTERNO BANK OF CHINA	Overhaul a equipos y maquinarias del ejército adquiridos según DU 065-94	CATIC CHINA NATIONAL AERO-TECHNOLOGY IMP. & EXP. Co., BEIJING Co.	Defensa	15,602,259.92
	TESORO PÚBLICO	Pago del 15% correspondiente a la cuota inicial			2,753,339.98
DU 060-97 RM 1239	PRIVATIZACIÓN	Municiones y granadas para morteros	NORINCO NORTH INDUSTRIES CORPORATION	Defensa	312,642.00
DU 009-97 (DS 139-95-EF) US\$ 150 000 000,00	ENDEUDAMIENTO EXTERNO BANK OF CHINA	Maquinarias y herramientas diversas	CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL & AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION	MIPRE	16,407,689.40
	TESORO PÚBLICO	Pago del 15% correspondiente a la cuota inicial			2,895,474.60
DU 111-96	ENDEUDAMIENTO EXTERNO CREDITO GOB. RPChina	Adquisición de máquinas para la industria del calzado, de confección y tejido	CORPORACION DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA LIGERA DE SHANGAI	MIPRE	6,299,868.00
	TESORO PÚBLICO	Pago de aranceles, IGV, desaduanaje, almacenaje, seguros y otros gastos locales			2,519,947.00
DU 059-96	ENDEUDAMIENTO EXTERNO CREDITO GOB. RP China	Adquisición de bienes destinados a mejorar la calidad y eficiencia de la educación.	CAMC CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL & AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION	MIPRE	9,999,920.00
DU 020-95 1541-DE/FAP	PRIVATIZACIÓN	Repuestos de comunicación y electrónica	HUONG S.R.L.	Defensa	48,682.00
DU 020-95 RM 848-DE/FAP	PRIVATIZACIÓN	Aviones Y-12-II (6) (versión paracaidista y VIP), soporte logístico	CATIC CHINA NATIONAL AERO-TECHNOLOGY IMP. & EXP. Co., BEIJING Co.	Defensa	36,000,000.00

DU 020-95 DS 306-DE/EF	PRIVATIZACIÓN	30 millares de municiones	NORINCO NORTH INDUSTRIES CORPORATION	Defensa	4,739,062.00
DS 052-95-EF DU 030-95	ENDEUDAMIENTO EXTERNO CREDITO GOB. RP China	Amplian el crédito y autorizan a CTAR San Martín a suscribir Addenda al Convenio para la construcción de Planta completa (COMPLANT) de fabricación de cemento, con horno vertical	COMPLANT	MIPRE- CTAR SAN MARTIN	2,845,752.60
DU 065-94	ENDEUDAMIENTO EXTERNO CREDITO DIRECTO	Maquinarias y equipos de ingeniería	CATIC CHINA NATIONAL AERO- TECHNOLOGY IMP. & EXP. Co., BEIJING Co.	Defensa	28,759,037.76
	TESORO PÚBLICO	Pago del 10% correspondiente al saldo del monto total cuota inicial			3,195,448.64
RM 142-94-EF-75 DU 041-94 (DS 067-94-EF) US\$ 39 100 000,00	ENDEUDAMIENTO EXTERNO BANK OF CHINA	Adquisición de tomos, fresadoras, máquinas múltiples y herramientas para carpintería, herramientas manuales para mecánica, moto triciclos BM 021-A y moto triciclos BM 021-A-3-5	CAMC CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL & AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION	MIPRE	8,697,327.00
	TESORO PÚBLICO	Pago del 15% correspondiente a la cuota inicial			1,534,764.70
RM 141-94-EF-75 DU 088-94 (DS 067-94-EF)	ENDEUDAMIENTO EXTERNO BANK OF CHINA	1,100 tractores e implementos de uso agrícola 85% COSTO TOTAL	CAMC CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL & AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION	Agricultura	29,552,216.00
DU 053-94	TESORO PÚBLICO	Pago del 15% correspondiente a la cuota inicial			5,215,097.00
DS 077-95-EF		Gastos administrativos			11,679,854.02
DU 045-94	TESORO PÚBLICO	Instrumental y material de laboratorio de ciencias	NORINCO NORTH INDUSTRIES CORPORATION	Educación	14,555,007.32
DU 042-94	TESORO PÚBLICO	Medicinas y material de uso médico	GUANGDONG MEDICINES & HEALT PRODUCTS IMP. & EXP. Co.	Salud	1,889,335.00
		Equipos e instrumental médico			12,278,775.10
DU 104-94		Ampliación presupuestal para adquirir Medicinas y material de uso médico			561,600.00

DS 160-93-EF	ENDEUDAMIENTO EXTERNO MINISTERIO DE INDUSTRIA AEROSPACIAL DE CHINA	Aviones Y-12-II (3) Apoyo logístico, instrucción para pilotos, flétes y seguros, equipo opcional y aviónica, seguros de vida para técnicos chinos.	CATIC CHINA NATIONAL AERO- TECHNOLOGY IMP. & EXP. Co., BEIJING Co.	Defensa	10,195,435.00
DS 067-92-PCM DL 25655	PRIVATIZACION	10,000 maquinas de coser	NO REGISTRA	MIPRE	NO REGISTRA
DL 25711 DSE 066-93-PCM DSE 221-93-PCM DS 039-94-AG (DS 170-92-EF) Fondo de Garantía Colateral	TESORO PÚBLICO	3,000 tractores e implementos de uso agrícola	CAMC CHINA NATIONAL CONSTRUCTIONAL & AGRICULTURAL MACHINERY IMPORT & EXPORT CORPORATION	Agricultura	23,755,000.00
DS 236-92-EF	TESORO PÚBLICO	Gastos administrativos adquisición de los 3,000 tractores			3,100,000.00
DSE 172-93-PCM	TESORO PÚBLICO	Cancelación de embarque de la 1ra. Importación (3,000 tractores)			11,988,255.00
DL 25712 (DS 170-92-EF) Fondo de Garantía Colateral	TESORO PÚBLICO	Microscopios y teodolitos	NORINCO	Educación	1,233,250.00
DL 25710 (DS 170-92-EF) Fondo de Garantía Colateral	TESORO PÚBLICO	Bienes (Equipamiento) de uso médico	SHANGAI MEDICINES & HEALT PRODUCTOS IMPORT & EXPORT CORP.	Salud	4,000,000.00
DSE 048-93-PCM	TESORO PÚBLICO	Gastos administrativos	GUANGDONG MEDICINES & HEALT PRODUCTS IMP. & EXP.		(Canje con documentos cancelatorios)
DS 309-91-EF RM 1067-DE/FAP	ENDEUDAMIENTO EXTERNO MINISTERIO DE INDUSTRIA AEROSPACIAL DE CHINA	Aviones Y-12-II (6) Equipo de aviónica, repuestos, herramientas y equipos de apoyo	CATIC CHINA NATIONAL AERO- TECHNOLOGY IMP. & EXP. Co., BEIJING Co.	Defensa	18,000,000.00
RM 591-90-EF/75	CREDITO GOB. RP China	Construcción de Planta completa de fabricación de cemento, con horno vertical	COMPLANT	MIPRE- CTAR SAN MARTIN	5,250,000.00
	TESORO PÚBLICO				5,250,000.00
DS 015-90-SA	TESORO PÚBLICO	Medicinas y material de uso médico	MEHECO CHINA NATIONAL MEDICINES & HEALT PRODUCTS IMP. & EXP. Co., GUANGDONG BRANCH	Salud	11,016,574.35
<b>Total</b>					<b>312'131,614.39</b>

### III.1 EL PODER DE VÍCTOR DIONICIO JOY WAY ROJAS EN EL GOBIERNO DE ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

El Ingeniero Víctor Dionicio Joy Way Rojas, según sus propias declaraciones, antes de asumir los cargos públicos en el Gobierno de Alberto Fujimori, era Coordinador de Programas de Cooperación Económica entre la República Popular China y Latinoamérica, relación que sería posteriormente aprovechada para la obtención de ingresos ilegales, como se demostrará en el presente Informe. Durante toda la década tuvo un rol preponderante durante el régimen del Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, tal como se puede apreciar en el Cuadro de Responsabilidades Públicas asumidas entre 1991 y 2001 (Cuadro N° 2)

**Cuadro N° 2**

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
19 feb. 1991 a 25 Abril de 1992. Ministro de Industrias										
Representante del Presidente en el Comité de Deuda Externa										
Miembro del Directorio de COPRI										
		Enero 1993 a Julio de 1995 Congresista CCD								
		Preside Comisión de Relaciones Exteriores del CCD								
		Agosto 95 – Julio 2000 Parlamentario								
					Jul. 96 – Jul.97 Presidente del Congreso					
							Jul.97-Jul.98 Preside Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso			
									Jul. 98 – Jul.99 Presidente del Congreso	
									06-En 13-Oct. Preside Consejo de Ministros y Ministro de Economía	
									Miembro del Directorio de COPRI	
									Agosto 2000-Julio 2001 Parlamentario	
									Preside Comisión de Economía del Congreso	

### III.2. EL ING. VÍCTOR JOY WAY Y SU RELACIÓN CON LOS CONSORCIOS CHINOS BENEFICIADOS

Durante el interrogatorio brindado ante nuestra Comisión Investigadora, el 20/02/2002, el Ing. Víctor Joy Way Rojas reconoció haber sido Promotor y Asesor de seis corporaciones estatales chinas, concretamente las siguientes <sup>1</sup>:

- China National Medicine and Health Products Import and Export Corp. Guangdong Branch (MEHECO)
- Shanghai Medicine and Health Products Import and Export Corp.
- China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Corp. (CAMC)
- North Industries Corp. (NORINCO)
- China National Aero-Technology Import and Export Company (CATIC)
- Shanghai Ligth Industrial.

Si bien Joy Way Rojas manifiesta que sólo representó comercialmente a estas empresas hasta antes de asumir un cargo público (1991); documentos emitidos por **los representantes de las mismas corporaciones estatales chinas afirman haber tenido vínculos comerciales y de representación en el Perú con Víctor Joy Way Rojas, en algunos casos mediante acuerdos no escritos.**

Del mismo modo, los representantes de las empresas estatales chinas **reconocen haber efectuado pagos por servicios desarrollados por Víctor Joy Way Rojas entre 1988 hasta el 2000 (Cuadro N° 3)**

Joy Way no desmiente dichos abonos por parte de las empresas mencionadas; Por el contrario, ante la Comisión Investigadora de la Renegociación de la Deuda Externa en el Período 1990-2000 reconoció haber recibido sumas de dinero, todos los años hasta el 2000. <sup>2</sup>

**Cuadro N° 3**

EMPRESA	VINCULO	AÑO PERIODO	MONTO US\$
Shanghai Medicines and Health Products Import and Export Co.	Trabajos consultivos	1988-1993	No indica
MEHECO	Relación comercial (no escritos) y Consultoría	1988-1989	476,000
China National Medicines and Health Products Import and Export Co. Guangdong Branch		1990-1991	2'740,000
		1992-1993	600,000
		1994-1995(*)	2'267,000
CAMC	Contacto comercial	1998-2000	4'600,000
China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co.			

<sup>1</sup> Comisión Investigadora Encargada de Analizar los Delitos Económico-Financieros Perpetrados en el Período 1900 al 2001. Interrogatorio al Sr. Víctor Joy Way Rojas. Lima, 20 de Febrero de 2002 (Sesión Reservada)

<sup>2</sup> Comisión Investigadora de la Renegociación de la Deuda Pública Externa 1990-2000. Interrogatorio al Sr. Víctor Joy Way Rojas. Lima, 03 de Diciembre del 2001 (Sesión Reservada)

EMPRESA	VINCULO	AÑO PERIODO	MONTO US\$
NORINCO China North Industries Beijing Co	Relación cercana	21-03-95(*)	300,000
		24-04-95(*)	40,000
		23-05-95(*)	479,853
		21-08-95(*)	20,000
		06-10-95(*)	170,146
		06-12-95(*)	128,147
Shanghai Ligth Industrial Products Import and Export Co. Ltd.	Relación comercial Asesoría	1993	20,000
		1994	40,000
		1995 (*)	16,000
CATIC China National Aero-Technology Import and Export Co.		1994-2000	2'600,000
<b>TOTAL US\$</b>			<b>14'497,146</b>

Fuente: Certificados presentados por las empresas estatales de la R.P. China, ante la Sub Comisión Investigadora que presidió el Congresista Manuel Masias Oyanguren sobre la Acusación Constitucional N° 149-2001.

(\*) Transferencias efectuadas por las empresas estatales Chinas a las Cuentas del Hapoalim Bank de Suiza. La Fiscal de Cantón de Zurich -Suiza, Dra. Cornelia Cova, ha detectado las Cuenta N° 7201670 (US\$ 643,000) y N° 7201671 (US\$ 9'400,000) del indicado banco pertenecientes a Víctor D. Joy Way Rojas y su esposa, Lillia Adbel Troncoso Assen de Joy Way.

Uno de los elementos que se ha podido establecer es la naturaleza privilegiada que tuvieron las transacciones entre entidades gubernamentales peruanas y empresas chinas. Durante la administración anterior se emitieron exoneraciones especiales a los productos importados de la República Popular China; Tal situación permite establecer que tras estas operaciones, se efectuaron una serie de negociados que favorecieron a las entidades estatales chinas y a quienes los representaron.

Considera la Comisión Investigadora que, **Víctor Dionicio JOY WAY ROJAS** ha representado los intereses comerciales chinos en el marco de su relación directa con el entonces presidente **Alberto Fujimori Fujimori** y utilizando a la vez sus influencias y su cargo de alto funcionario público para asegurar a dichas empresas, la adjudicación de las adquisiciones, en virtud a diversas normas especiales promulgadas, siendo beneficiario de las comisiones económicas correspondientes por "servicios de consultoría", "representación comercial" o "*participación de éxito*".

Existe un hecho sumamente importante para entender que, antes de asumir cargos públicos, existía una relación directa entre **Alberto Fujimori Fujimori** y **Joy Way Rojas** destinada a favorecer a través de sus cargos las adquisiciones efectuadas por diversas entidades estatales peruanas a empresas chinas. Al respecto, el testimonio del ex Ministro de Salud **Carlos Alberto VIDAL LAYSECA**, grafica el escenario y la relación que sostuvo **Joy Way Rojas** y **Alberto Fujimori Fujimori**.

El ex ministro relata: "*...se presentó a mi Despacho una persona de aspecto oriental recomendada por el Presidente de la República, y me entregó una tarjeta que decía: Ing. Víctor JOY WAY, encargado de negocios de la República Popular China*" ...

Continua: "*... Faltando dos días para viajar a la ciudad de Washington D.C. a la reunión de la XXIII Conferencia Sanitaria Panamericana de la OPS, el 14 de setiembre de 1990, ... recibí una llamada del Presidente de la República Ing.*

**Alberto Fujimori Fujimori quien brevemente me indicó lo siguiente: "Ministro, le estoy enviando una lista de medicinas chinas muy baratas para que usted la firme".**

*... Transcurrieron 24 horas y recibí la nueva lista de medicamentos y como viajaba al día siguiente a la ciudad de Washington D.C., me apersoné en horas de la noche a Palacio de Gobierno y **pedí hablar con el Presidente Fujimori quien me recibió en su despacho, teniendo una gran sorpresa al momento de entrar por cuanto estaba acompañado en ese momento el Presidente con el Ing. Víctor JOY WAY...** Fujimori recibió la indicada lista en silencio y nos despedimos. Víctor JOY WAY durante toda la breve reunión no dijo nada..."<sup>3</sup>*

Es importante destacar que, entre esta visita y la fecha de suscrito el primer contrato por US\$ 11'016,574.35 entre el Ministerio de Salud y la China National Medicines & Health Products Imp. & Exp. Co. - Sucursal Guangdong, el Ing. Víctor Dionicio JOY WAY ROJAS era Presidente de Directorio de INTERTRADE PERU S.A.

Otro hecho a resaltar es la declaración del Ing. Víctor Paredes Guerra, quien suscribió contratos con la Guangdong Medicines and Health Products Import and Export (21 y 28 de agosto de 1992). Dijo a un medio de comunicación **"..que fue presionado por el entonces presidente Alberto Fujimori para efectuar una compra al mencionado consorcio en coordinación con su representante Víctor Joy Way."**

*..."Cuando enviamos el requerimiento de recursos al MEF, desde Palacio de Gobierno se me remitió un contrato ya redactado para adquirir un lote de medicamentos... solo faltaba mi firma. Le pregunté al presidente sobre esto y me dijo que el apoyo de la R.P. China permitía tener precios menores y que cualquier cosa lo tratara con Víctor Joy Way (...) busqué la cotización de otra empresa china, que premitía ahorrar casi un diez por ciento del precio, pero cuando le llevé esto al Presidente me volvió a decir que el tema lo tratara con Joy Way."<sup>4</sup>*

Adicionalmente, el ex ministro de Agricultura Absalón Vásquez Villanueva aludiendo a la relación existente entre Alberto Fujimori, Joy Way Rojas y las empresas chinas dice: **"... en ese tema de tractores chinos sí fue el ingeniero Joy Way quien hizo las gestiones en calidad de coordinador que le encargaron tanto en la primera como en la segunda compra..."**<sup>5</sup>

Mas adelante afirma: **"...en resumen, el Ing. Joy Way sí me visitó varias (veces) en mi oficina, pero era por encargo, él manifestaba, del Ing. (Alberto) Fujimori."**<sup>6</sup>

<sup>3</sup> Testimonio del 03-08-01 y Testimonio a través de Escritura Pública del 16-07-2001

<sup>4</sup> En El Comercio del 30-04-2001 y Caretas N° 1674

<sup>5</sup> Comisión Investigadora de la Renegociación de la Deuda Pública Externa 1990-2000. Interrogatorio al Sr. Absalón Vásquez Villanueva. Lima, Diciembre del 2001 (Sesión Reservada)

<sup>6</sup> Idem

Por otro lado, el ex Ministro Daniel Hokama Tokashiki, en sesión pública del 19-12-2001 ante la Comisión Investigadora de la Renegociación de la Deuda Pública Externa en el período 1990-2000 entrega copias de contratos de suministros de la China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co. y una nota (Post It) suscrita por Víctor Joy Way Rojas, cuyo texto dice: **... "Señor Presidente (Alberto Fujimori): Me permito adjuntar los textos (2 ejemplares), de los contratos de suministros y equipos para la reparación de motores. Corresponde como paso siguiente, la firma de los mismos y promulgar las resoluciones pertinentes.** <sup>7</sup> El Ing. Víctor D. Joy Way Rojas, en ese período, era Presidente del Congreso de la República.

Posterior a este hecho, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 009-97 que exoneró al Ministerio de la Presidencia del proceso de Licitación Pública y adquirir directamente maquinarias diversas a la empresa China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Corporation hasta por \$ 16 407 689,40 de una Línea de Crédito del Bak of China monto que financiaba el 85% del valor total de la venta. La empresa tuvo relaciones comerciales con Joy Way Rojas así como no niegan haberle efectuado pagos hasta el año 2000 por un total de \$ 4.6 millones.

**El beneficio ilegal obtenido a partir de las adquisiciones efectuadas a diversas empresa estatales chinas es posible de determinar cuando se efectúa la comparación de fechas entre las transacciones y los depósitos efectuados.**

- 1) La empresa **Shangai Medicines and Health Products Import and Export Co.** declara haber efectuado depósitos a cuentas de Víctor Joy Way Rojas, entre 1988 hasta 1993 <sup>8</sup>.

Esta empresa efectuó la venta de bienes al sector Salud entre 1992 y 1993.

DL 25710 (DS 170-92-EF) Fondo de Garantía Colateral DSE 048-93-PCM	Bienes (Equipamiento) de uso médico	Salud	\$ 4,000,000. 00
--	--	-------	------------------

- 2) La empres **China National Medicines and Health Products Import and Export Co. Guandong Branch**, declara haber efectuado depósitos a favor de Víctor Joy Way Rojas <sup>9</sup>, en las siguientes fechas y montos:

1988-1989	\$ 476,000
1990-1991	\$ 2'740,000
1992-1993	\$ 600,000
1994-1995(*)	\$ 2'267,000

<sup>7</sup> Ver a la vez, Caretas N° 1702

<sup>8</sup> Constancia dirigida A Quien Corresponda del 25 de Mayo del 2001

<sup>9</sup> Constancia dirigida A Quien Corresponda del 28 de Mayo del 2001

(\*) Depósito efectuado a la cuenta del Hapoalim Bank – Suiza.

Esta empresa efectuó la venta de bienes al sector Salud a partir de 1990 por los siguientes montos:

DS 015-90-SA	Medicinas y material de uso médico	Salud	\$ 11,016,574.35
DU 042-94 DU 104-94	Medicinas y material de uso médico. Equipos e instrumental médico	Salud	\$ 14'729,710.10

- 3) La empresa **CAMC - China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co.** afirma haber efectuado depósitos a favor de Víctor Joy Way Rojas, entre 1998-2000 por un total de **\$ 4'600,000**<sup>10</sup>

Esta empresa realizó las siguientes transacciones por **\$ 153'693,506.02** entre 1993 y 1998.

DL 25711 DSE 066-93-PCM DSE 221-93-PCM DS 039-94-AG DS 170-92-EF	3,000 tractores e implementos de uso agrícola	Agricultura	\$ 38'843,255.00
RM 141-94-EF-75 DU 088-94 (DS 067-94-EF DU 053-94 DS 077-95-EF)	1,100 tractores e implementos de uso agrícola	Agricultura	\$ 46,447,167.02
RM 142-94-EF-75 DU 041-94 (DS 067-94-EF)	Adquisición de máquinas múltiples y herramientas para carpintería, herramientas para mecánica, moto triciclos.	MIPRE	US\$ 39 100 000,00
DU 059-96	Adquisición de bienes destinados a servicios de educación.	MIPRE	\$ 9,999,920.00
DU 009-97	Maquinarias y herramientas diversas.	MIPRE	\$ 19,303,164.00

- 4) La Empresa **NORINCO - China North Industries Beijing Co.** efectuó durante 1995, depósitos al Hapoalim Bank – Suiza, en forma regular por **\$ 1'138,146**<sup>11</sup> según el siguiente cronograma:

21-03-95(*)	300,000
24-04-95(*)	40,000
23-05-95(*)	479,853
21-08-95(*)	20,000
06-10-95(*)	170,146
06-12-95(*)	128,147

<sup>10</sup> Constancia dirigida A Quien Corresponda del 22 de Mayo del 2001

<sup>11</sup> Constancia dirigida A Quien Corresponda del 28 de Mayo del 2001

Esta empresa realizó transacciones por \$ 20'839,961.32 según el siguiente Cuadro

DL 25712 (DS 170-92-EF)	Microscopios y teodolitos	Educación	\$ 1,233,250.00
DU 045-94	Instrumental y material de laboratorio de ciencias	Educación	\$ 14,555,007.32
DU 020-95 DS 306-DE/EF	30 millares de municiones	Defensa	\$ 4,739,062.00
DU 060-97 RM 1239	Municiones y granadas para morteros	Defensa	\$ 312,642.00

- 5) La empresa **Shangai Ligth Industrial Products Import and Export Co. Ltd**, efectuó depósitos, entre 1993 y 1995 por **\$ 76,000**.<sup>12</sup>

Realizo una operación de compra de diversos bienes al MIPRE:

DU 111-96	Adquisición de máquinas para la industria del calzado, de confección y tejido	MIPRE	\$ 8'819,815.00
-----------	---	-------	-----------------

- 6) La empresa **CATIC China National Aero-Technology Import and Export Co.**, efectuó depósitos a cuentas de Joy Way, entre 1994 y 2000 por un monto de **\$ 2'600,000**<sup>13</sup>

Esta empresa realizó operaciones de venta de bienes y servicios por \$ 114'505,521.30 entre 1991 y 1999.

DS 309-91-EF RM 1067- DE/FAP	Aviones Y-12-II (6) Equipo de aviónica, repuestos, herramientas y equipos de apoyo	Defensa	\$ 18,000,000.00
DS 160-93-EF	Aviones Y-12-II (3) Apoyo logístico, equipo opcional y aviónica, seguros de vida para técnicos chinos.	Defensa	\$ 10,195,435.00
DU 065-94	Maquinarias y equipos de ingeniería	Defensa	\$ 31'954,486.40
DU 020-95 RM 848-DE/FAP	Aviones Y-12-II (6) y soporte logístico	Defensa	\$ 36,000,000.00
DU 060-99	Overhaul a equipos y maquinarias del ejercito adquiridos según DU 065-94	Defensa	\$ 18'355,599.90

<sup>12</sup> Constancia dirigida A Quien Corresponda del 24 de Mayo del 2001

<sup>13</sup> Constancia dirigida A Quien Corresponda del 01 de Junio del 2001

Sin embargo, la relación del Ingeniero Víctor Joy Way Rojas con los principales consorcios chinos no se limitó a la recepción de comisiones ilegales, sino que **existió una relación de asociación con el funcionario estatal chino LUI JUN LI**, representante de algunos de los consorcios proveedores.

Víctor D. JOY WAY ROJAS tuvo el cargo de Presidente del Directorio de la Empresa INTERTRADE PERU S.A. del 27-07-89 hasta el 12-01-91. Esta era una empresa familiar formada con anterioridad.

La escritura pública de su renuncia al Directorio de INTERTRADE fue presentada en los Registros Públicos el 20-01-91, al día siguiente de su juramentación como Ministro de Industria, Turismo, Integración y Comercio, cargo que mantuvo hasta el 25 de abril de 1992. A partir de su renuncia, la empresa es asumida por su cuñado, **Mario Fredy Troncoso Assen** <sup>14</sup>

El ciudadano chino **Liu Jun Li**, aparece como el enlace comercial relacionado directamente a Víctor Joy Way Rojas y de su cuñado Mario Fredy Troncoso Assen.

El 22 de julio de 1993, el ciudadano Liu Jun Li constituye en el Perú, conjuntamente a Lin Ze Peng y We Yao Qin, la empresa **WAN ZHONG S.A.** dedicada a la comercialización nacional e internacional de insumos y bienes manufacturados. En esta empresa, el Director es Mario Fredy Troncoso Assen, cuñado de Víctor Joy Way Rojas. <sup>15</sup>

Se encuentra probado, producto de las entrevistas efectuadas a Víctor Joy Way Rojas que, sostuvo un vínculo comercial con la empresa así como afirma que el ciudadano chino LIU JUN LI, ejerció la representación de la empresa **China National Aero-Technology Import and Export Company (CATIC)**, antes de los '90 <sup>16</sup>

El 26 de abril de 1994, la empresa **CAMC - China National Constructional Machinery and Agricultural Import and Export Co.**, otorgó poder a **Liu Jun Li** para suscribir documentos públicos y privados, necesarios para constituir una sociedad en el Perú que se denominaría "CENTRO DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA CHINA".<sup>17</sup> En setiembre del mismo año, se constituyó la mencionada empresa con un aporte de 9,998 acciones a nombre de la empresa china CAMC y una acción para Liu Jun Li y Wu Jiang, respectivamente. El 11 de octubre de 1997, dicha empresa modifica su razón social a **WALLONG PERU S.A.C.**<sup>18</sup>

**Wu Jian**, socio comercial de Liu Jun Li dice en carta s/n remitida al Ministerio de Agricultura: *...“El Sr. Liu Jun Li tenía el cargo de Jefe en nuestra empresa durante el período de 1992 a 1995. Durante este período la empresa firmó y ejecutó dos*

<sup>14</sup> Ficha Registral ORLC N° 61999

<sup>15</sup> Ficha Registral ORLC N° 101427

<sup>16</sup> Comisión Investigadora Encargada de Analizar los Delitos Económico-Financieros Perpetrados en el Período 1900 al 2001. Interrogatorio al Sr. Víctor Joy Way Rojas. Lima, 20 de Febrero de 2002 (Sesión Reservada)

<sup>17</sup> Ficha Registral ORLC N° 4505

<sup>18</sup> Ficha Registral ORLC N° 110895

*contratos importantes con el Ministerio de Agricultura...*"<sup>19</sup> En el período de gestión de **Liu Jun Li** aparece Mario Fredy Troncoso Assen con el denominativo de Coordinador del Convenio y representado a la empresa CAMC - China National Constructional Machinery and Agricultural Import and Export Co.<sup>20</sup> ante autoridades del Ministerio de Agricultura. Esta relación se constata además por el Contrato Privado de prestación de servicios suscrito por **Wu Jiang** (socio de Liu Jun Li y apoderado de la CAMC) y Mario Fredy Troncoso Assen "*para labores de Apoyo Técnico Administrativo y de Coordinación*" entre Enero 1993 – Enero 1994"<sup>21</sup> Por el contrato también se le reconoce a Troncoso el pago, por el mismo concepto, correspondiente al período Febrero 1992 – Diciembre 1992. En total, Mario Fredy Troncoso Assen percibió de esta empresa, la suma de US\$ 87,000.

Sobre el particular, Joy Way no niega su vinculación con Liu Jun Li, y de éste con su cuñado Mario Fredy Troncoso- Respecto al tema afirma "*...(Liu Jun Li) es el Presidente de CATIC, asociado a mi cuñado...*"<sup>22</sup>

Asimismo, obra en el expediente de la Acusación Constitucional N° 149-2001 a cargo de la Sub Comisión Investigadora que presidió el Congresista Manuel Masias Oyanguren, una declaración escrita enviada a las autoridades del Perú por la empresa CATIC - China Aero-Technology Import and Export Co. - Beijing. Co., suscrita por el funcionario Liu Jun, acreditando a Víctor Joy Way Rojas como su consultor y promotor comercial. Por lo tanto, dice la declaración "*...desde 1994 hasta el año 2000 hemos pagado al Sr. Joy Way \$ 2.6 millones de dólares...*"<sup>23</sup>

Es importante destacar que la **China National Aero-Technology Import and Export Company (CATIC)** y la **China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Corp. (CAMC)**; fueron las dos empresas más favorecidas en las adquisiciones investigadas. En conjunto superan el 85% del total de adquisiciones efectuadas a entidades estatales de la R.P. China (\$ 268'199,027.32)

La dimensión y mecanismos que adopta la asociación comercial entre el Ing. Víctor Joy Way Rojas, sus familiares directos y el representante chino Liu Jun Li puede ser apreciada en el Cuadro de Relaciones que se adjunta a continuación. (Cuadro N° 4)

<sup>19</sup> Carta s/n de fecha 21/06/01 enviada al CPC Teodoro O. González Rodríguez, Jefe de la Comisión del Ministerio de Agricultura.

<sup>20</sup> Correspondencias remitidas por la CAMC suscrita por Mario Fredy Troncoso Assen, en el tema referido a las adquisiciones de tractores del Ministerio de Agricultura.

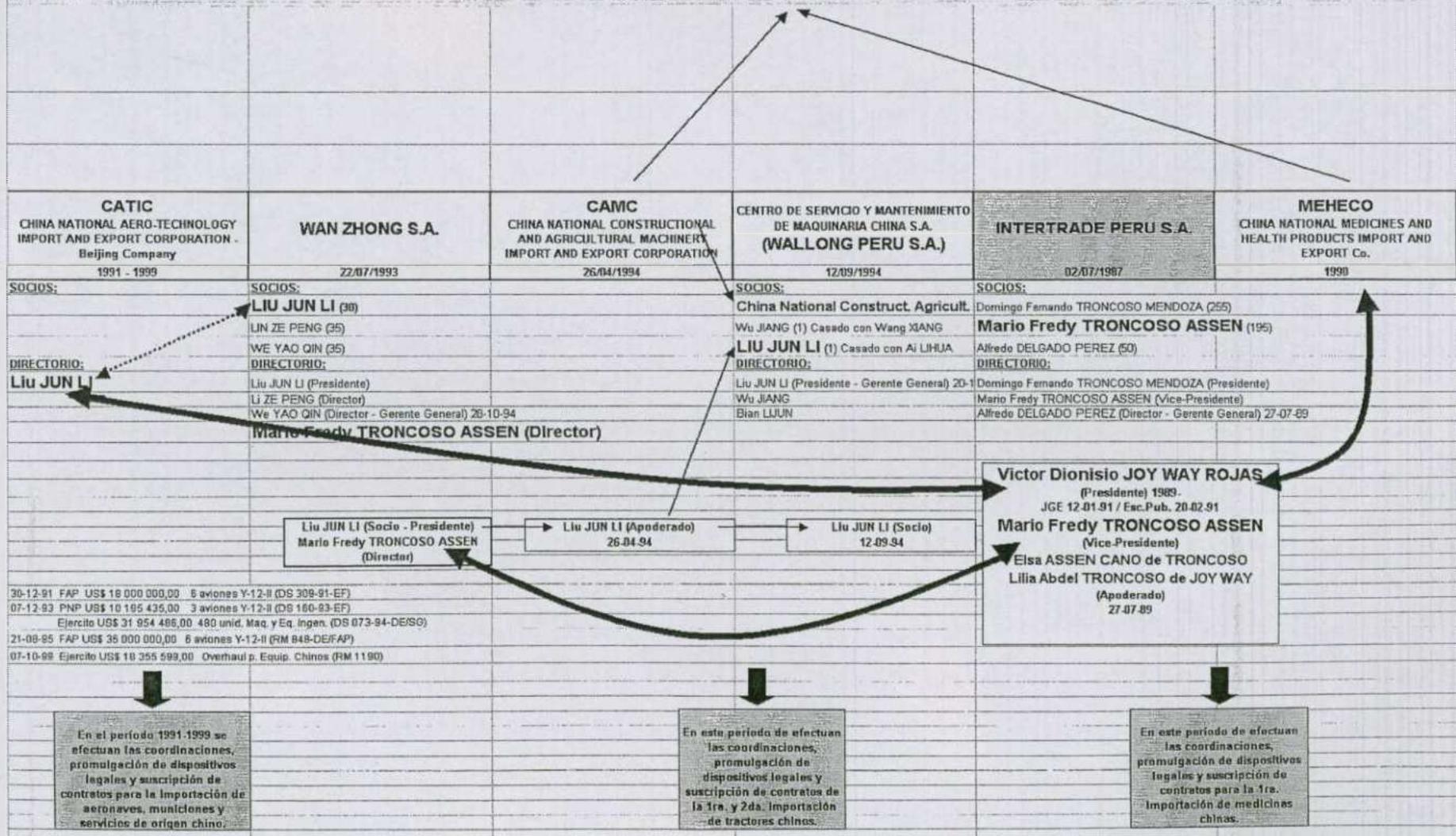
<sup>21</sup> Contrato Privado de Prestación de Servicios del 15 de Febrero de 1993

<sup>22</sup> Comisión Investigadora Encargada de Analizar los Delitos Económico-Financieros Perpetrados en el Período 1900 al 2001. Interrogatorio al Sr. Víctor Joy Way Rojas. Lima, 20 de Febrero de 2002 (Sesión Reservada)

<sup>23</sup> Constancia dirigida A Quien Corresponda del 01 de Junio del 2001

Cuadro N° 4

MARIO FREDY TRONCOSO ASSEN suscribe como "Coordinador del Convenio", documentos oficiales dirigido a entidades del Perú en nombre de entidades chinas



### III. 3. LA NORMATIVIDAD DE REFERENCIA

#### **A. Convenio Comercial suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.<sup>24</sup>**

El Convenio Comercial Perú-China se suscribió en 1972 con la finalidad de estrechar los vínculos comerciales sobre la base de igualdad y beneficio mutuo. Por la parte peruana firmó el Contralmirante AP Alberto Jiménez De Lucio, Ministro de Industria y Comercio y por la parte china el Sr. Pai Siang Huo, Ministro de Comercio Exterior.

El acuerdo comprometía a las partes a tomar las medidas necesarias para fomentar y ampliar el intercambio comercial entre los dos países así como para brindarse las facilidades para la importación y exportación de las mercancías producidas. El intercambio de los bienes sería efectuado por los organismos estatales de comercio de la República del Perú o las personas jurídicas o naturales dedicadas al comercio exterior en el Perú y por las corporaciones estatales de comercio de la República Popular China. Al respecto, se elaboró un listado de bienes el cual se insertó al Convenio.

El 11 de agosto de 1983 se suscribió el Protocolo Adicional al Convenio Comercial suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China. El Protocolo Adicional considera suprimir las listas anexas al Convenio Comercial suscrito el 09-08-72 precisando que "... Las partes se otorgaran facilidades para la importación y exportación recíproca de mercaderías y fomentarán actividades a fin de mantener en lo posible un equilibrio comercial..." Además se convino en establecer un "mecanismo de Consultas intergubernamentales para Asuntos Económicos y Comerciales cuya finalidad será examinar el desarrollo del Convenio Bilateral".

Respecto a la vigencia, a partir del canje de los instrumentos de ratificación, se incrementa la validez por un período de tres años, manteniéndose la renovación automáticamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes lo denunciara por escrito con 3 meses de anterioridad a la expiración del respectivo período. La Embajada de la República Popular China comunicó su aprobación con Nota Nº BZ 30/84 del 16 de marzo de 1984

La Ley 24507 del 16-05-86 aprobó el Convenio Comercial Perú-China y su Protocolo Adicional, siendo suscrita por el Presidente Alan GARCIA PEREZ. El Canje de los Acuerdos de Ratificación se realizó el 15 de junio de 1986, entrando, en virtud de lo acordado, el período de vigencia y las renovaciones automáticas.

*La mayoría de los dispositivos legales se enmarcaron en los alcances del indicado Convenio el cual, como se describe, no exceptuaba a entidad pública alguna del Perú a soslayar los requisitos legales exigidos para ejecutar las adquisiciones de bienes o servicios.*

<sup>24</sup> Convenio Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China y el Protocolo Adicional, aprobado mediante Ley Nº 24507 del 16 de Mayo de 1986.

## **B. El Reglamento Único de Adquisiciones(RUA) y su interpretación particular para la promulgación de dispositivos legales.**

El instrumento legal que contiene las disposiciones que debieran de cumplir los organismos del sector público, con cualquier fuente de financiamiento, en el período 90-98 materia del presente Informe, era el **Reglamento Unico de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales – RUA.**<sup>25</sup>

El RUA fue de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, excepto determinadas empresas, aquellas sujetas al Sistema de Licitaciones y Concursos "Evaluación Internacional de Procesos" regulado por el Decreto Ley N° 25565 y su Reglamento.

La vigencia del RUA se dio hasta su derogación el 03 de agosto de 1997, fecha en que se promulga la **Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM** del 28 de setiembre de 1998, instrumentos legales que consideran las nuevas disposiciones que deberán cumplir los organismos públicos, a partir de su promulgación.

Posteriormente, los Decretos Supremos N° 012-2001-PCM y 013-2001-PCM aprueban el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, respectivamente.

En referencia a los criterios utilizados en los diversos dispositivos legales emitidos para amparar las adquisiciones materia del presente Informe; **se declaró en emergencia la situación de los diferentes Ministerios involucrados, a fin de autorizar la suscripción de contratos de importación directa con las correspondientes Corporaciones Estatales de la República Popular China y proceder a realizar la adquisición directa exonerándolos de los procesos de licitación pública.**

Este procedimiento es considerado en el marco de la Ley N° 24507 que aprueba el "Convenio Comercial entre la Republica del Perú y la Republica Popular China" y su protocolo adicional.

El RUA precisa *"Conforme a las disposiciones vigentes, las modalidades de adquisición cuyos procedimientos regula el RUA son: **licitación pública, el concurso público y la adquisición directa** (art. 1.1.7). Seguidamente cita: **"Quedan exceptuados de regirse a las modalidades citadas en caso de adquisiciones entre entidades del estado, Cuando los bienes tengan precios oficiales controlados o servicios sujetos a tarifas, proveedor único, en situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley**<sup>26</sup> **o cuando las adquisiciones tengan carácter de secreto militar"** (art. 1.1.8)*

<sup>25</sup> El Reglamento Unico de Adquisiciones fue aprobado por Decreto Supremo N° 065-85-PCM, del 19-07-85.

<sup>26</sup> Según acuerdo de Consejo de Ministros y mediante Decreto Supremo, se puede declarar en Estado de Emergencia un área, zona o el territorio de la República.

Si bien tiene sentido, por razones diversas, que se designe a una determinada entidad como proveedor único, es ilógico asumir que los bienes -materia de las exoneraciones a procesos de licitaciones públicas- no existieran en el mercado interno o, en su defecto, no existieran importadores, representantes o proveedores externos que garanticen productos de calidad, alta tecnología y capacidad de atención.

En razón del contenido del RUA, la declaratoria de emergencia de un sector, no exime a las entidades públicas de acatar lo dispuesto en la indicada normatividad de adquisiciones (Licitación Pública), más aún cuando la razón de abaratamiento de bienes y mejores condiciones de precios no se contemplan como razón para una declaratoria de emergencia.

No existe un sustento técnico legal que justifique las exoneraciones autorizadas, más aun si **no se acreditó en cada caso, una situación de emergencia o de desabastecimiento, excepcionalmente al contexto de la salud pública a inicios de los '90.**

Las normas autoritativas de las diferentes operaciones, se basan en el Convenio Comercial entre el Gobierno de la Republica del Perú y el Gobierno de la República Popular China, que, si bien hace referencia a intercambio comercial, no señala en ninguna de sus cláusulas originales o ampliatorias referencia alguna a exoneraciones, particularmente a las referidas a compras directas sin el requisito de Licitación Pública.

Concretamente, de la lectura del documento se comprueba que **el convenio comercial no otorgaba exoneraciones ni beneficios que contravinieran el derecho interno de cada país firmante.**

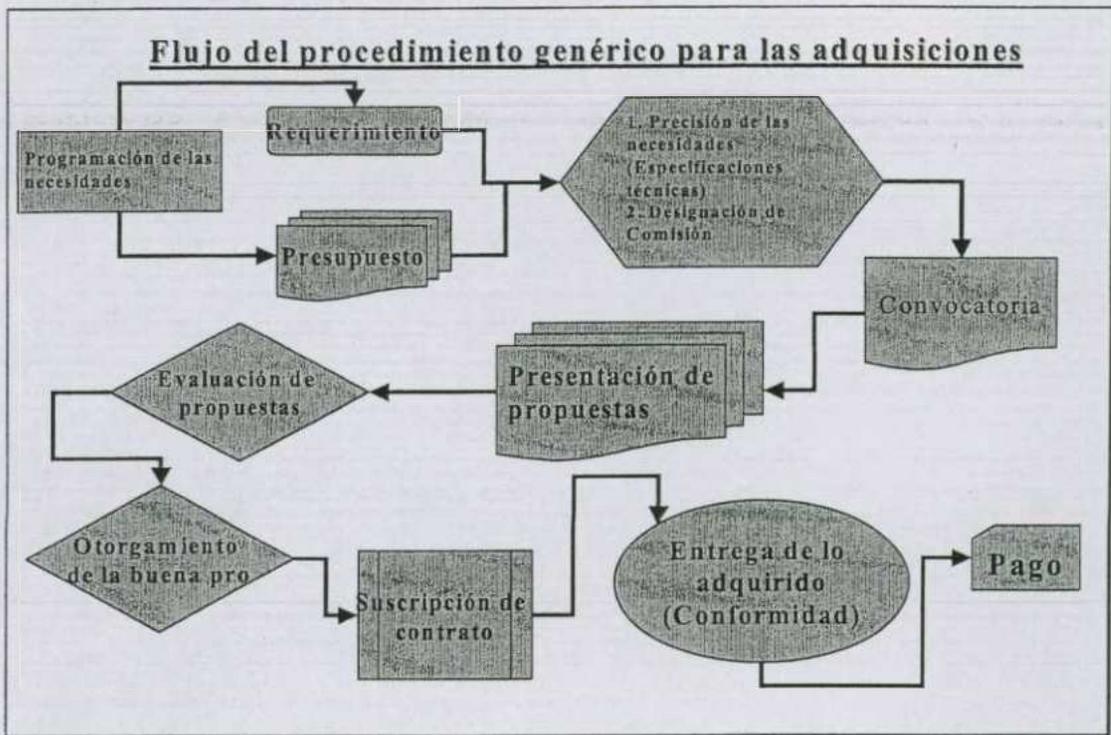
El marco legal existente -aplicando el requisito de adquirir vía procesos de licitación pública-, establecía un esquema para la obtención de los productos de la mejor calidad al menor costo posible. Estas normas **promueven la transparencia en la ejecución de los fondos públicos** mediante procedimientos que garantizan la competencia entre los distintos proveedores (nacionales o extranjeros), no obstante el carácter reservado de las adquisiciones.

El RUA, establecía el siguiente Flujo de procedimientos (Cuadro N° 5) para las diferentes adquisiciones:

---

(Estado de Emergencia = Perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; ejm. Epidemias o plagas que atenten contra la vida o integridad de la población).  
Ver: Decreto Supremo N° 022-84-PCM: Condiciones a cumplir para que se declare el Estado de Emergencia.

Cuadro N° 5



Este es el flujo de tramitación que debiera haberse seguido en cada una de las operaciones. Sin embargo, se transgredieron las normas para poder beneficiar a los altos funcionarios públicos vinculados a los intereses de los consorcios chinos.

#### III.4. IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES A LAS CORPORACIONES ESTATALES CHINAS.

De todo lo descrito previamente en relación a los hechos acaecidos se desprende que deben considerarse algunos aspectos caracterizados como irregularidades, en virtud al sistemático incumplimiento, inobservancia y quiebre de los procesos reguladores que el funcionario público debe cumplir en todo proceso que adquisiciones que realice el estado.

Sobre el planeamiento de las adquisiciones, según diversos testimonios y los documentos revisados, se puede asegurar que **las adquisiciones se realizaron en coordinación con los niveles superiores; no tomando en consideración los sustentos técnicos, administrativos referidos a cantidades y especificaciones técnicas del bien a ser adquirido.**

*"... No he participado en la Programación, Generación de necesidad, estudio de factibilidad, formulación de especificaciones técnicas, documentación*

*técnica que con justa razón debió formularse como requisito previo; si puedo asegurar, que el Despacho Ministerial, Ing. Absalón VASQUEZ VILLANUEVA, participó directamente en esta compra, dispuesta por la Presidencia de la República en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas; soy consciente que se incumplieron todos los dispositivos contemplados en el Reglamento Unico de Adquisiciones...” (Sr. Oswaldo LOLI RODRIGUEZ, Director de la Unidad de Logística - MINAG, del 20-04-92 al 31-12-92)<sup>27</sup>*

*“... Respecto a la primera adquisición, en el año 1992,... no he tenido participación en el proceso de determinación de necesidades, concepción de las especificaciones técnicas, selección del proveedor ni otorgamiento de la buena pro, que fuera realizado por la Alta Dirección. En el año 1993, por disposición superior, se me ordenó que formulara Ordenes de Compra (de la primera adquisición), solo para control de ingreso a almacén y formalizar la cuenta 20 Almacenes de Contabilidad; respecto a la segunda adquisición, tuve conocimiento de las misma seis meses después de haberse suscrito el Contrato y tres meses después de haberse efectuado el pago, de igual forma se me ordenó que formulara Ordenes de Compra...” (Sr. Ricardo JARAMILLO ALMENDRÁIS, Jefe de la Unidad de Suministros -MINAG del 01-01-93 al 27-11-97)<sup>28</sup>*

Sobre el control y la distribución de los bienes adquiridos si consideramos la ausencia técnica de la planificación como base para concurrentes problemas, es factible asumir que, debido a la premura de las compras, se tuvieron observaciones a la recepción, calidad técnica y dificultades para la distribución de los mismos.

*“... Informo que durante los trabajos de acondicionamiento de los medicamentos llegados de China, que se encuentran en el Almacén Central del MINSA, se vienen encontrando diversidad de cajas abiertas y con los productos sustraídos. Las cantidades no se pueden precisar por carecer aun de documentos de envío así como de ingreso a dichos almacenes...” (DGMID-FONAME-AL-OFICIO N° 005-91 del 22-05-91 V. Martín INCISO ROJAS, Jefe de Almacén , FONAME-DIGEMID)*

Es clara la intervención de Alberto Fujimori Fujimori en el proceso de distribución de las maquinarias, mototriciclos, módulos de ciencias, medicinas y otros bienes adquiridos a empresas estatales chinas. El uso político y la entrega antojadiza de dichos bienes demuestra la estrategia utilizada por el gobierno para favorecerse del apoyo ciudadano. En este sentido, cumplió un rol importante, la Casa Militar de Palacio de Gobierno.<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Descargo presentado ante la Comisión de Auditoría del MINAG. Informe N° 010-2001-2-AG-A-IG-OAI "Examen Especial a las Maquinarias e Implementos Agrícolas de Procedencia China, Periodo 1992 al 2000 - Presuntas Irregularidades en su adquisición y distribución".

<sup>28</sup> Idem

<sup>29</sup> Informe N° 00064-01/PRES-OGAAEM del Ministerio de la Presidencia sobre distribución de maquinarias, módulos educativos y herramientas adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 041-94

*“... Por disposición del Señor Presidente de la República, los equipos agrícolas, maquinarias, herramientas y mototriciclos de procedencia china... serán administrados por el Despacho Presidencial...”* (Oficio N° 032-DP/JCM/DGLOG-95 dirigido al Ing. Absalón VASQUEZ VILLANUEVA, Ministro de Agricultura por el Gral. de Brigada EP Nazario MERCADO ZEDANO, Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República)

*“... con relación a la adquisición de microscopios y teodolitos en el marco de la Ley N° 25712, ... se tiene conocimiento que dichos bienes fueron entregados directamente de aduana a la Casa Militar de Palacio de Gobierno”.* (Informe N° 042-2001-ME/SG-OA-UA-ADQ del 20-11-2001 suscrito por Manuela Jara French, Jefe de Adquisiciones del Ministerio de Educación)

Esta actitud, no desvirtúa la acción natural que debe observar todo funcionario público cual es la de cumplir con lo dispuesto en el RUA y la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. La suscripción de los contratos sin participación de los responsables directos del sistema de abastecimiento (planeamiento, especificidad técnica, elaboración de contratos, entre otros) ameritaba objetar o exponer que las adquisiciones se estaba llevando a efectos sin contemplar las normas establecidas para tal caso. Sobre este punto conviene señalar que estos hechos se efectivizaron a través de la inobservancia a las normas de adquisiciones, de alguna forma con el objeto de “asegurar” el puesto de trabajo, mantener el cargo público o no truncar la carrera profesional.

Por tanto, es evidente que la función de los servidores públicos intermedios, en lo que respecta a la planificación, organización y control de los bienes a ser adquiridos, se realizó sin considerarse o soslayando los principios básicos requeridos para todo proceso de adquisición.

El Dr. Alejandro ALVAREZ PEDROZA en su libro “El RUA 5” específicamente menciona que:

“... art. 1.1.3: Las adquisiciones que realicen los organismos del Ministerio de Público (...) se orientarán, entre otros, por los principios siguientes: **Austeridad**, entendida como la estimación equilibrada de necesidades de bienes y su adquisición racional. **Planeamiento de Necesidades**, entendida tal que las necesidades de bienes serán previstas, técnica y racionalmente como condición previa a la adquisición. **Unidad de las Adquisiciones**, entendida de tal manera que todas las adquisiciones deben efectuarse a través de la Oficina de Abastecimiento o el que haga sus veces. **Moralidad**, entendida como acto idóneo que caracteriza a los servidores y funcionarios públicos intervinientes.

Por último, la experiencia desarrollada en páginas anteriores conlleva a plantear la necesidad de analizar las consecuencias gravitantes de las adquisiciones ejecutadas y coordinadas en los altos niveles del poder, en el aparato público.

Estas compras, resumidas en **adquisiciones no planificadas y sin respaldo técnico, bienes mayores a las necesidades reales de consumo, descontrol en la distribución y destino final de los bienes, supervisión deficiente sobre el uso y disposición de los mismos, y otras, han generado, consideramos, un espacio permisible a futuros actos ilícitos a escala**, es decir, en los niveles de gestión técnico-administrativos de cada Ministerio involucrado en el presente informe y generado espacios similares en otras entidades públicas.

Por otro lado, es preciso observar el hecho que, para efectos de realizar las adquisiciones a las corporaciones chinas, el gobierno habilitó con recursos frescos el FONDO DE EMERGENCIA Y SOLIDARIDAD PARA LA SALUD y dispuso de los recursos del FONDO DE DESARROLLO AGRARIO, siendo éstos intangibles y destinados a fines específicos **no concordando el objetivo razón de su creación, con las razones aludidas** en diversos dispositivos emitidos para tal fin.

Las adquisiciones de medicamentos, material y equipos de uso médico así como maquinarias (tractores) y materiales agrícolas fueron realizadas sin el adecuado sustento técnico de necesidades y fueron irracionalmente mayores a las necesidades requeridas. Dicha irracionalidad ocasionó por un lado el vencimiento de los productos, así como se reportaron observaciones a la calidad de los mismos. Esto conllevó al perjuicio económico y redundó en la insatisfacción de la población, razón de los esfuerzos sociales del Estado.

Además, el gobierno dispuso, para efectos del pago de compra y tributos la transferencia de partidas en el presupuesto del Gobierno central de saldos presupuestales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores así como la disposición legal de que tales tributos y otros, podrían ser cancelados utilizando documentos cancelatorios con la fuente de financiamiento del Tesoro Público.

#### IV. EL ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LAS ADQUISICIONES EN LOS DIFERENTES SECTORES

##### IV. 1. ADQUISICIONES DEL MINISTERIO DE SALUD: Medicamentos, Equipos y Material de Uso Médico.

La situación sanitaria en el Perú, a inicios de los 90, se encontraba en crisis profunda. A manera de comparación durante el quinquenio 1985-1990 "el gasto del sector social disminuyó de 132 en 1986 a 51 en 1990, mientras que el gasto público real en salud cayó de 100 en 1985 a 47 en 1990. Casi desapareció la inversión en infraestructura (100 a 9). El nuevo gobierno instalado en 1990, encontró los servicios del sector en una situación de crisis severa que obligó a asumir medidas de emergencia"<sup>30</sup>

La industria farmacéutica nacional abastecía principalmente con medicamentos comerciales los cuales se encontraban por encima de las capacidades económicas de la población sanitariamente afectada por diversas dolencias. Esto afectaba específicamente a la población pobre del país para quienes enfermarse era un riesgo muy serio, para los que una bronquitis podría ser causa de muerte y la tuberculosis difícil de curar.

En ese contexto, se desarrollaron diversas propuestas alternativas a efectos de que los medicamentos se prescriban y comercialicen por su Denominación Común Internacional (DCI) para sustancias farmacéuticas de la OMS, conocidas como medicamentos genéricos. Esto permitiría abaratar los costos garantizándose obviamente la calidad del producto, generándose el uso racional de los medicamentos así como se permitiría satisfacer la demanda de los pacientes.

Iniciativas de diversos organismos dedicados a la promoción social en particular en el primer nivel de atención apoyaron y generaron espacios de discusión democrática sobre los alcances de una nueva política de medicamentos y, en particular, de esta alternativa.

Destacaron las propuestas parlamentarias de representantes de bancadas diversas quienes reconocieron que en este período que, "el suministro de medicamentos para la población ha estado regulado por disposiciones incoherentes con las reales necesidades del cuidado de la salud" asimismo remarcaron que "debe ser permanente preocupación del estado la defensa de los intereses del consumidor, especialmente si este requiere medicación y particularmente en la actual coyuntura de crisis económica que desampara a los estratos socio-económicos más deprimidos" Estas importantes propuestas demuestran claramente la etapa de sobrevivencia en el que sostenía el sector salud del país.

<sup>30</sup> Juan Arroyo. "Salud: La Reforma Silenciosa". UPCH. Lima, 2000

El Ministerio de Salud, a través de sus instancias técnicas correspondientes (CONAMAD – Comité Nacional de Medicamentos, Alimentos y Drogas) tomaron diversas medidas en el marco del Plan de Emergencia en Salud. Entre otros se estableció concertadamente con la industria farmacéutica, un Plan Piloto consistente en la dotación de 20 medicamentos esenciales puestos a consignación en hospitales del país para su venta al público; se pretendía satisfacer las necesidades de abastecimiento de medicamentos a bajo costo en relación a una farmacia privada.

Se orientó en esa medida, efectuar la compra de medicamentos y materiales de uso médico utilizando los recursos del **Fondo de Emergencia y Solidaridad para la Salud** creado a través del Decreto Supremo N° 015-89-SA del 13 de Julio de 1989. Este fondo garantiza el funcionamiento mínimo normal de los hospitales, centros y puestos de salud dependientes del Ministerio de Salud, debido a la reducción relativa de sus presupuestos para el funcionamiento y el paralelo incremento de los costos de los insumos, bienes y servicios necesarios para la producción de actividades destinadas al cuidado de la salud de la población.

Los recursos de dicho fondo son intangibles, no pudiendo utilizarse para inversiones de infraestructura, remuneraciones de personal o en insumos, bienes y servicios no considerados expresamente como **indispensables y estratégicos (aprobados vía Resolución Suprema)**.

El Fondo se financia con recursos de origen tributario que para tal efecto se asignen, aportes del Tesoro Público, contribuciones que destinen las organizaciones internacionales y agencias bilaterales de desarrollo y las donaciones que para este propósito efectúen los gobiernos, instituciones voluntarias y de servicio, ONGs y personas naturales sean nacionales o extranjeras.

Estos recursos son **destinados a la adquisición de insumos, bienes y servicios indispensables y estratégicos**, medicamentos, drogas del Petitorio Nacional y otros, estrictamente indispensables para asegurar el funcionamiento mínimo de los hospitales y Centros y Puestos de Salud dependientes del Ministerio de Salud.

Recursos reales habilitados a este fondo se efectúa vía el Tesoro Público, a partir de setiembre de 1990 para efectivizar la compra de medicamentos según se detalla más adelante.

En esta circunstancia, el Ministerio de Salud efectúa la primera de tres importaciones de medicamentos a entidades estatales de la R.P. China, siendo esta **la primera de las adquisiciones realizadas por entidades gubernamentales del Perú a ese país en lo que se considera, ha significado una serie de negociados que favorecieron a los representantes de las corporaciones chinas.**

El Ministerio de Salud, en particular, realizó tres adquisiciones resumidas en el Cuadro N° 6, siguiente:

**Cuadro N° 6**

Item	AÑO	DISPOSITIVO LEGAL	PRODUCTOS	MONTO US \$	EMPRESA CHINA
1	1990	Decreto Supremo N° 015-90-SA	Medicamentos básicos esenciales y material de uso médico.	11'016,574.35	MEHECO China National Medicines and Health Products Import and Export Co. (Sucursal Guangdong)
2	1992	Decreto Ley N° 25710	Equipos, instrumental - médico, material de tóxico, materiales y placas radiográficas.	4'000,000.00	Shangai Medicines and Health Products Import and Export Co.  Guangdong Medicines and Health Products Import and Export Co.
3	1994	Decreto de Urgencia N° 042-94	Medicamentos básicos esenciales.	14'168,110.10	Guangdong Medicines and Health Products Import and Export Co.
		Decreto de Urgencia N° 104-94	Amplían la compra de medicamentos básicos esenciales.	561,600.00	Guangdong Medicines and Health Products Import and Export Co.
TOTAL US \$				29'746,284.45	

### La Primera compra

El 11 de Setiembre de 1990 se emitió el Decreto Supremo N° 015-90-SA suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la Republica, Juan Carlos Hurtado Miller, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas, y Carlos Vidal Layseca, Ministro de Salud, declarándose en emergencia la situación del equipamiento y el abastecimiento de medicamentos para las instituciones integrantes del Ministerio de Salud Pública; autorizándose al Ministerio de Salud (MINSa) y al Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), con carácter de urgencia, a suscribir; los contratos de importación directa con la Agencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de paquetes de medicamentos y contratos de importación directa con las Corporaciones Estatales de China para abastecer regularmente por un año de medicamentos, insumos e instrumental médico quirúrgico. De igual modo, autoriza al MINSa a concertar con la entidad china que corresponda una línea de Crédito por un monto de £ Esterlinas 500,000 en el marco del Convenio de Cooperación Económica y Técnica celebrado entre ambos países, y orientado a dotar de equipamientos básicos a las Postas y Centros de Salud del Perú a nivel nacional.

La autorización para usar la línea de crédito, referida en el Art.4º del DS 015-90-SA, se refería únicamente al equipamiento básico de Postas y Centros de Salud más no a la adquisición de medicamentos e insumos, material médico quirúrgico, de laboratorio, radiográfico e instrumental hospitalario básico, según el Art. 3º del citado dispositivo. Aspecto que no se menciona en el Convenio Comercial suscrito entre Perú y China que fue aprobado por la Ley N° 24507 del 16 de Mayo de 1986.

Asimismo en el Art. 5to del DS 015-90-SA los alcances del Decreto Supremo N° 026-86-SA y Art. 392 de la Ley N° 24767, se hacen extensivos a todas las importaciones que en mérito a la presente autorización efectúen los Organismos del Ministerio de Salud y el IPSS.

Se debe mencionar al respecto que entre los beneficios que establece el DS 026-86-SA en el Art. 2 se encuentra la exoneración del pago de tasas, derechos, gravámenes o impuestos de cualquier clase o denominación a la importación de productos oncológicos del Programa Social de Medicamentos Oncológicos; por consiguiente **no se debió hacer extensivo las exoneraciones a las adquisiciones autorizadas por el mencionado DS 015-90-SA, toda vez que ésta se refiere a la adquisición de productos genéricos, mas no a productos oncológicos.**

#### **Suscripción de Contratos**

El mes de Setiembre de 1990 se suscriben los contratos N° 90PM-301 y N° 90PM-302 por \$ 7,761,470.00 y \$ 3,255,104.35 respectivamente entre el Estado Peruano representado por el Ministro de Salud Dr. Carlos Vidal Layseca y la empresa "China National Medicines & Health Products Imp. & Exp. Corp. Sucursal Guangdong"; El objetivo de estos contratos era la adquisición de medicinas chinas y se amparaban en el Convenio Comercial aprobado mediante Ley N° 24507 del 16 de Mayo de 1986.

Las compras se adjudicaron sin licitación o concurso público en aplicación del Decreto de Urgencia N° 015-90-SA, que hizo extensivos los alcances del Decreto Supremo N° 026-86-SA y el artículo 392º de la Ley 24767.

**Según el testimonio del ex Ministro de Salud, Dr. Carlos Vidal Layseca, los contratos referidos no fueron suscritos por él. También, afirma que no delegó ni participó en la elaboración del DS 015-90-PCM.**

#### **Irregularidades observadas**

Se determinaron irregularidades observadas en la suscripción de los contratos para la primera compra del Ministerio de Salud.

En primer lugar, los lineamientos de dichos compromisos fueron perjudiciales para el estado peruano. En base al informe N° 012-IE-03-2001 IGS/OECPNS <sup>31</sup> se desprende que no favorecieron el interés y el patrimonio estatal.

Así en las cláusulas que siguen a continuación se observa que los hechos no se correspondieron con lo suscrito en los contratos. En primer lugar, la cláusula 6 establecía que los vendedores debían realizar en forma parcial los embarques que serían iniciados dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la carta de crédito. Dichas cartas se cancelaron en Octubre de 1990, Abril y Junio de 1991, sin embargo el 90% de los bienes adquiridos fueron recibidos el 22 de Febrero de 1991 y el 24 de Febrero de 1992. Por tanto, no se cumplieron los plazos establecidos ni se asumió responsabilidad alguna al respecto.

Por otro lado, la cláusula 7 determinaba con respecto al pago que los compradores debían emitir una carta de crédito confirmada, de carácter irrevocable, transferible, divisible y sin recurso a favor de los vendedores, por el íntegro del valor contratado en dólares americanos, y pagadero a la vista contra presentación de los documentos de embarque, la misma que deberá permanecer válida para negociación en la China hasta el día 15 después del embarque, debiendo incluir los documentos de embarque el certificado de calidad y el certificado de libre venta de medicina. Por tanto, dicha cláusula no establecía procedimiento alguno que permitiera proteger los intereses del Estado ya que no se exigió el certificado de análisis ni las garantías de los vendedores en cuanto al producto.

Respecto a la cláusula 8 que trataba sobre la inspección, previó que el vendedor debía emitir el certificado de calidad, cantidad / peso, que sería tomado como base de la entrega. No obstante, pese a tratarse de medicamentos no se tuvo en cuenta la inspección de seguridad cuando llegasen los productos.

En la siguiente, la cláusula 9, se establecía que en los casos de fuerza mayor no serían responsables los vendedores si no se efectuaba la entrega en el plazo estipulado por el contrato debiendo tan solo comunicarse con los compradores para ponerlo en su conocimiento mediante un cable. Si los compradores lo solicitaban se entregaría mediante un certificado registrado que hiciera constar la existencia de la causa; cualquier hecho de fuerza mayor debe ser detallado mediante un comunicado a los compradores por un conducto oficial haciendo constar los descargos más aún si los vendedores se eximen de toda responsabilidad.

La cláusula 11 establecía que en caso de disputa, ésta debía ser resuelta mediante negociación, y en caso de no llegar a solución alguna se recurriría a la Cámara de Comercio Internacional (ICC) en calidad de Corte de Arbitraje, cuyo laudo sería inapelable y obligaría a ambas partes. Sin embargo, el gobierno peruano (Ministerio de Salud) no recurrió a dicha cláusula frente a los

<sup>31</sup> Informe N° 012-IE-03-2001-IGS/OECPNS "Informe Especial por irregularidades en las adquisiciones de equipos, instrumental médico y medicinas a las corporaciones estatales de la República Popular China"

incumplimientos reiterados y las deficiencias de los productos que proveían desde China.

Por último, en la cláusula 12 consta que ambas partes asumirían plenas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas. No obstante, el contrato no precisa responsabilidades u obligaciones por parte del vendedor.

En segundo lugar, la suscripción de los contratos no se ejecutó en base al Reglamento Único de Adquisiciones, RUA, (D.S. 065-85-PCM) en lo referente a la carta fianza, tiempo de entrega, certificado de calidad de los productos, acuerdos de pago, y otros, infringiéndose el Art. 1.1.1 del RUA<sup>32</sup>. El citado dispositivo, que fue la base de los contratos, no exoneraba a los mismos de los procedimientos establecidos para el cumplimiento de las adquisiciones contenidas en el RUA, razón por la cual la forma en que se ha procedido se encuentra en abierta oposición a las normas contenidas en dicho reglamento, que son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas.

En cuanto al financiamiento para la adquisición de medicinas chinas, efectuado con fondos intangibles, al amparo del D.S. N° 015-90-SA, mediante la aprobación de Autorizaciones de Giro a través del Programa del Fondo de Emergencia y Solidaridad para la Salud (Cuadro N° 7), viéndose afectadas las siguientes fuentes de financiamiento:

**Cuadro N° 7**

Tesoro Público	Cta. Cte.	Sub. Cta.	Calendario	Importe S/	T.C.	US \$
Fondo de Emergencia y Solidaridad	176362-90	12335	OCT-1990	1,728,825.00	0.445	3,885,000.00
	191868-91	10565	ABR-1991	2,189,575.00	0.598	3,661,496.66
	191868-91	10565	JUN-1991	3,074,088.75	0.850	3,616,575.00
	191868-91	10565	JUN-1991	215,186.21	0.850	253,160.25
Administración Central. DT MINSA	191345-91	10555	ABR-1991	154,656.00	0.600	257,760.00
<b>TOTAL</b>				<b>7,362,330.96</b>		<b>11,673,991.91</b>

Es evidente que el uso de fondos se aplicó de diferente forma al Programa establecido ya que los medicamentos fueron adquiridos sin contar con requerimiento previo como producto de un plan de obtención aprobado por

<sup>32</sup> art. 1.1.1 "El Reglamento Único de Adquisiciones para el Suministro de Bienes y Prestación de Servicios No Personales, que en adelante se denominara RUA, establece las disposiciones que deben cumplir los Organismos del Ministerio de Publico, al efectuar la compra-venta, arrendamiento y/o locación de servicios, con cualquier fuente de financiamiento."

Resolución Suprema tal como exigía taxativamente el artículo 4° del DS N° 015-89-SA.

La tercera irregularidad observada se refiere a la recepción de las medicinas. Los bienes adquiridos arribaron al país en 18 embarques entre el 22-FEB-1991 al 04-FEB-1992 por el monto de US \$ 9,866,388.91 (Cuadro N° 8):

**Cuadro N° 8**

Embarque	Fecha de Arribo	Contenido
1	22-02-91	Medicamentos y Material Medico
2	13-03-91	Medicamentos y Material Medico
3	03-06-91	Medicamentos y Material Medico
4	04-06-91	Medicamentos y Material Medico
5	06-07-91	Medicamentos y Material Medico
6	08-08-91	Medicamentos y Material Medico
7	03-10-91	Medicamentos y Material Medico
8	04-11-91	Medicamentos y Material Medico
9	14-11-91	Medicamentos y Material Medico
10	18-11-91	Medicamentos y Material Medico
11	18-11-91	Medicamentos y Material Medico
12	18-11-91	Medicamentos y Material Medico
13	13-12-91	Medicamentos y Material Medico
14	20-12-91	Medicamentos y Material Medico
15	13-01-92	Medicamentos y Material Medico
16	22-01-92	Medicamentos y Material Medico
17	04-02-92	Medicamentos y Material Medico
18	04-02-92	Medicamentos y Material Medico

Del total de embarques efectuados, se advierte que el ingreso de los productos farmacéuticos presentaron diversas irregularidades como la exigencia de los protocolos de análisis respecto al control de vigilancia sanitaria de los productos farmacéuticos que acredite que son aptos para el consumo humano

Se informó que diversos productos farmacéuticos presentaban fechas próximas de expiración en los envases y no coincidían con la fecha indicada en los certificados. Así se decidió cambiar la etiqueta en los envases con fecha próxima a su vencimiento (Cuadro N° 9). El Dr. Marcos Choy Salazar, mediante Oficio N° 216 DT-DGMID-1992 del 19 de marzo de 1992 dirigido al Sr. Mario Troncoso Assen Coordinador del Convenio Perú-China le solicitó el cambio de etiquetas de los productos farmacéuticos, en los siguientes términos: ... "hago de su conocimiento que se ha confirmado la no coincidencia de la fecha de expiración en los envases primarios de medicamentos de procedencia China con la fecha de expiración que aparece en los certificados de calidad remitidos, por lo que solicitamos a la brevedad posible el cambio de etiquetas con la correcta fecha de expiración para evitar confusiones que deriven de este hecho..."

Se ha verificado que la Químico Farmacéutico Dra. Susana Vásquez Lezcano intervino en el reetiquetado como encargada de la distribución de medicamentos (Oficio N° 102-92-DIGEMID-OP del 26 de marzo del 92) y de la manifestación del 13 de junio del 2001 del Sr. Eduardo Canales Gómez, quien manifestó: *"...Esta operación de reetiquetado estuvo a cargo de la Dra. Susana Vásquez, Jefe del Área de Distribución de la Gerencia Comercial. El reetiquetado se efectuó en la gestión de la Químico Farmacéutica Olga Soto Hidalgo. Cuando asumí la jefatura de Almacén encontré dentro del almacén LUSA realizando este tipo de trabajo a los Sres. Jesús Ordóñez y la Srta. Esther Cisneros, trabajadores de la institución. Los medicamentos eran de procedencia china, Cefalotina. Los señores mencionados realizaban labor de coordinadores"*

**Cuadro N° 9**

Producto	Cantidad
Cefalotina 1gr. Vial	235,664
Aminofilina 200 mg. Tb.	10,958
Dexametasona 0.5 mrs. Tb.	1,300,200
Blisters Antituberculoso	1,540,367
Acido Ascórbico 0.5 gr. Am	321,000

Por otro lado, se ha tomado en conocimiento que el representante de las corporaciones chinas comercializó mediante su empresa, Droguería Intertrade Perú S.A., los productos chinos adquiridos por el MINSA y utilizó sus certificados de análisis para obtener registros sanitarios a favor de su empresa. Se ha establecido que el Sr. Mario Fredy Troncoso Assen, Gerente General de la Droguería INTERTRADE Perú S.A. y los químicos farmacéuticos Carmela Lock Choy y Jesús Susana del Rocío Vásquez Lezcano, en su doble condición de regente <sup>33</sup> de la citada empresa y funcionaria de la DIGEMID, solicitaron la autorización de Registro Sanitario de medicamentos de procedencia china, habiéndose determinado que los certificados de Calidad que adjuntaron a la solicitud de Inscripción de Registro Sanitario correspondían a los productos farmacéuticos adquiridos por el MINSA a la Corporación China, mediante contrato 90PM-301 y 90PM-302.

Cabe señalar, que las Resoluciones Directorales que autoriza el Registro Sanitario de los productos chinos fueron emitidas con la siguiente salvedad: "El resultado analítico desfavorable dará lugar a la suspensión del Registro Sanitario del producto... con aplicación de las sanciones correspondientes, es decir se aprobaron los Registros Sanitarios sin efectuarse los controles de calidad previstos en el Código Sanitario.

<sup>33</sup> Regente se define como el/la profesional químico farmacéutico/ca que garantiza según dispone la DIGEMID, la prescripción y/o venta de productos farmacéuticos en establecimientos autorizados por la DIGEMID (entiéndase laboratorios, boticas, farmacias)

### **La Segunda compra**

El 10 de Setiembre de 1992 se emitió el Decreto Ley N° 25710, suscrito por el Ing. Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la Republica del Perú, Jaime Yoshiyama Tanaka, Presidente del Consejo de Ministros y Víctor Paredes Guerra, Ministro de Salud, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se autorizó al Ministerio de Salud a adquirir bienes de uso medico a las Corporaciones Nacionales de la República Popular China.

El artículo 1° del Decreto Ley N° 25710 autorizaba al MINSA a adquirir directamente de las Corporaciones Nacionales de la República Popular China equipos, materiales médicos, instrumental quirúrgico y medicamentos genéricos, por un monto de hasta US \$ 4 millones en virtud del convenio aprobado por la Ley N° 24507, quedando exonerado del requisito de licitación pública.

No obstante, dicha exoneración no tenía un sustento técnico legal que pudiera justificarla, más aún sin estar acreditada una situación de emergencia o desabastecimiento de medicamentos como si se evidenció a inicios de la década, producto del cual se efectuó la primer compra.

Incluso si el Decreto Ley 24507 que aprueba el Convenio Comercial suscrito entre los gobiernos de Perú y China, el cual a su vez, si bien hace referencia a intercambios comerciales, no incluye en ninguna de sus cláusulas originales o ampliatorias referencia alguna a este tipo de exoneración. Dicha norma establece en su artículo 2° que la exoneración sería puesta en conocimiento de los organismos a que se refiere el Artículo 156 de la Ley N° 25303 prorrogado por el Artículo 269 de la Ley N° 25388.

Dichas normas legales hacían referencia expresa a las leyes Anuales de los Presupuestos Públicos de 1991 y 1992, por tanto, las exoneraciones debieron ponerse en conocimiento de los organismos ejecutores, de la Comisión Bicameral del Presupuesto del Congreso de la República, de la Contraloría General y de la Dirección General del Presupuesto Público dentro de los cinco días calendario siguientes a la fecha de aprobación, acompañándose la documentación sustentatoria correspondiente, bajo responsabilidad. Procedimiento no efectuado considerando que a la fecha estaba en vigencia el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional constituido posterior al cierre del Congreso de Mayo del '92.

### **Suscripción de los Contratos**

Entre el 21 y 29 de Agosto de 1992 se suscriben los Contratos N° 94419-5205, N° KK92/088 y N° 92PM-019 por \$1,557,140.00, \$ 1,220,780.00 y \$ 1,040,010.26 respectivamente, entre el Estado Peruano representado por el Dr. Víctor Paredes Guerra, Ministro de Salud y con las siguientes Corporaciones Chinas:

a) Shangai Medicines & Healt Products Import & Export Corp. para la adquisición de equipos, instrumental, materiales y placas radiográficas por \$1,557,140.00 y la

b) Guangdong Medicines & Health Products Import & Export Corporation para la adquisición de equipo de instrumental médico y material de tóxico por \$ 1,220,780.00 y para la adquisición de medicinas por \$ 1,040,010.26.

### **Irregularidades observadas**

Nuevamente los lineamientos seguidos en estos contratos perjudicaron al Estado peruano. En la cláusula 7 se determinaron los términos de pago debiendo alcanzarse la Carta de Crédito a los vendedores a más tardar 30 días antes de cada embarque y debe permanecer válido en China hasta el 15avo día después de completar el embarque. Resaltando que si fallaran, los vendedores tenían el derecho de cancelar el contrato o posponer el embarque. Esta cláusula perjudicó los intereses del Estado al no contener ningún procedimiento para protegerse de forma efectiva sin tener la garantía en cuanto a la calidad, oportunidad, presentación y otros de los productos adquiridos tomando en cuenta que no se tenían los estudios técnicos necesarios para realizar dichas compras.

Por otro lado, la cláusula 9 trata sobre los certificados de inspección, calidad-cantidad/ peso Cláusula 9: prevé con respecto a la inspección, que los certificados de calidad – cantidad / peso, deben ser tomados como base de entrega. No se precisa el procedimiento sobre la verificación de la calidad, vigencia y efectiva una vez que llegasen los productos.

La cláusula 10 establece que los vendedores, en casos de fuerza mayor, no asumirían responsabilidad si no cumplían con la entrega en el plazo estipulado en el contrato o no podían entregar los bienes. Los vendedores debían informar por cable, por tanto, al no contemplarse la emisión de un comunicado oficial los vendedores eran eximidos de toda responsabilidad.

En la cláusula 12 se menciona que cualquier controversia suscitada por la ejecución del contrato debía ser resuelta mediante una negociación. En caso de que no se llegara a ningún entendimiento, entonces debería elevarse a la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial de China Beijing, para el arbitraje en concordancia con las reglas de arbitraje de esta comisión. La conclusión final deberá ser aceptada por las dos partes. Según la ley interna peruana debiera recurrirse a la Cámara de Comercio Internacional (ICC) Corte de Arbitraje, laudo que sería final obligando a ambas partes a cumplirlo.

El financiamiento de las adquisiciones fue irregular. En el tercer trimestre de 1992, fecha en que debía concretarse la operación, el pliego del Ministerio de Salud no contaba con los recursos presupuestados para la indicada adquisición por lo que, con el propósito de ejecutar dicha operación, el gobierno expidió el Decreto Supremo N° 168-92-EF del 20-OCT-1992, autorizando la transferencia de partidas en el presupuesto del Gobierno Central de saldos presupuestales, correspondientes al Ejercicio Fiscal 1,992, por la suma de S/. 6'000,000,00 a favor del Ministerio de Salud, Programa 01 Administración General Sub-Programa 003 Fondo de Emergencia y Solidaridad, Financiamiento Tesoro Público.

Si bien es cierto, la Ley de Presupuesto Público N° 25388 para 1992, prevé en su Art. 51 "Que el presupuesto puede ser modificado por b) Transferencias de partidas que son traslados de recursos entre Pliegos", y en el Art. 53° de la acotada se establece que: "las Modificaciones Presupuestales por Transferencias de partidas y créditos suplementarios se aprueban con sujeción a lo siguiente: a) En los Organismos del Gobierno Central por Ley..." No se cumplió en este caso con dicha disposición, ya que la transferencia del Pliego de Economía al Pliego de Salud se dio mediante Decreto Supremo y no por Ley, como se establece.

**En vista de que la transferencia de recursos aún eran insuficiente, el gobierno, invocando indebidamente el Art. 1° del DS 239-90-EF, con fecha 30 -ABR-1993, expide el Decreto Supremo 048-PCM/93<sup>34</sup>, por el que se dispuso que los tributos por importaciones como el derecho de AD Valorem, Impuesto General de Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, y otros tributos que se efectuaron con modificaciones presupuestarias al cierre del Ejercicio Fiscal 1993 realizadas por el Ministerio de Salud, podrían ser cancelados utilizando documentos cancelatorios con la fuente de financiamiento del Tesoro Publico. El artículo aludido, no tiene ninguna relación con las adquisiciones efectuadas a la Republica China. No se tiene conocimiento sobre la aplicación de la indicada disposición.**

Adicionalmente se autorizó otra transferencia de partidas a favor del Ministerio de Salud, mediante el Decreto Supremo N° 072-93-EF del 30-ABR-1993 transfiriéndose S/ 1,212,698.00 al Ministerio de 11 Salud, Pliego 11 Ministerio de salud, Programa 01 Administración Central, Subprograma 003 Fondo de emergencia y Solidaridad, incumpliendo una vez más la norma presupuestal que estipula que tales transferencias debían efectuarse mediante Ley.

En cuanto a las cartas de crédito se observaron ciertas irregularidades. El 16-OCT-1992, el Ing. Mario Cieza Cubas – DT de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, solicitó al Banco de la Nación Créditos Documentarios irrevocables a través de las "Solicitudes de apertura de crédito Documentario", que se mencionan a continuación:

- CD-923141 por \$1,557,140.00 por el contrato N° 92419-5205, a favor de Shangai Medicines & Healt Products Import & Export Corp
- CD-923140 por \$ 2,260,790.26 por los contratos N° 92PM-019 y KK 92/088, a favor de Guangdong Medicines &Health Products import & Export Corporation.

Para este efecto, el 19-OCT-1992, mediante Decreto Supremo N° 170-92-EF, dos días después de la solicitud de apertura de crédito autorizan la constitución de

<sup>34</sup> Decreto Supremo 048-PCM/93 "... Autorizase a la Dirección General del Tesoro Publico a emitir documentos valorados denominados "Documentos Cancelatorios - Tesoro Publico" destinados a ser entregados al Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y a la Empresa Nacional de Transporte Urbano del Perú S.A. ENATRU PERU, para que se cancelen el impuesto Selectivo al Consumo de Combustibles derivados del petróleo con la empresa Petróleos del Perú S.A. PETROPERU...(..) ...Asimismo, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional quedan autorizados a cancelar el consumo de combustibles derivados del petróleo mediante la entrega de los mencionados valores."

fondos de garantía o colaterales para efectos de la emisión de Cartas – Fianza que permitan dar operatividad a la adquisición dispuesta por el Decreto Ley N° 25710.

Entre marzo de 1992 y Agosto de 1993 se produjo el desaduanaje de los bienes, los mismos que se destinaron de la siguiente manera; a los Almacenes de ECASA (Kilómetro 6 de la Carretera Central) llegaron 26 contenedores conteniendo equipo médico y medicinas, 18 cajones de artículos y 40 bultos de guantes quirúrgicos mientras que **a Palacio de Gobierno llegaron 9 bultos conteniendo equipos de Diagnostico, 04 contenedores y 115 bultos de medicina.**

**Este desvío de los bienes a Palacio de Gobierno y la actitud del Oficial que los recepcionó implica una grave irregularidad ya que dichos bienes correspondían al Ministerio de Salud y debieron ingresar a éste para ser utilizados posteriormente de acuerdo a los fines institucionales más no para darles una utilización política.**

Por otro lado, el monto total pactado por las adquisiciones fue de US \$ 3,817,930.26 y , según los contratos, este importe fue pagado mediante cartas de crédito en el Banco de la Nación; sin embargo las Corporaciones Chinas solo cumplieron hasta el importe de US \$ 3,750,716.41, situación establecida entre los embarques, las facturas, certificados de Inspección y los 30 contenedores llegados al Perú, quedando un saldo pendiente de US \$ 67,213.85.

Según informaciones del Sr. Mario Fredy Troncoso Assen, las Corporaciones Chinas tienen acceso a efectuar cambios atendiendo con otras medicinas e instrumental médico, y la otra parte corresponde a diferencias que debe asumir directamente la Compañía de Seguros. Sin embargo, los faltantes no fueron reparados o cubiertos por la compañía aseguradora ni por el representante de las corporaciones Sr. Mario Fredy Troncoso Assen, deviniendo en perjuicio económico de los fondos del Estado y trasgresión de la normatividad que regula las gestiones y operaciones comerciales del país en el quehacer de la actividad estatal.

### **La Tercera Compra**

El 12 de Agosto de 1994 se expidió el Decreto de Urgencia N° 042-94, que autorizaba al Ministerio de Salud a adquirir directamente medicamentos básicos esenciales, equipos e instrumental medico hasta por un monto de US \$ 14,168,110.10; dispositivo que fue ampliado por el Decreto de Urgencia N° 104—94, por US \$561,600.00 que dispuso la adquisición directa de Medicamentos Básicos esenciales, Equipos e Instrumental Médico de la Empresa Estatal de la Republica China "Guangdong Medicines & Health Products Import & Export Corporation".

En el DU N° 042-94 , el segundo considerando trata sobre la urgente necesidad de abastecer los centros y postas de salud con medicamentos básicos y

equipamientos que pudiera atender las necesidades impostergables de dicho Ministerio de.

Si bien el Ministerio de salud siempre ha presentado carencias de bienes como los que se hacen referencia, en este caso se pretende adquirir con carácter de urgencia dichos bienes sin un estudio previo que establezca las demandas. Se carecía de un plan de distribución de equipos y, en algunos casos, no se utilizaron por no contar con los implementos necesarios así como por no saber cómo funcionaban.

En el cuarto considerando se especifica que el Ministerio de salud debe "buscar alternativas de suministros y abaratamiento de medicamentos así como equipos e instrumental médico a través de canales distintos a los tradicionales, que permitan conseguir mejores condiciones de precios al mismo tiempo que aseguren las calidades de acuerdo a los estándares internacionales". Lo señalado no se ajusta a la verdad ya que en los años 90-91 y 92-93 se adquirieron medicinas y equipos de procedencia China que registraron, en su fase de control para el ingreso, deficiencias e irregularidades para comprobar la calidad de los mismos. Existió por parte de los proveedores chinos, en particular de quienes los representaban, un incumplimiento reiterado de los contratos, pese a que éstos les generarían sustanciosos beneficios económicos.

Respecto al sexto considerando del citado decreto que trata sobre el convenio bilateral el gobierno chino designó a su empresa estatal Guandong Medicines and Health Products Import and Export Corporation para atender las necesidades formuladas por el MINSA, por precios CIF Callao equivalente a US \$ 1,889,335.00 y US \$ 12,278,775.10 destinados a medicinas, equipo e instrumental médico, respectivamente. **El MINSA no elaboró ningún cuadro de necesidades para adquirir bienes de la citada empresa, ni cuadro de necesidades, ni asignación presupuestal, por tanto, a través de este Decreto de Urgencia se autorizó la asignación presupuestal para cubrir específicamente esta adquisición.**

En relación al DU N° 104-94, mediante el cual se amplió el monto autorizado por el DU N° 42-94 la suma de US \$ 561,600.00 en cuya sustentación también se hace referencia a que el indicado monto será "...destinado a la adquisición de los medicamentos indispensables para el desarrollo de la campaña contra la leishmaniasis".

**La campaña indicada no se pudo confirmar. Se requiere documentar actividades de campaña contra la Leishmania desarrollada por el MINSA, el ámbito geográfico de acción o, en su defecto, se confirma que este egreso sirvió para cubrir costos superiores a lo programado en el contrato. (Ver texto siguiente)**

### **Suscripción de Contratos**

El 15 de Agosto de 1994, en el marco de la autorización contenida en el DU N° 042-94 se suscribieron los contratos N° 94PRL-003 por US\$ 12,278,775.10 y 94PRL-002 por US\$ 1,889,335.00 el proveedor Guangdong Medicines & Health Products Import & Export Corporation y el Estado peruano representado por Jaime Freundt-Thorne Oyanguren.

En cuanto a las irregularidades observadas en los contratos se observó que son contratos perjudiciales para el Estado. Dichos contratos, en su estructura y condiciones, son similares a los suscritos en 1990-1991 y 1992-1993.

Por otro lado, se desembolsaron indebidamente US\$ 561,599.69 entre el contrato y los pagos a través del DU N° 104-94, mediante el cual se amplió el monto autorizado por el DU N° 42-94 una suma adicional US \$ 561,600.00 (entre los que suscriben este Decreto de Urgencia encontramos al Dr. Eduardo Yong Motta)

El monto total de los contratos con la corporación china Guangdong Medicines & Health Products Import & Export ascendían a US \$ 14,168,110.10 sin embargo, el desembolso realizado por la adquisición fue de US \$ 14,729,710.09.

Es decir, se pagaron US \$ 561.600 más que lo estipulado en el contrato.

No se recibieron 278 equipos e instrumental médico. En la verificación realizada a los documentos de la distribución de dichos bienes se estableció el faltante de 278 equipos e instrumental médico quirúrgico, que ascendía a un monto de S/. 1,085,962.25 nuevos soles correspondientes a un 36% del total. Se ha comprobado, además, la existencia de 04 productos valorizados en S/ 13,744.23 nuevos soles que no se consignan en la relación de los contratos de venta, pero que cuentan con sus respectivas órdenes de compra.

Siendo importante el continuar con el objetivo de que la población acceda a productos de calidad y bajo precio, la política de abastecimiento de medicamentos en el Perú a través de la estrategia de medicinas genéricas tiene serias observaciones. Posteriores informes demuestran que, "un claro ejemplo de la insuficiente o nula cobertura de salud de grandes sectores es la falta de acceso a medicamentos de calidad. En los últimos 10 años la población peruana se ha visto obligada a utilizar menos medicamentos, a un precio continuamente creciente...

La diferencia aun se hace evidente cuando se comprueba que la compra de medicinas por persona en 1998 fue el 39% de lo registrado en 1988.

Por otro lado, en Estados Unidos el 60% de las recetas corresponde a medicamentos genéricos, en el Reino Unido el 54% y en Chile supera el 70%. **En el Perú, la compra de genéricos en el mercado de medicamentos es de apenas 5%, porque, médicos y usuarios desconfían de la calidad de los mismos.**"<sup>35</sup>

<sup>35</sup> "Perú: diez años de pobreza y autoritarismo" – Informe Anual Año VII-2000. APRODEH-CEDAL, 2000

## IV.2. ADQUISICIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA: Tractores, maquinarias y Equipos de uso Agrícola.

El Ministerio de Agricultura, en el marco de las disposiciones legales emitidas por el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional adquiere, en virtud del Convenio Comercial entre el Perú y la República Popular China" y su Protocolo adicional, un lote de tractores, implementos y equipos de uso agrícola.

Las operaciones de compra se realizaron en dos momentos (Cuadro N° 10), en 1992 con Recursos del Tesoro Público y, 1994 con Fondos de la Línea de Crédito otorgada por el Bank of China al Gobierno de la República del Perú (DS N° 067-94-EF)

**Cuadro N° 10**

Item	AÑO	DISPOSITIVO LEGAL	PRODUCTOS	MONTO US \$	EMPRESA CHINA
1	1992	Decreto Ley N° 25711	3,000 tractores (2,000 Mca. Shangai y 1,000 Mca. Benye), implementos y equipos de uso agrícola	23'755,000.00	CAMC China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co.
2	1994	Decreto Supremo N° 067-94-EF Resolución Ministerial N° 141-94-EF-75	1,100 tractores Mca. Shangai, implementos y equipos de uso agrícola	29'552,216.00 (*)	
TOTAL US \$				53'307,216.00	

(\*) Asignación correspondiente al 85% del valor de la adquisición de bienes de procedencia china. en el marco del DS N° 067-94-EF que aprueba una Línea de Crédito otorgada por el Bank of China al Gobierno de la República del Perú.

Esta importación ha sido materia de investigación por parte de la Comisión Investigadora de Concertación y Renegociación de la Deuda Pública Externa 1990-2000 que preside el Congresista Rafael Valencia Dongo.

### **La Primera compra**

El 02 de Setiembre de 1992, el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional emitió el Decreto Ley N° 257 11 suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Jaime Yoshiyama Tanaka, Ministro de Energía y Minas y (e) del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros y Absalón Vásquez Villanueva, Ministro de Agricultura, autorizándose al Ministerio de Agricultura adquirir directamente tractores e implementos de uso agrícola hasta por un monto de US\$ 25 755 000,00 a las Corporaciones Nacionales de la República Popular China, en virtud al Convenio aprobado por la Ley N° 24507, quedando exonerado del requisito de Licitación Pública.

No existe un sustento técnico legal que justifique la exoneración de Licitación Pública, más aún si no se ha acreditado una situación de emergencia o de desabastecimiento de equipos, maquinarias e implementos de uso agrícola. El Decreto Ley se basa en el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, que hace referencia a intercambio comercial, donde no se pacta en ninguna de sus cláusulas originales o ampliatorias referencia alguna a dicha exoneración.

La presente exoneración será puesta en conocimiento de los organismos a que se refiere el Artículo 156 de la Ley N° 25303 prorrogado por el Artículo 269 de la Ley N° 25388 (art. 2)

Sobre el particular, se aprecia que dichas normas legales se refieren a los Presupuestos Públicos de 1991 y 1992, por lo que tales exoneraciones debieron ser puestas en conocimiento de la Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso de la República, Contraloría General de la República y de la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, por parte de los órganos ejecutores dentro de los cinco días calendario siguientes a la fecha de aprobación, acompañándose la documentación sustentatoria correspondiente, bajo responsabilidad.

#### **Suscripción del Contrato**

El 20 de Setiembre de 1992 se realiza la suscripción del contrato N° AMMM92B207001 por US\$ 23'022,865.00 con la empresa "China National Constructional & Agricultural Machinery Import & Export Corporation" La adjudicación se realizó sin el proceso de Licitación Pública en razón a la exoneración descrita en el Decreto Ley N° 25711.

#### **Irregularidades observadas**

Respecto a las irregularidades referidas a la programación, elaboración y suscripción del contrato se ha comprobado que **no se contó con el requerimiento de necesidades de la Oficina de Planificación Agraria, OPA, que es el organismo responsable de formular y evaluar proyectos de inversión agraria. No se contó con el respectivo estudio de factibilidad que señale las características y especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos.**

Por otro lado, no se observó el Decreto Ley N° 25509 (22-05-92) que declaró en Situación de Emergencia la Actividad Agraria y puso en marcha Programas de Apoyo, donde las especificaciones de las áreas beneficiadas no se encontraban en el Programa de Importación de Maquinarias.

Se incumplió el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura (Cap. II, Art. 7) que especificaba las funciones del Ministerio de Agricultura, señalando que el Titular del portafolio y de su respectivo Pliego Presupuestal, formula, dirige y coordina la ejecución de la política del Ministerio de, en armonía con la política general del estado y los planes de desarrollo del Gobierno.

Se tienen indicios que, la empresa vendedora no nombró ni acreditó a su representante en el Perú, desempeñando dicha función, con el denominativo de Coordinador, el Sr. Mario Fredy TRONCOSO ASSEN, quien remitió correspondencia en representación de la empresa vendedora sin estar facultado para ello <sup>36</sup>. Se advierte que Mario Fredy Troncoso no estaba facultado a celebrar dicha operación comercial conforme se especifica en la Ficha N° 4505 emitida por la ORLC.

Respecto al párrafo anterior, Wu Jiang – Gerente General de WALLONG PERU S.A.C. (Inicialmente denominada Centro de Servicio y Mantenimiento de Maquinaria China S.A.), informa que, en los archivos de su representada, ya no obra ninguna copia de contrato suscrito con el Sr. Mario TRONCOSO ASSEN debido a que por cambio de personal fue traspapelado

Los contratos se suscribieron pasando por alto el Reglamento Único de Adquisiciones (D.S. 065-85-PCM) en lo concerniente a su formulación definitiva y las cláusulas necesarias para su formalización final.<sup>37</sup>

Respecto al financiamiento se ha observado que se utilizaron fondos adicionales de carácter intangible mediante los Decretos Supremos Extraordinarios N° 172-93-PCM (28-10-93) y 258-93-PCM (30-12-93) donde se autorizó la utilización de recursos del Fondo de Desarrollo Agrario por un lapso de seis meses, a fin de cancelar las facturas de embarque de bienes (tractores e implementos de uso agrícola) de procedencia china, previstas para 1993.

En vista de que la transferencia de recursos aún era insuficiente, el Gobierno, invocando indebidamente el DS 016-91-AG Fondo de Desarrollo Agrario <sup>38</sup>, dispuso que las facturas de embarque y otros tributos por la adquisición de maquinarias chinas previstas para 1993 realizadas por el

<sup>36</sup> Informe 010-2001-AG-A-IG-QAI "Examen Especial a las maquinarias e implementos agrícolas de procedencia china, presuntas irregularidades en su adquisición y distribución". Pág.6.

<sup>37</sup> RUA: art. 5.1.3 "El órgano de abastecimiento coordinará con asesoría legal o el que haga sus veces, la formulación definitiva del contrato que debe ceñirse a las bases administrativas y especificaciones técnicas. En el instrumento contractual quedará clara e inequívocamente consignadas cláusulas sobre los aspectos siguientes: El proveedor no podrá transferir el suministro, obligaciones y derechos consignados en el contrato, causales de rescisión, cláusulas penales y responsabilidades civiles a que hubiera lugar, garantías, cumplimiento de plazos formas de pago, seguros, información sobre parte no negociables, arbitraje, jurisdicción, entre otros, gastos atribuibles al proveedor, reajuste de costos y casos de ampliación del contrato.

<sup>38</sup> El Fondo de Desarrollo Agrario (Decreto Supremo N° 016-91-AG) del 30 de abril de 1991. Establece un derecho específico a la importación de productos alimenticios clasificados, sustituyendo a la Sobretasa compensatorias antes vigente.

Los fondos de este derecho específico de importación, serán depositados por las aduanas de la república en una cuenta especial del Banco de la Nación y es aplicable a las importaciones provenientes de todos los países inclusive aquellos con los que el Perú haya celebrado Acuerdos Comerciales con ventajas arancelarias.

Estos recursos provenientes de la aplicación del derecho específico constituyen un fondo destinado para apoyar el desarrollo del sector agrario. El Ministerio de Agricultura, a través de Decreto Supremo decide sobre la aplicación de los recursos en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Agricultura podrían ser cancelados utilizando los recursos del indicado Fondo.

Sobre el particular, se debe destacar que existió un egreso significativo adicional (Cuadro N° 11) correspondiente a gastos para el pago del desembarque como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 11

AÑO	MARCO LEGAL	FUENTE	SUB TOTAL US\$	MONTO US\$
1992	DS 236-92	Tesoro Público	1'009,651.00	22'032,616.00
1993	DSE 172-93-PCM DSE 258-93-PCM	Fondo de Desarrollo Agrario Fondo de Desarrollo Agrario	11'988,255.00 9'034,710.00	

En dicho cuadro queda constancia de los diversos usos de los fondos destinados a este programa ya que se adquirieron maquinarias sin contar con un requerimiento previo como producto de un plan de obtención aprobado por Resolución Suprema así como se adoleció de las especificaciones técnicas materia de evaluación de la maquinaria a ser adquirida.

Se debe destacar que, las observaciones al rendimiento de la maquinaria adquirida son consecuencia de una inadecuada elaboración de las especificaciones técnicas y la factibilidad de uso en terreno peruano. Al respecto, el hallazgo de tractores inoperativos en zonas de altura (sierra) tiene como antecedente la inobservancia al proceso de elaboración de los requisitos técnicos necesarios para que una máquina desarrolle actividades en terreno específico.

Tal afirmación se sostiene en el informe técnico sobre "Evaluación de los tractores Shanghai 504 y Benye 254 y de sus implementos" del Departamento de Mecanización Agrícola (DMA) de la Universidad Nacional Agraria - La Molina. El informe indica que: ***"DMA decidió realizar una evaluación de la aceptabilidad de estas máquinas a las condiciones de trabajo en nuestro país, en base a experiencias propias e inquietudes de los agricultores que recibieron estas máquinas"***

Se desglosan a continuación las observaciones técnicas percibidas en cuanto a los tractores, equipos y materiales de uso agrícola recibidos.

- a) Algunos tractores desde que llegaron a su destino no operan o se han malogrado después de poco tiempo de funcionamiento, presentándose fallas frecuentes en el sistema hidráulico, en el sistema de transmisión de potencia, sistema de cambio de dirección y el acoplamiento del arado y rastra.

- b) Se produjo con frecuencia la ruptura de la cadena estabilizadora, pistones, abrazaderas y pines. Los pernos, protectores y empaquetaduras adquiridos eran de fácil desgaste y el arado fijo no se adecuaba a las características de los suelos ya que los usuarios preferían tractores con arado reversible.
- c) Algunos tractores no contaban con todos sus accesorios.

Es importante considerar entonces, la recomendación planteada en el indicado informe el cual señala puntualmente que se debe **"intensificar la capacitación y la asistencia técnica en el mantenimiento, operación y reparación de los equipos agrícolas"**. Esta recomendación confirma claramente, los problemas encontrados por los usuarios para operar adecuadamente tales maquinas así como demuestra el deficiente estudio técnico y factibilidad de ubicar dichas maquinas en zonas inadecuadas para su uso en virtud a su estándar mecánico.

El ex Ministro de Agricultura, Absalón Vásquez Villanueva dice: "...con respecto al tema de la maquinaria china, definitivamente le digo como agrónomo..., **es mucho mejor un tractor de las marcas que el Perú y nuestros agricultores tienen experiencia:...** los Ford, los Ferguson, los Jhon Dhere, etc..."<sup>39</sup>

#### **La Segunda compra**<sup>40</sup>

El 02 de Junio de 1994 se emite el Decreto Supremo N° 067-94-EF, suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Efrain Goldenberg Schreiber, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores y Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía y Finanzas, que aprobó la Línea de Crédito que sería otorgada por el Bank of China al Gobierno de la República del Perú, hasta por la suma de US\$ 39'100,000 dólares, destinada a financiar el 85% del valor de adquisición de tractores y equipos chinos, a ser adquiridos por entidades gubernamentales del Perú.

Por otro lado, el 08 de julio de 1994, mediante Resolución Ministerial N° 141-94-EF/75, suscrita por Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía y Finanzas, se asignó al Ministerio de Agricultura el monto de hasta US\$ 29.552.216 de dólares americanos la línea de crédito otorgada por el Bank of China, para financiar el 85% de la compra de bienes de origen chino.

#### **La suscripción del contrato**

El 18 de julio de 1994, se suscribió el Contrato de Compra-Venta s/n por \$ 34'767,313.00 con la empresa "China National Constructional & Agricultural Machinery Import & Export Corporation" destacándose que el pago sería de la siguiente manera:

<sup>39</sup> Comisión Investigadora de la Renegociación de la Deuda Pública Externa 1990-2000. Interrogatorio al Sr. Absalón Vásquez Villanueva. Lima, Diciembre del 2001 (Sesión Reservada)

<sup>40</sup> El presente tema (segunda importación de tractores chinos), ha sido profundizado y fue materia de denuncia por parte de la Comisión Investigadora de Concertación y Renegociación de la Deuda Pública Externa 1990-2000 que preside el Congresista Rafael Valencia Dongo.

Cláusula Tercera a) US\$ 5'215,095.95 corresponde al 15% de la cuota inicial y deberá ser efectuado por el comprador a el vendedor por T/T (Transferencia Telegráfica) dentro de 30 días después de la fecha de la firma de este contrato por ambas partes, que será aportado con fondos del tesoro Público del Gobierno de la República del Perú.

Cláusula Tercera b) US\$ 29'552,216.05 que es el saldo del 85% del contrato será pagado por carta de crédito irrevocable abierta por el comprador a favor del vendedor, a mas tardar 45 días después de la firma de este contrato de acuerdo a las facilidades proveídas bajo el acuerdo de préstamo suscrito en Beijing, de 09 de junio de 1994, entre el Bank of China, Oficina Principal, Beijing, República Popular China y Banco de la Nación, Lima. **La adjudicación se realizó sin el proceso de Licitación Pública en razón a la exoneración descrita en el Decreto Ley N° 25711.**

#### **Irregularidades observadas**

Nuevamente los lineamientos contenidos en el contrato fueron perjudiciales para el Estado. En la cláusula tercera referida a los pagos se determinó que éstos se realizarían cuando fueran presentados los documentos de conocimiento de embarque, la Factura Comercial, la Lista de embarque, los Certificados de Inspección y la Póliza de Seguros.

Se precisaba, en forma categórica, que, en caso de que el comprador incumpla con dicha condición, el vendedor retrasaría los embarques según la demora o se reservaría el derecho de cancelar el contrato sin ningún aviso previo al comprador. Por tanto, no se veló por los intereses del estado ya que el comprador se encontraba totalmente desprotegido.

Por otro lado, la novena cláusula hace mención a que cualquier controversia que se levante por la ejecución o en relación a este contrato, ésta se resolverá mediante una negociación. Si no se alcanzara acuerdo alguno deberían ser resueltas mediante negociación. Por último, si ésta no lograra alcanzarse, entonces debería elevarse a la Comisión de Arbitraje económico y comercial de China, Beijing, para el arbitraje en concordancia con las reglas de arbitraje de esta comisión. La conclusión final deberá ser aceptada por las dos partes. Nuevamente no se regían por la ley interna peruana.

En cuanto a las irregularidades referidas a la programación, elaboración y suscripción del contrato no se contó con el requerimiento de necesidades del Área Técnica UOPE (Unidad Operativa de Proyectos Especiales) así como el respectivo estudio de factibilidad que señale las característica y especificaciones técnicas de los bienes a ser adquiridos.

Aún cuando para esta segunda adquisición hubo estudios de factibilidad y de Especificaciones técnicas, la adquisición, sintomáticamente, se realizó al mismo proveedor, siendo los bienes similares a los técnicamente observados de la primera compra.

La empresa vendedora no nombró ni acreditó a su representante en el Perú, desempeñando dicha función el ciudadano chino LIU JUN LI. Se advierte que Liu Jun Li no estaba facultado para celebrar dicha operación comercial conforme se aprecia en la Ficha N° 4505 emitida por la ORLC

La suscripción del Contrato de Venta, en lo que respecta a la parte peruana fue suscrita por la funcionaria, CPC Isabel CORNEJO ROJAS, autorizada para tal efecto, con Resolución Ministerial N° 505-94-AG (regularización)

Por otro lado, la distribución final de los tractores estuvo a cargo de la Casa Militar de Palacio de Gobierno desde 1995 y fue administrada directamente por el Presidente de la República conforme alude el oficio N° 032-DP/JCM/DGLOG/95 del 11-01-95 donde se indica que los bienes serán administrados directamente por el Despacho Presidencial con cargo a remitir las actas y PECOSAS (Pedidos Comprobantes de Salida). Para ello y, hasta mediados de 1999, se emitieron dispositivos legales destinados a regularizar las donaciones y transferencias efectuadas por el Despacho Presidencial.

Al respecto, en el Informe N° 010-2001-AG-A-IG-OAI "Examen Especial a las maquinarias e implementos agrícolas de procedencia china, presuntas irregularidades en su adquisición y distribución" se indica que del inventario de tractores efectuados en 05 Direcciones Regionales Agrarias, con un total de 825 unidades entregadas inicialmente, 231 fueron reportados como no ubicados (US\$ 3'556,500.00).

Se desprende del informe de operatividad de tractores presentados por 10 Direcciones Regionales Agrarias que, de 1,445 unidades ubicadas, 454 se encuentran en estado inoperativo (US\$ 7'003,500.00) ocasionando un perjuicio económico total al Estado de US\$ 10'560,000.00 <sup>41</sup>

Por otro lado, se advierte que los equipos y materiales de uso agrícola presentan diversas irregularidades como las máquinas que no funcionaron o se estropearon al poco tiempo de su uso. El sistema hidráulico presentó fallas en un alto porcentaje, así como problemas en el sistema de transmisión de potencia, sistema de cambio de dirección, el acoplamiento del arado y rastra.

Por otro lado, fue frecuente la rotura de la cadena estabilizadora, pistones, abrazaderas y pines, los pernos, protectores y empaquetaduras adquiridos eran de fácil desgaste. El arado fijo no se adecuaba a las características de los suelos ya que la preferencia de los usuarios era el arado reversibles. Por último, algunos tractores no cuentan con todos sus accesorios.

<sup>41</sup> Informe N° 010-2001-AG-A-IG-OAI "Examen Especial a las maquinarias e implementos agrícolas de procedencia china, presuntas irregularidades en su adquisición y distribución". Pág. 21, 26 y 46.

### IV.3. ADQUISICIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Microscopios, teodolitos, instrumentos y material de laboratorio y ciencias.

Las adquisiciones efectuadas por el Ministerio de Educación en la década de los '90 y específicamente a entidades estatales de la República Popular China se realiza en dos momentos (Cuadro N° 12) utilizándose los siguiente dispositivos legales:

**Cuadro N° 12**

Item	DL/DU	ASUNTO	MONTO US\$	ENTIDAD
1	Decreto Ley N° 25712	Adquisición de microscopios y teodolitos	1'233,250.00	NORINCO North Industries Corporation
2	Decreto de Urgencia N° 045-94	Adquisición directa de instrumentos y material de laboratorio de ciencias	14'555,007.32	NORINCO North Industries Corporation
TOTAL US\$			15'788,257.32	

#### **La Primera adquisición:**

El 02 de setiembre de 1992, el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros emitió el Decreto Ley N° 25712 el cual **autorizaba al Ministerio de Educación a adquirir directamente**, microscopios y teodolitos a corporaciones estatales de la República Popular China en virtud del Convenio aprobado por la Ley N° 24507 (Convenio comercial suscrito entre la Republica Popular China y la República del Perú), **exonerándolo del proceso del requisito de Licitación Pública.**

#### **Sobre la suscripción del Contrato:**

No se tiene información documentada referida a esta primera compra. Al respecto, la funcionaria Manuela Jara French (Jefe de Adquisiciones) según Informe N° 043-2001-ME-OA-UA-ADQ., afirma que, "...**(en el Ministerio de Educación no se han elaborado Ordenes de Compra pero se tiene conocimiento que dichos bienes fueron entregados directamente de Aduana a la Casa Militar de Palacio de Gobierno)**".

#### **Irregularidades observadas**

Según lo antes afirmado, no se ha determinado con claridad qué entidad del estado peruano a emitido tales Ordenes de Compra así como la recepción (equipos y documentos), emisión de Comprobantes de Pago y cancelación correspondientes. Por lo tanto, se considera necesaria la investigación sobre la primera compra por cuanto se tiene un gasto ascendente a US\$ 1'233,250.00 que no tiene documentación sustentatoria.

Referente a lo mencionado en el Decreto Ley N° 25712, el artículo 1° autorizaba al Ministerio de Educación a adquirir directamente de las Corporaciones Nacionales de la República Popular China teodolitos y microscopios, por un monto de hasta US \$ 1'233,250.00 millones en virtud del convenio aprobado por la Ley N° 24507, quedando exonerado del requisito de licitación pública.

No obstante, dicha exoneración deviene en irregular por cuanto en ningún momento se acreditada una situación de emergencia o desabastecimiento de equipos que pusieran en dificultad el normal desarrollo de las actividades desarrolladas por Educación. **Incluso, el Decreto Ley estaba basado en el Convenio Comercial suscrito entre los gobiernos de Perú y China, el cual a su vez, si bien hace referencia a intercambios comerciales, no incluye en ninguna de sus cláusulas originales o ampliatorias referencia alguna a este tipo de exoneración.**

Dicha norma establece en su artículo 2° que la exoneración sería puesta en conocimiento de los organismos a que se refiere el Artículo 156 de la Ley N° 25303 prorrogado por el Artículo 269 de la Ley N° 25388. Dichas normas legales hacían referencia expresa a las leyes Anuales de los Presupuestos Públicos de 1991 y 1992, por tanto, las exoneraciones debieron ponerse en conocimiento de los organismos ejecutores, de la Comisión Bicameral del Presupuesto del Congreso de la República, de la Contraloría General y de la Dirección General del Presupuesto Público dentro de los cinco días calendario siguientes a la fecha de aprobación, acompañándose la documentación sustentatoria correspondiente, bajo responsabilidad. Procedimiento no efectuado considerando que a la fecha estaba en vigencia el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional constituido posterior al cierre del Congreso de Mayo del '92.

#### **La segunda adquisición:**

El 20 de agosto de 1994 se emite el Decreto de Urgencia N° 045-94 suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República, Efraín Goldenberg Schreiber, Presidente del Consejo de Ministros, Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía y Finanzas y, Jorge Trelles Montero, Ministro de Educación exceptuándose al Ministerio de Educación de los dispuesto en el inc. a) del art.6 de la Ley N° 26268 (Ley Anual de Presupuesto Público) a fin de que pueda **adquirir directamente dentro de un marco de gobierno a gobierno**, bienes hasta por la suma de US\$ 14'555,007.32 Autoriza asimismo, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a calendarizar y girar los recursos que se requieran así como de los impuestos correspondientes, con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio 1994 dentro de los palazos establecidos por dicha Ley.

#### **La suscripción del contrato**

El día 13 de setiembre de 1994, los ciudadanos chinos Shi Zhao Ran y Liu Shiwei, Representante General en el Perú de la NORINCO (North Industries Corporation) y Gerente de Comercialización de la misma empresa, suscriben conjuntamente al Dr. Jorge Trelles Montero, Ministro de Educación del Perú, el

Contrato de Venta N° M69940520QYH-3008 para adquirir módulos de laboratorio y ciencias por el monto ascendente a US\$ 14'555,007.32

El Ministerio de Educación, emite las respectivas Ordenes de Compra (Cuadro N° 13) los cuales se resumen así:

**Cuadro N° 13**

Item	Documento	Fecha	Monto S/.	T.C. S/. - US\$	TOTAL US\$
1	Orden de Compra N° 039-95	31-03-95	17'984,376.92	2.2600	7'957,688.90
2	Orden de Compra N° 041-95	31-03-95	1'798,437.69	2.2600	795,768.89
3	Orden de Compra N° 065-95	31-05-95	1'880,765.00	2.2600	832,196.90
4	Orden de Compra N° 175-95	31-08-95	4'942,174.91	2.2425	2'203,868.41
5	Orden de Compra N° 184-95	31-08-95	2'570,715.74	2.2500	1'142,540.33
6	Orden de Compra N° 185-95	31-08-95	2'958,776.90	2.2600	1'309,193.32
7	Orden de Compra N° 305-95	29-11-95	695,364.53	2.3500	295,899.80
TOTAL US\$					14'537,156.55

#### **Irregularidades observadas**

Se tiene que todas las Ordenes de Compra se efectuaron con denominaciones del producto escritas, en su totalidad, en el idioma inglés. Estas no detallan las características técnicas, el modelo del producto, generándose consecuentemente con problemas para un adecuado control del ingreso de los mismos.

La disposición final de los módulos educativos adquiridos por el Ministerio de Educación se ha efectuado sin la participación del Area de Almacén, en consecuencia, **no se cuenta con la documentación de entrega final de los bienes adquiridos siendo esta realizada por la Oficina de Material Educativo.**

Al respecto, constituye en grave afirmación, el hecho que el propio Jefe de Unidad dice en su Memorando N° 305-2001-ME/SG-OA-UA-AAL dirigido al Jefe de la Oficina de Administración: "... esta área no cuenta con documentos de distribución de módulos de laboratorio y ciencias. Tenemos información que los referidos módulos fueron distribuidos por la Oficina de Material Educativo..."

Hecho totalmente irregular considerando que, según las disposiciones administrativas aplicadas a entidades públicas, es el Area de Almacén la encargada de la distribución física de los bienes así como del control documentario de los bienes ingresados y distribuidos por la institución pública.

En agosto de 1997, la Oficina de Distribución de Módulos de Laboratorio de Biología y Física a cargo del Mg. Sc. Luis Yoza Yoza suscribe el Informe Técnico Administrativo "Distribución de Módulos de Laboratorio de Biología y Física" en el que detalla la situación de distribución de los módulos aludidos afirmando la

existencia de Actas de Entrega, PECOSAS (Pedidos Comprobantes de Salida) visadas por los Sres. Rafael García y el Sr. Máximo Vilcas de Almacenes Kolkandina (!) y él mismo, siendo recibidas por representantes de las Sub Regiones de Educación, debidamente autorizados.

Tal situación confirma, que la distribución se ha efectuado vulnerando los dispositivos y normatividades establecidas para el manejo de los bienes adquiridos por las entidades públicas al no contarse con la firma de los Jefes de Abastecimiento y el encargado del Almacén de la entidad pública que entrega los bienes.

Asimismo, el indicado Informe recomienda "elaborar una planificación inicial tanto para la distribución como para los aspectos administrativos, evitando de esta manera una tarea de consolidación muy laboriosa.." Tal argumento nos lleva a afirmar que **las adquisiciones efectuadas por el sector educación, no contaron con la debida adecuada planificación de necesidades.**

Si tomamos en cuenta que del indicado informe a) aun no se ha dado inicio al proceso de transferencias de los módulos entregados a diversas entidades educativas (Centros Educativos, Institutos, CEOS, Institutos Militares, Universidades y otros), b) que se tiene pendiente un Informe Final para dar cuenta al Congreso de la República, tal como plantea el Decreto de Urgencia N° 045-94 y, c) considerando que el Area de Almacén afirma no tener la documentación de entrega de bienes; se puede concluir que **a la fecha no se cuenta con la documentación sustentatoria por adquisiciones y distribución de bienes efectuadas por el Ministerio de Educación por un valor total de US\$ 14'537,156.55**

#### IV.4. ADQUISICIONES DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA: Maquinaria, herramientas para carpintería, mototriciclos, maquinaria metal-mecánica.

La Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros, ha verificado que a través de diversos dispositivos legales, el Ministerio de la Presidencia efectuó adquisiciones a entidades estatales chinas (**Cuadro N° 14**) según se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 14**

Item	Año	Marco Legal	Monto US\$	Bien / Servicio adquirido	Proveedor
1	1994	Decreto de Urgencia N° 041-94 (*) Resolución Ministerial N° 142-94-EF-75	8'697,327.00  1'534,764.70	Tornos, fresadoras, maquinaria múltiple y herramientas para carpintería, mototriciclos BM021-A y BM021-A-3-5	<b>CAMC</b> China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co.

Item	Año	Marco Legal	Monto US\$	Bien / Servicio adquirido	Proveedor
2	1996	Decreto de Urgencia N° 059-96 (**)	9'999,920.00	Máquinas y equipos metal mecánicos destinados a mejorar la calidad y eficiencia de la educación.	<b>CAMC</b> China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co.
3	1996	Decreto de Urgencia N° 111-96 (*)	6'299,868.00 2'519,947.00	Maquinas para la industria de la calzado, confección y tejido.	Corporación de Importación y Exportación de los Productos de la Industria Ligera de Shanghai
4	1997	Decreto de Urgencia N° 009-97 (*)	16'407,689.40 2'895,474.60	Maquinarias y herramientas diversas.	<b>CAMC</b> China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co.
TOTAL US\$			48'354,990.70		

(\*) Crédito del Bank of China, para el financiamiento del 85% del valor total de venta.

(\*\*) Crédito Directo de la República Popular China.

### Adquisiciones al amparo del Decreto de Urgencia 041-94

El 28-07-94 se publicó el Decreto de Urgencia N° 041-94 destinada a la adquisición de Tornos, fresadoras, maquinaria múltiple y herramientas para carpintería, motocicletas BM021-A y BM021-A-3-5 destinados a promover actividades productivas en las zonas marginales y rurales más necesitadas del Perú. El mencionado decreto fue suscrito por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente de la República; Efraín Goldenberg Schreiber, Presidente del Consejo de Ministros; Raúl Vittor Alfaro, Ministro de la Presidencia y Fernando Vega Santa Gadea, Ministro de Justicia (e) de la cartera de Economía y Finanzas.

Para el efecto se dispuso de los fondos provenientes de la Línea de Crédito otorgada por el Bank of China, aprobada por Decreto Supremo N° 067-94-EF, destinada a financiar el 85% del valor total de adquisición de bienes de origen chino. Mediante Resolución Ministerial N° 142-94-EF/75 se asignó al MIPRE, el monto hasta US\$ 8'697,327.50 de la línea de crédito mencionada.

### Suscripción del Contrato

El 27 de julio de 1994, suscriben el Contrato de Venta N° 94AMPE201/002, siendo los representantes no identificados ni mencionados en el indicado documento contractual

El 17-08-94 la partes contratantes suscriben la Enmienda al Contrato N° 94AMOE201/002 modificando, la Clausula 8° referida a la Forma de Pago. La Enmienda es suscrita por el ciudadano chino Liu Jun Li, representando a la CAMC y un representante del MIPRE (no identificado)

El 14-10-94 se suscribe una Addenda a la Enmienda del Contrato de Venta N° 94AMOE201/002 modificando, nuevamente, la modalidad de entrega descrita en el Anexo N° 2 del Contrato principal. La Addenda a la Enmienda es suscrita por el ciudadano chino Liu Jun Li, representando a la CAMC y un representante del MIPRE (no identificado)

El 09-01-95 se efectúa la Enmienda al Contrato de Venta N° 94AMOE201/002 modificando la modalidad de entrega descrita en el Anexo N° 2 del Contrato principal. La enmienda es suscrita por el ciudadano chino Liu Jun Li, representando a la CAMC y el representante del MIPRE (no identificado)

El monto total del contrato CIF – Callao considerado en el contrato fue de US\$ 10'232,150 siendo desagregado la sumas de US\$ 1'534,822.50 correspondiente al 15% como cuota inicial debiendo efectuarse a favor del vendedor mediante Carta de Crédito posterior a la firma del Contrato. Los US\$ 8'697,327.50 correspondiente al 85% restante, provendrían de la Línea de Crédito otorgada por el Bank of China, aprobada por Decreto Supremo N° 067-94-EF

#### **Irregularidades observadas**

El Decreto de Urgencia 041-94 menciona que las maquinarias, herramientas y vehículos ligeros se destinarían a promover las actividades productivas en las áreas marginales y rurales del país, exceptúa al Ministerio de la Presidencia, del requisito previsto en el inc. a) del art. 6° de la Ley 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994 que considera la aplicación de adquisiciones mediante proceso de Licitación Pública y adquirir directamente los bienes previstos a la empresa estatal CAMC - China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co.

No obstante, dicha exoneración deviene en irregular por cuanto en ningún momento se acreditada una situación de emergencia o desabastecimiento de equipos, herramientas y vehículos que pusieran en dificultad el normal desarrollo de las actividades del Ministerio de la Presidencia.

Esta observación se traduce al confrontar diversos documentos suscritos por funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas frente a la propuesta de Decreto de Urgencia presentada al MEF, por el Ministerio de la Presidencia; Al respecto, en Informe N° 190-94-EF/76-14 del 14-06-94 suscrita por **Reynaldo Bringas Delgado, Director General de Presupuesto Público - MEF** quien, refiriéndose a la propuesta de exoneración a Licitación Pública del Proyecto de DU presentada por Presidencia, afirma "...No es competencia de esta DG pronunciarse sobre excepciones a Licitación Pública, los cuales están normados por el art. 10° de la Ley N° 26268 y Decreto Supremo N° 045-89-PCM, por lo que el Pliego debe tramitar la exoneración solicitada directamente ante la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo recomendable...sustenten con el informe respectivo..."

Seguidamente, el 01-07-94, el Dr. Guillermo Miranda Arosemena, Director General de la oficina de Asesoría Jurídica del MEF manifiesta en su Informe N° 508-94-ef/60 que "... No formulamos observación de carácter legal al Proyecto de Decreto de Urgencia (elaborado por el MIPRE)...Sin embargo, por consideraciones de índole formal.. hemos elaborado un Proyecto de DU alternativo..."

Lo resaltante en este proceso de suscripción del Decreto de Urgencia radica en que la CPC Rosalía Alvarez Estrada, (e) Dirección General de Presupuesto Público se ratifica en el Informe N° 190-94-EF/76-14 del 14-06-94

Tal esa así que, el art. 10° de la Ley N° 26268 indica que las exoneraciones a procesos de Licitación Pública se efectúa:

- a) Cuando un proceso de adquisiciones se declara desierta según la normatividad correspondiente, previa publicación.
- b) Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se declaren Estados de Emergencia, los mismos que se configuran por la situación de inminente peligro que se pudiera encontrar cualquier área o circunscripción de la República...
- c) Cuando se traten de gastos que tengan el carácter de secreto militar.

Ninguna de las exoneraciones fueron el marco de fondo indicado para avalar la compra referida en el DU en cuestión, ni mucho menos esta tuvo el acuerdo del pleno del Consejo de Ministros.

Se tiene conocimiento que la distribución de las herramientas y maquinarias adquiridas en esta primera operación, fue realizada por la Casa Militar de Palacio de Gobierno. Según el Informe N° 00064-01/PRES-OGA-AEM suscrito por el Sr. José Tello Martínez del Area de Equipamiento Multisectorial del Ministerio de la Presidencia, se tiene en promedio que, **el 42% del total de bienes adquiridos fueron recibidos y distribuidos desde por la Casa Militar de Palacio de Gobierno** (Cuadro N° 15):

**Cuadro N° 15**

Item	Producto	Recibidos y Distribuidos por la Casa Militar de Palacio de Gobierno	Recibidos por el MIPRE	TOTAL	Distribución MIPRE	Saldo 2001
1	Torno fresadora multiuso JN280T/450	416	2,084	2,500	1,917	167
2	Máquina múltiple de carpintería MQ432-A	839	1,662	2,501	1,661	1

3	Set de herramientas Manuales de carpintería	840	1,660	2,500	1,654	6
4	Set de herramientas manuales de mecánica	768	1,446	2,214	1,371	95
5	Mototriciclos BM021-A y BM021-A-3-5	3,464	36	3,500	20	13

Fuente: Informe N° 00064-01/PRES-OGA-AEM suscrito por el Sr. José Tello Martínez, Area de Equipamiento Multisectorial del Ministerio de la Presidencia.

Debe destacarse, en el caso particular de los mototriciclos, que la mayoría de las entregadas a los diversos establecimientos (Comedores, Vaso de Leche, Centros y Puestos de Salud, entre otros) tuvieron que dejar de utilizarse por los problemas de estabilidad que presentaban así como, desde el lado técnico estos vehículos utilizaban el aceite de dos tiempos, un insumo poco utilizado en virtud al estándar utilizado por otros vehículos similares. Queda claro que en diversos establecimientos se han hallado los mototriciclos en total estado de abandono y corriendo la suerte de estar deteriorándose sino que pasaron a formar parte de la chatarra de cada establecimiento receptor.

En ese período, la CAMC (China National Constructional & Agricultural Machinery Import & Export Corporation), otorga poder a Liu Jun Li para constituir una empresa que se denominaría "Centro de Servicio y Mantenimiento de Maquinaria China S.A." cuyo objeto social sería la reparación y mantenimiento de toda clase de maquinarias industrial, agroindustrial, que inicia sus operaciones el 19-08-94. El 11-10-96 por Junta General Extraordinaria, se acuerda modificar la razón social de la empresa siendo la denominación actual "WALLONG PERU S.A.C."

En el período de suscribirse el primer contrato con el MIPRE, la CAMC contaba con los servicios del Sr. Mario Fredy Troncoso Assen, cuñado de Joy Way y Director de la empresa WAN ZHONG S.A. que tenía como socio coincidentemente a Liu Jun Li.

La documentación presentada por el Ministerio de la Presidencia, no incluye documentos referidos a comunicaciones cursadas entre ésta y la empresa representante de la corporación china. Mas si consideramos que en el mismo período, Troncoso Assen representaba a la CAMC como Coordinador del Convenio, es de suponer, quedando por confirmar, su participación representando a la misma empresa, esta vez ante el Ministerio de la Presidencia.

### **Adquisiciones al amparo del Decreto de Urgencia 009-97**

El 13-02-97 se publicó el Decreto de Urgencia N° 009-97 destinada a la adquisición de equipos diversos destinados a promover la transferencia de tecnología apropiada a la población para la mejora de sus niveles de ingreso con el objeto de erradicar la pobreza y la situación de marginación.. El mencionado decreto fue suscrito por

Alberto Fujmori Fujimori, Presidente de las República; Alberto Pandolfi Arbulú, Presidente del Consejo de Ministros; Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de la Presidencia y Jorge Camet Dickmann, Ministro de Economía y Finanzas.

Para el efecto se dispuso de los fondos provenientes de la Línea de Crédito otorgada por el Bank of China, aprobada por Decreto Supremo N° 139-95-EF, destinada a financiar el 85% del valor total de adquisición de bienes de origen chino. Se asigna al Ministerio de la Presidencia un monto ascendente a US\$ 16'407,689.40 de la línea de crédito mencionada

### **Suscripción del Contrato**

El 03-04-97, suscriben el Contrato de Venta N° 96-AMPE106/415, siendo los Sres. Jiang Chengxun e Ing. José Higuchi Higuchi los que representan a la China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co. CAMC y el Ministerio de la Presidencia, respectivamente.

El monto total del contrato CIF – Callao considerado en el contrato fue de US\$ 19'303,164 siendo desagregado la suma de US\$ 2'895,474.60 correspondiente al 15% como cuota inicial debiendo efectuarse a favor del vendedor mediante Carta de Crédito posterior a la firma del Contrato.

Los US\$ 8'697,327.50 correspondiente al 85% restante, provendrían de la Línea de Crédito otorgada por el Bank of China, aprobada por Decreto Supremo N° 139-95-EF

### **Irregularidades observadas**

Se considera que, el Decreto de Urgencia 009-97 adolece de las mismas irregularidades planteadas en la 1ra. Adquisición. Siendo en resumen, que **la excepción al requisito de Licitación Pública deviene en irregular por cuanto en ningún momento se acreditada una situación de emergencia o desabastecimiento de equipos, herramientas y vehículos que pusieran en dificultad el normal desarrollo de las actividades del sector.**

En ese período, la CAMC, ya había constituido a través de su apoderado Liu Jun Li la empresa "Centro de Servicio y Mantenimiento de Maquinaria China S.A." (a la fecha de suscrito el contrato había modificado su razón social para denominarse "WALLONG PERU S.A.C."). Wallong Peru S.A.C. es considerada por la CAMC, en el presente contrato, como su representante y responsable de ofrecer los cursos de capacitación necesarios que señalasen los adquirientes.

Respecto a la distribución de los equipos adquiridos en esta cuarta operación se tiene que la distribución específicamente a sido de responsabilidad del MIPRE, no habiendo, en esta oportunidad participado la casa Militar de Palacio de Gobierno. (Cuadro N° 16). Los bienes recibidos, la distribución y los saldos a diciembre del 2001, se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 16

Item	Producto	Recibidos y Distribuidos por la Casa Militar de Palacio de Gobierno	Recibidos por el MIPRE	TOTAL	Distribución MIPRE	Saldo 2001
1	Rectificadora de bocina de biela T8210 (inc. accesorios y alineador de biela LCX-20)		300	300	243	57
2	Rectificadora de cigüeñal MQ8260 (inc. accesorios)		150	150	136	14
3	Pulidora de precisión p/culata monoblock M7232B/1		150	150	135	15
4	Rectificadora de asiento y válvula 3M9460		300	300	244	56
5	Rectificadora de válvula 3M9390A		300	300	243	57
6	Pulidora de cilindros 3M9814		300	300	243	57
7	Rectificadora vertical de precisión (inc. accesorios)		300	300	243	57
8	Barrenadora de metales de bancada T8115-1		300	300	239	61
9	Banco de pruebas p/bomba de presión 12PSD 100 (inc. accesorios)		300	300	243	57
10	Rectificadora portátil de cilindros T808A		300	300	243	57
11	Rectificadora portátil de cilindros T8014A		300	300	243	57
12	Juego de herramientas manuales HAND TOOLS		900	900	738	162
13	Portador de motores ES1250B		600	600	477	123
14	Grúa para motores EH075K		600	600	471	129
15	Medidor de compresión p/motor Diesel YT-601		300	300	241	59
16	Medidor de compresión p/motor Diesel YT-6		300	300	241	59
17	Dobladora manual W 1.5x1050		300	300	292	8
18	Guillotina a pedal Q01 1.5x1320		300	300	293	7
19	Roladora manual Q01 1.5x1320		300	300	293	7
20	Maquina triuso 3-IN-1/1000		300	300	293	7

Fuente: Informe N° 00064-01/PRES-OGA-AEM suscrito por el Sr. José Tello Martínez, Área de Equipamiento Multisectorial del Ministerio de la Presidencia.

Finalmente, no se deja de considerar la direccionalidad planteada por los dispositivos promulgados para favorecer la compra de las maquinarias en cuestión de la CAMC. Esta entidad como proveedora del MIPRE ha abastecido con diversos equipos, herramientas y maquinarias hasta por US\$ 39'159,648.10 . Esta empresa mantuvo vínculos con Víctor Joy Way, desde 1988 incluso hasta el 2000, habiendo efectuado transferencias por "servicios de asesoría con miras en entrar a los mercados americanos y latinoamericanos" por un monto aproximado a los US\$ 4.6 millones.

Las adquisiciones resumidas en el Cuadro N° 17, no pudieron ser verificadas por cuanto no fue posible tener la documentación respectiva.

**Cuadro N° 17**

Item	Año	Marco Legal	Monto US\$	Bien / Servicio adquirido	Proveedor
2	1996	Decreto de Urgencia N° 059-96 (**)	9'999,920.00	Máquinas y equipos metal mecánicos destinados a mejorar la calidad y eficiencia de la educación.	<b>CAMC</b> China National Constructional and Agricultural Machinery Import and Export Co.
3	1996	Decreto de Urgencia N° 111-96 (*)	6'299,868.00  2'519,947.00	Maquinas para la industria de la calzado, confección y tejido.	Corporación de Importación y Exportación de los Productos de la Industria Ligera de Shanghai
TOTAL US\$			18'819,735.00		

(\*) Crédito del Bank of China, para el financiamiento del 85% del valor total de venta.

(\*\*) Crédito Directo de la República Popular China.

#### **IV.5. ADQUISICIONES DEL DEFENSA E INTERIOR: En el marco de Dispositivos Secretos**<sup>42</sup>

Como parte de su decisiva influencia en la gestión gubernamental anterior y basados en la relación de representación sostenida con las empresas estatales chinas, consideramos que Víctor Joy Way Rojas favoreció en las operaciones para adquisiciones directas a empresas de la República Popular China, de armamento, insumos, equipos y maquinarias hasta por un monto de \$119'605, 906.00 Mas aun si, **de acuerdo a las Actas del Consejo de Ministros (1991), se ha establecido que el Ingeniero Víctor Joy Way Rojas participó en las sesiones donde se aprobaron diversas compras a empresas chinas y, siendo Ministro de Economía (1999) suscribiendo Decretos de Urgencia, respectivamente.**

<sup>42</sup> Este capítulo se constituyó en la Denuncia Constitucional por grave violación de la Constitución y la comisión de diversos delitos mediante el Uso de dispositivos secretos, presentada por la Comisión Investigadora de los Delitos Económicos y Financieros 1990-2001, presentada el 26.SET.2001

Las principales operaciones efectuadas para adquisición de armamento con proveedores chinos al amparo de dispositivos secretos durante la administración del Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori, se efectuaron a través de ocho operaciones comerciales de compra comprendidas entre 1991-1999 (Cuadro N° 18) El monto total comprometido asciende a la suma de \$ 119'605,906.00 (Ciento diecinueve millones seiscientos cinco mil novecientos seis dólares americanos)

### CUADRO N° 18

#### ADQUISICIONES DEL DEFENSA E INTERIOR CON DISPOSITIVOS SECRETOS

D.U	Instituto	R.M./D.S.	Fecha	Adquisición	Monto US\$	Proveedor
	F.A.P.	D.S. 309-91-EF	30/12/91	6 Aviones Y-12-II Equipo de aviónica Repuestos Herramientas y Equipos de apoyo	18'000,000	CATIC BEIGIJG Co. CHINA NATIONAL AEROTECHNOLO GY IMPORT AND EXPORT Co (Unico postor)
		R.M.1067-DE/FAP	12/09/91			
	Ministerio del Interior P.N.P.	D.S. 160 - 93 - EF	7/12/93	3 aviones Y - 12-II Apoyo Logístico Instrucción para pilotos Fletes y seguros Equipo opcional y aviónica Seguros de vida para técnicos chinos.	10'195,435	CATIC BEIGIJG Co. CHINA NATIONAL AEROTECHNOLO GY IMPORT AND EXPORT Co (Unico postor)
065-94	Ejército	D.S. 073-94-DE/SG		480 Unidades de Maquinarias y Equipos de Ingeniería	31'954,486	CATIC BEIGIJG Co. CHINA NATIONAL AEROTECHNOLO GY IMPORT AND EXPORT
020-95	Ejército	D.S. 306-DE/EP		30 millares de municiones	4'739,062	China North Industries NORINCO
020-95	FAP	R.M. 848-DE/FAP	21/08/95	06 Aviones Y-12 (versión paracaidista y VIP) Soporte Logístico	36'000,000	CHINA NATIONAL AEROTECHNOLO GY IMPORT AND EXPORT
020-95	FAP	1541 DE/FAP	29/12/95	Repuestos de Comunicación y Electrónica	48,682	HUONG SRL.
060-97	MARINA	R.M. 1239	31/12/97	Municiones - Granadas para Mortero	312,642	Corp. NORINCO
060-99	Ejercito	R.M. 1190	07/10/99	Overhaul para los Equipos Chinos. Repuestos y Mantenimiento	18'355,599	CATIC BEIGIJG Co. CHINA NATIONAL AEROTECHNOLO GY IMPORT AND EXPORT

De acuerdo a las Actas del Consejo de Ministros, se ha establecido que el Ingeniero Víctor Joy Way Rojas, participó en la sesión realizada el 04/10/91 en la que se aprueba el Decreto Supremo presentado por el Ministerio de Defensa autoriza efectuar las disposiciones de bienes y servicios y ejecución de obras de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 36 de la ley 25303

**En el texto mismo del acta no consta el texto preciso del dispositivo aprobado, por tanto de esta Sesión pudieron derivarse los D.S. siguientes (Cuadro N° 19), expedidos alrededor de esa fecha:**

**Cuadro N° 19**

236-91-EF	1991	Autorización de concertación de endeudamiento interno con Banco de la Nación y condiciones financieras.	US\$ 24'000,000	Ministerio de Defensa
237-91-EF	1991	Asignación excepcional a partir de setiembre para personal militar y policial.	No precisable	Ministerio de Defensa
243-91-EF	1991	Otorga aval del Estado para operación de endeudamiento externo (DS.236-91-EF)	-----	Banco de la Nación
286-91-EF	1991	Transferencia de Partidas al SIN	S/. 210'000,000	Servicios de Inteligencia Nacional
301-91-EF	1991	Modifican operación de deuda externa con Banco del Brasil - Cacex.	-----	FAP
309-91-EF	1991	<b>Aprueban operación de endeudamiento externo entre Ministerio de Defensa (FAP) y Ministerio Aéreo Espacial de China (Aviones Y-12, repuestos, etc)</b>	<b>US\$ 16'500,000</b>	FAP

Los Decretos de Urgencia secretos firmados por el Ingeniero Víctor Joy Way Rojas, en su calidad de Ministro de Economía son (Cuadro N° 20):

**Cuadro N° 20**

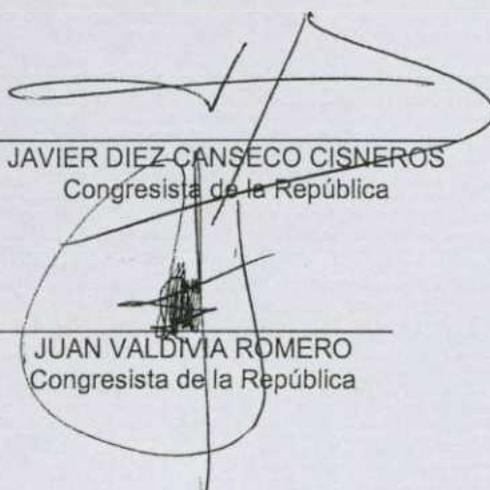
052-99 17-08-1999	Alberto Fujimori - Carlos Bergamino Cruz - Víctor Joy Way Rojas
	Autoriza crédito suplementario hasta por \$ 8 500 000 equivale a S/. 28 900 000,00 provenientes de privatización a favor del Pliego de Defensa para ser usados en Gastos Corrientes -Bienes y Servicios (S/. 6 800 000,00) y Gastos de Capital - Otros gastos de Capital (S/. 22 100 000,00)
060-99 25/09/1999	Alberto Fujimori - Víctor Joy Way - Carlos Bergamino Cruz
	Asigna al Ministerio de Defensa -Ejército del Perú la suma de hasta \$ 15 602 259,00 con cargo a la línea de crédito del Bank of China, para financiar el 85% de la operación de Overhaul del Equipo mecánico de ingeniería adquirido de la República Popular de China.

Destaca como proveedor importante del Ministerio de Defensa, la empresa CATIC (China National Aero-Technology Import and Export Co.) cuya venta en el periodo 1990 - 2000 alcanzó la cifra de \$ 114'505,521.30, monto correspondiente al 36.6% del valor total de bienes adquiridos a empresas estatales de la República Popular China.

Joy Way Rojas tenía evidente protagonismo en la relación bilateral (particularmente con las empresas estatales chinas que representaba). En abril de 1991, acompañó a Fujimori en su primera visita oficial a ese país. Aparte de Joy Way (y de Susana Higuchi y de Iso hijos de Fujimori) no acompañó al mandatario ni el Director de Protocolo de Torre Tagle, ni el Vicecanciller, ni el Canciller.<sup>43</sup> Producto de este viaje, el entonces presidente encarga a Joy Way efectuar las coordinaciones necesarias para adquirir maquinarias diversas a la indicada empresa.

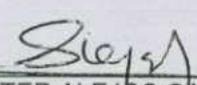
Joy Way declara: *"...Hablan, mas bien, de que es el Presidente el que habría encargado, y en todo caso si es que habría encargado sería, como ahí creo que se entiende de la recepción de informaciones, que a su vez, como lo he hecho, es dar cuenta inmediatamente al Presidente..."*<sup>44</sup>

La CATIC, finalmente acredita haber mantenido relaciones contractuales con Víctor Joy Way Rojas desde el año 1988 y afirma haber efectuado depósitos (**\$ 2'600,000**) a cuentas de Joy Way, incluso hasta el año 2000.

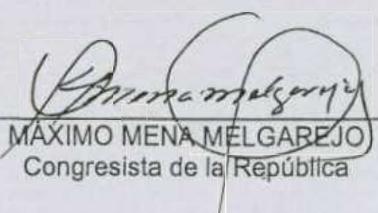


JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS  
Congresista de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Congresista de la República



WALTER ALEJOS CALDERÓN  
Congresista de la República



MÁXIMO MENA MELGAREJO  
Congresista de la República

KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO  
Congresista de la República

<sup>43</sup> Careta N° 1667

<sup>44</sup> Comisión Especial de Investigación sobre el Uso de los recursos de la Privatización y otros de la Caja Fiscal para Gastos de Defensa al amparo de Dispositivos Secreto entre Agosto 1990 - Noviembre 2000. Interrogatorio al Ing. Víctor Joy Way Rojas. Lima, 16 de mayo del 2001. (Sesión Secreta)

18.03.02



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

TRAMITE Y ESTADISTICA PROCESAL

2002 MAR 19 P 1:19

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
LIMA, 19 MARZO 2002

OFICIO N° 374-2002-JDC/CI-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
RECIBIDO  
19 MAR 2002  
Hora: 13-10 P.M.  
Firma: PRESIDENCIA

Lima, 18 de Marzo del 2002

Señor Doctor  
**CARLOS FERRERO COSTA**  
Presidente del Congreso  
de la República  
Presente.-

De mi consideración:

Por el presente hago llegar a usted mis saludos cordiales, en calidad de Presidente de la COMISIÓN INVESTIGADORA DE LOS DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS COMETIDOS ENTRE 1990-2001.

Motiva el presente, para comunicarle que en vista de haberse presentado hechos nuevos en la investigación de Agro-Industrial Pucalá S. A. A., adjunto le hago llegar la Ampliación del Informe Final, el mismo que se presentó el 25 de febrero del 2002 a la Sub-Comisión Investigadora de las Denuncias Constitucionales Nos. 53, 54 y 58 para ser meritadas por dicha Sub-Comisión.

Asimismo, se adjunta el pedido de formalización de denuncia por Negociación Incompatible presentada ante el Ministerio Público, por la reunión públicos que dio origen al D. U. No. 049-99.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las consideraciones de mi persona personal.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO



CONGRESO DE LA REPUBLICA

RECIBIDO

18 MAR. 2002

Hora 7:25 p.m. Firma: [Firma]  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE  
Y ESTADÍSTICA PROCESA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Subcomisión Investigadora de las  
Denuncias Constitucionales N° 53, 54 y 58  
25 FEB. 2002  
RECIBIDO  
Firma: [Firma] Hora:

(000)

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**AMPLIACION DEL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACION DE  
TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL  
PUCALA S.A**

**HECHOS NUEVOS A CONSIDERARSE RESPECTO A LA  
TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE PUCALA S.A:**

Luego de presentado el informe final y las denuncias sobre la transferencia de acciones de la empresa azucarera en cuestión, el 22 de enero del presente año y a su solicitud, se presentaron ante la Comisión los señores Jaime Mur Campoverde, representante de Cromwell Assets S.A., Arturo Woodman Polit, Ex Presidente del Cepri Azucarero y Enrique Díaz Ortega, Ex Presidente de la Conasev. En la mencionada sesión, la Comisión tomó conocimiento de hechos nuevos los mismos que se sustentaron con nuevos medios probatorios que a continuación analizamos:

**I.- Sobre las cartas notariales de Revocación de Ordenes de Venta suscritas por los accionistas trabajadores y jubilados de Pucalá :**

La Comisión, en su informe final presentado sobre Pucalá, hace referencia a la existencia de aproximadamente 600 cartas notariales que fueron suscritas por los trabajadores de la empresa Agroindustrial Pucalá, con la finalidad de revocar las ordenes de venta suscritas con Wiese SAB. Dicha información fue proporcionada a la Comisión por una carta de Conasev que pide a Wiese SAB que se pronuncie respecto a las referidas 600 cartas, pero nunca fueron remitidas las mismas a la Comisión.

De nuevas declaraciones del señor Jaime Mur Campoverde, realizadas después de presentadas las denuncias, se desprende que de las aproximadamente 600 cartas notariales, restando las repetidas, únicamente existirían 578. Asimismo señala el señor Mur Campoverde que al confrontarse la relación de estas 578 personas con la relación de las personas que vendieron sus acciones en Bolsa, únicamente 116 de éstas habrían vendido sus acciones en dicho organismo centralizado de negociación bursátil. Así, supuestamente existirían 462 personas que remitieron cartas notariales revocando Ordenes de Venta sin haber vendido una sola acción en la bolsa de valores de Lima, los mismas que continúan siendo accionistas de Pucalá.

El señor Mur Campoverde refiere que la totalidad de cartas remitidas a la Bolsa de Valores de Lima con la finalidad de paralizar la negociación bursátil serían falsas.



Asimismo, respecto a las 116 personas que si vendieron sus acciones en Bolsa y supuestamente habrían enviado cartas notariales a Wiese SAB revocando sus autorizaciones de venta, el señor Mur Campoverde afirma que dichas comunicaciones también serían apócrifas. En tal sentido, ha adjuntado como prueba de la falsedad de los mencionados documentos, los contratos de Ordenes Irrevocables de Venta firmados por los trabajadores con Wiese SAB así como los recibos de pago suscritos por los trabajadores al recibir el dinero producto de la enajenación de sus acciones conjuntamente con los documentos de identidad de todos ellos.

Sobre ello, es necesario advertir, que de una simple comparación entre las firmas consignadas en las Ordenes irrevocables de venta, recibos de pago y los Documentos de Identidad; y las consignadas en las cartas notariales que revocarían las autorizaciones de venta, se pueden apreciar sustanciales diferencias, coligiéndose que estas serían falsificadas.

Corroborando lo antes mencionado y la posibilidad de que tales cartas hayan sido falsificadas, el hecho de que el Juez de Paz que legalizara las mismas, señor Humberto Pérez Vázquez, en declaraciones vertidas ante la Comisión, admite que a él le presentaron un legajo conteniendo centenares de cartas las mismas que "certificó" sin que los supuestos firmantes estuviesen presentes con sus respectivos documentos de identidad. Así lo admite el señor Pérez Vázquez al señalar lo siguiente en una sesión reservada de la Comisión, de fecha 22 de enero del 2002: **"Bueno, para mí era legal, porque eran unas cartas notariales que ya estaban debidamente firmadas. Lo ilegal sería de que yo debería ver que en mi presencia firmen las personas interesadas; en este caso, por eso reitero, yo me confié mucho de Ricardo mas que todo, por que con él nos conocemos mucho tiempo y no pensé que me iba a ser ésta jugada, ¿no?"**

El señor Pérez Vázquez refiere que quien lo invitó a legalizar las referidas cartas notariales fue, el ese entonces, Jefe de Relaciones Públicas de Pucalá, Ricardo Zapata Villasís, habiendo participado en dicha reunión también los señores Grimaldo Javier Miomasa, Cesar Vázquez Sánchez y Lucho Domínguez.

Cabe indicar que un caso similar es expuesto en el informe final que presentó, el 11 de julio del 2001, la Sub Comisión Investigadora de transferencias de acciones de la empresa azucarera Chucarapi Pampa Blanca en la que su presidente, el ex congresista Willy Serrato Puse, en su primera conclusión señala que **"el juez de paz letrado del Distrito de Cocachacra declara que las firmas no fueron puestas en su presencia, siendo el señor Policarpio Coaquira (Presidente de la Comisión**



de Venta) quien le presentó la relación con las firmas ya puestas, siendo adicionalmente sorprendido ya que figuran como firmantes personas fallecidas con anterioridad a tal acto". Ante tal acto se recomienda en su informe, al tratar de sorprender a los señores congresistas, que ésta actitud deba ser denunciada al Ministerio Público.

Siendo así, la Comisión recomienda se practiquen las pericias grafotécnicas del caso a efecto de constatar si las aludidas cartas revocando las ordenes de venta fueron suscritas por los en ese entonces titulares de las acciones de Agroindustrial Pucalá o en su defecto, por terceras personas con fines subrepticios.

## II.- Con respecto a los cargos por delito de peculado imputados al Ex Presidente del CEPRI Azucarero Arturo Woodman Pollit y al Ex Ministro de Pesquería y Ex Presidente de la COPRI Gustavo Caillaux:

La Comisión ha denunciado por Delito de Peculado a los señores antes mencionados en razón a que las acciones del Estado en la Empresa Agroindustrial Pucalá S.A, según lo disponía el artículo 13 del Decreto de Urgencia 049-99 modificado por el artículo 1 del Decreto de Urgencia 051-99, debían venderse "al mejor precio ofrecido en la subasta, incluyendo en él todo concepto que se hubiere comprometido a cualquiera de los accionistas siempre que, a la fecha de efectuada la subasta y/o cualquier otro mecanismo centralizado de negociación, exista resolución aprobatoria de acogimiento al beneficio de la capitalización de deudas tributarias".

En tal sentido, al existir dos precios sobre las acciones puestas en venta según las bases de la subasta: 1.60 por las acciones del Estado o por acciones de trabajador activo y 3.20 soles por acciones de los jubilados o de trabajadores que se jubilasen u optasen por renunciar, la Comisión consideró que las acciones del Estado debieron venderse a S./ 3.20 soles y no a S./ 1.60 soles como se vendieron. Siendo así, y en la medida que se habría causado un perjuicio al erario por una enajenación de las acciones de propiedad del Estado a menor precio, se denunció por peculado al Ex Presidente del CEPRI azucarero y al Ex Ministro de Pesquería Gustavo Caillaux.

Asimismo, según la aludida norma, el CEPRI azucarero era el encargado de otorgar las opciones de compra referidas en el párrafo precedente.

Sobre el particular, la Comisión ha recabado en los últimos días la versión de los denunciados, respecto a que las opciones de compra a las que se refiere el artículo 1 del decreto de urgencia 051-99 modificatorio del artículo 13 del decreto 049-99,



eran sobre las acciones que resultaran de futuras capitalizaciones de acreencias que realizaría el Estado en la Empresa Agroindustrial Pucalá respecto a diversas deudas que aún mantenía dicha empresa con el Estado.

Asimismo, arguyen que la finalidad de dicha norma era que el inversionista que adquiriera el paquete mayoritario, ya sea en subasta o en otro mecanismo centralizado de negociación, tuviera preferencia para adquirir las nuevas acciones que resultaran de la capitalización que realizaría el Estado. De esta forma el inversionista aseguraba su control societario y evitaba que el paquete accionario adquirido se viese diluido a consecuencia de una capitalización de acreencias millonaria por parte del Estado.

Para corroborar lo aducido anteriormente, el señor Arturo Woodman Pollit nos ha hecho llegar, como pruebas nuevas, copias de las cartas 290, 291 y 339 /99 CEPRI Ind. Azucarera de fecha 8 de junio de 1999 las dos primeras y 1 de julio de 1999 la última, en las que se comunicó a la Doctora Maria Lila Iwasaki, Directora Ejecutiva de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado y al señor Boris Ljubicic, que de acuerdo a los registros de la Cepri Azucarera, el porcentaje del Estado por concepto de capitalizaciones de acreencias realizadas era de 12.96 % y que el valor de las acciones era de S/. 1.60 soles según la oferta mayor presentada en la subasta internacional y de acuerdo al capítulo VII de las bases de la subasta. Es decir, con anterioridad a la emisión del decreto de urgencia 051-99, durante la subasta, ya se había pactado el precio de S/. 1.60 para la venta del 12.96% de acciones pertenecientes al Estado por lo que no existiría perjuicio para éste.

Adicionalmente presenta el "Contrato de Opción de Compra Venta" suscrito entre Consorcio Yzaga Paramonga (representado por Jaime Yzaga y Jaime Mur) y el Presidente del CEPRI Azucarero, Arturo Woodman Pollit, de donde se colige que las opciones de compra que otorgaría el CEPRI sobre las acciones del Estado a las que alude el Decreto de Urgencia 051-99, eran sobre acciones futuras (resultantes de una eventual capitalización). Cabe resaltar a su vez, que a la fecha, dicha opción aún no ha sido ejercida, manteniéndose la deuda tributaria de Agroindustrial Pucalá con el Estado peruano.

No obstante, cabe precisar que ello no se desprendía con claridad del Decreto de Urgencia No. 051-99 lo que ameritó la denuncia de la Comisión.

En consecuencia, es necesario se meritúe el Contrato de Opción de Compra Venta" y las otras nuevas pruebas antes mencionadas ya que, del análisis de las mismas, el ilícito de peculado no se habría configurado, debiendo resaltarse que ni el Sr. Arturo



Woodman ni el Sr. Jaime Mur hicieron referencia al mencionado contrato en sus presentaciones iniciales ante la Comisión.

Finalmente, es necesario señalar, que el señor Woodman Pollit, conjuntamente con el contrato antes señalado, nos hizo llegar la carta No. 393/99 CEPRI Ind. Azucarera de fecha 05 de agosto de 1999, misiva en la que comunicaba a Manuel Mendoza – Presidente de la Comisión de Venta que la transferencia de acciones no podría realizarse el día de mañana (entiéndase 6 de agosto de 1999) en virtud a que parte de las acciones de propiedad del Estado que se encontraban en diferentes instituciones, no habían podido transferirse en su totalidad, pero que la transferencia se produciría los primeros días de la siguiente semana. Asimismo, en dicha carta el señor Woodman le comunica al Presidente de la Comisión de Venta que en la empresa Pucalá existían 55 millones de soles en deudas tributarias que tendrían que ser capitalizadas **después de la transferencia**.

En contraste con esta carta se encuentra otra carta de la misma fecha, también dirigida al Presidente de la Comisión de Venta, Manuel Mendoza, de la que se desprendería un abierto favoritismo por parte de Arturo Woodman hacia el postor Jaime Mur Campoverde así como el reconocimiento expreso del Sr. Woodman de que el Cepri azucarero se habría irrogado las funciones de la Comisión de Venta, con la supuesta complacencia del Presidente de esta. Sobre el particular, cabe resaltar que el señor Woodman sostiene tajantemente que el contenido de dicha misiva **no es de su autoría** y que se habría consignado al final de la misma copia de su firma con la finalidad de pretender hacerla pasar como verdadera.

En atención a lo expuesto, consideramos conveniente que tanto la Sub Comisión presidida por el Congresista Luis Iberico así como la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Administración Pública y Conexos, merituen tales argumentos a la hora de establecer las responsabilidades por el delito de peculado denunciado.

### III.- Respecto de los descargos presentados por el Ex Presidente de Conasev Enrique Díaz Ortega

El señor Enrique Díaz Ortega en sus descargos presentados hace referencia a que CONASEV es un organismo que tiene como función velar porque no hayan distorsiones en el mercado, en tal medida, sostiene que ellos no contaban con elementos suficientes para decidir una suspensión de las negociaciones en forma inmediata. En ese sentido, manifestó que únicamente se decidió a suspender la negociación de las acciones cuando los dirigentes de Pucalá en virtud al comunicado de fecha 20 de agosto de 1999 publicado en el diario Gestión



manifestaron su decisión de anular los certificados de acciones entregados a Wiese SAB y emitir nuevos certificados de acciones. En tal contexto, el señor Díaz Ortega sostiene que en aras de velar por la seguridad bursátil y a efecto de que no existieran dos certificados de acciones idénticos en el mercado, procedió a la suspensión de la negociación bursátil respecto a las acciones que, a la fecha de expedirse la resolución, aún no se habían desmaterializado, no alcanzando dicha suspensión al 56 % de acciones de Pucalá que ya habían sido desmaterializadas por CAVALI.

#### **IV.- Respecto a los miembros de la Comisión de Venta de Pucala**

Con respecto a los señores Armando Inga Castillo y Luis Antonio Galloso Carmona, miembros de la Comisión de Venta de Acciones de Pucalá, que fueron sentenciados en primera instancia por delito de contra la Fe Pública por Falsificación de documentos tal como se describió en el informe final, la Corte Superior de Justicia de Lambayeque los ha Absuelto de los delitos denunciados, ordenando, con fecha 21 de enero del 2001, el archivamiento del caso. Esta denuncia se realizó debido a que la Comisión de Venta distribuyó unos comunicados que posteriormente fueron falsificados, los mismos que en el proceso judicial no se acreditó su autoría a las personas antes mencionadas.

Adjuntamos al presente los siguientes documentos:

- 1) Copia de las 116 cartas notariales de los trabajadores que si vendieron sus acciones en Rueda de Bolsa, de sus respectivos DNI así como de los recibos de pago debidamente suscritos por los aceptantes, otorgados por WIESE SAB por las acciones vendidas. Conjuntamente se adjuntan las supuestas 116 cartas notariales de revocatoria de órdenes de venta suscritas con WIEES SAB, de las que se advierte sustanciales diferencias respecto a las firmas consignadas en las órdenes irrevocables de venta, recibos de pago y DNI de los titulares de las acciones vendidas, por lo que se presume serían falsificadas.
- 2) Copia de las 462 cartas notariales revocando ordenes de venta con WIESE SAB, cuyos supuestos firmantes serían trabajadores que no vendieron sus acciones en Rueda de Bolsa y continúan siendo accionistas de Pucalá. Se anexa diversos documentos como declaraciones juradas y DNI de algunos de ellos, de los que se aprecian ostensibles diferencias respecto a la rúbrica consignada en las aludidas cartas revocatorias, las que se presume serían falsificadas.

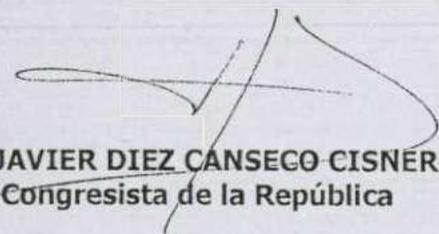


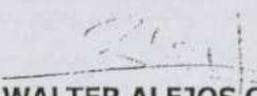
- 3) Copia de la transcripción de la sesión reservada de la Comisión Investigadora de Delitos Económicos y Financieros 1990-2001 en la que declararon los señores: Jaime Mur Campoverde, Humberto Pérez Vásquez, Enrique Díaz Ortega y Arturo Woodman Pollit.
- 4) Copias de las cartas 290, 291 y 339 /99 CEPRI Ind. Azucarera de fecha 8 de junio de 1999 las dos primeras y 1 de julio de 1999 la última, en las que se comunicó a la Doctora Maria Lila Iwasaki, Directora Ejecutiva de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado y al señor Boris Ljubicic, que de acuerdo a los registros de la Cepri Azucarera, el porcentaje del Estado por concepto de capitalizaciones de acreencias realizadas era de 12.96 % y que el valor de las acciones era de S/. 1.60 soles según la oferta mayor presentada en la subasta internacional y de acuerdo al capítulo VII de las bases de la subasta.
- 5) Copia de la ficha registral N° 785 del Registro Mercantil de Chiclayo en la que se desprende que la empresa Agro Industrial Pucalá ya había emitido acciones por el 12.96 % por concepto de capitalización de deudas a la SUNAT, IPSS y ONP.
- 6) Copia del “Contrato de Opción de Compra venta” suscrito entre Consorcio Yzaga Paramonga (representado por Jaime Yzaga y Jaime Mur) y el Presidente del CEPRI Azucarero, Arturo Woodman Pollit, de donde se colige que las opciones de compra que otorgaría el CEPRI sobre las acciones del Estado a las que alude el DU 051-99, eran sobre acciones futuras (resultantes de una eventual capitalización).
- 7) Copia de la relación de accionistas de la Empresa Agroindustrial Pucalá SA que se sindicaron y vendieron sus acciones.
- 8) Copia de la relación de operaciones de venta de acciones de Pucalá, realizadas los días 2 y 3 de septiembre de 1999, a través de Wiese SAB así como relación de acciones registradas bajo anotación en cuenta en la cuenta matriz de WIESE SAB, documentos remitidos por CAVALI a WIESE SAB a solicitud de Sonia Obregón, Gerente de Control Interno y Administración de WIESE SUDAMERIS SAB, el día 11 de enero del 2002.
- 9) Copia del Informe elaborado por CAVALI respecto a la transferencia de valores de la Empresa Agroindustrial Pucalá SA ocurrida los días 2 y 3 de septiembre de 1999.
- 10) Copia del DNI de Humberto Pérez Vásquez, Juez de Paz de la provincia de Pátapo, quién declara ante la Comisión haber “legalizado” las cartas notariales que supuestamente revocarían las ordenes de venta, sin contar con la presencia ni documentos de identidad de los supuestos firmantes.

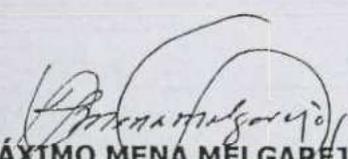


- 11) Copia de recortes periodísticos donde se refieren a la sentencia expedida por el Décimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo, condenando a los responsables del homicidio de los señores Leonidas Coronel Sánchez y Luis Coronel Torres.
- 12) Copia de la carta de fecha 05 de agosto de 1999 que el señor Arturo Woodman Pollit reconoce como verdadera y que remitiera al Presidente de la Comisión de Venta de Pucalá, señor Manuel Mendoza.
- 13) Copia de la carta de fecha 05 de agosto de 1999 que el señor Arturo Woodman Pollit alude en sus declaraciones como falsa.
- 14) Copia del informe del caso Chucarapi Pampa Blanca presentado el 11 de junio del 2001 ante la comisión de Fiscalización.
- 15) Copia de la sentencia de la corte Superior de Lambayaque donde se absuelve a los citadas personas.

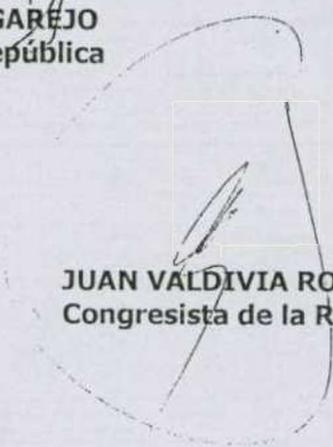
Lima, 14 de febrero del 2002

  
**JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS**  
 Congresista de la República

  
**WALTER ALEJOS CALDERÓN**  
 Congresista de la República

  
**MÁXIMO MENA MELGAREJO**  
 Congresista de la República

  
**KUENNEN FRANCESA MARABOTTO**  
 Congresista de la República

  
**JUAN VALDIVIA ROMERO**  
 Congresista de la República

# PARTIDO UNIFICADO MARIATEGUISTA

-

## PUM



### 13. Caso de la empresa de Aviación Aeroperú

*Duplicado*

01-02



Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
**RECIBIDO**  
07 FEB. 2002  
Hora: 5:00 PM Firma: [Firma]  
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE  
Y ESTADÍSTICA PROCESAL

COMISION INVESTIGADORA SOBRE  
LOS DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS  
COMETIDOS ENTRE 1990-2001.

**INFORME ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN**  
Enero - 2002

**CASO DE LA  
EMPRESA DE AVIACIÓN  
AEROPERU**

**INTEGRANTES:**

Javier Diez Canseco Cisneros (UPD)  
Walter Alejos Calderón (PP)  
Máximo Mena Melgarejo (PP)  
Juan Valdivia Romero (APRA)  
Kuennen Francesa Marabotto (UN)

Presidente  
Vicepresidente  
Miembro  
Miembro  
Miembro

**INFORME ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN  
CASO DE LA EMPRESA DE AVIACIÓN  
AEROPERU**

**ÍNDICE**

	Página
<b>1. PRESENTACIÓN</b>	5
1.1. Objetivos de la Comisión en relación con este caso	5
1.2. Procedimiento seguido por la Comisión	6
1.3. Metodología de trabajo	6
<b>2. ANTECEDENTES:</b>	7
2.1. Antecedentes de la empresa	7
2.2. Situación económica, financiera y operativa de AEROPERU previo a la privatización	9
Posicionamiento en el mercado antes de su Privatización.	9
Situación Financiera de la Empresa antes de su privatización	10
Medidas para la inclusión de AEROPERU en el proceso de Promoción de la Inversión Privada y nombramiento de los miembros del Comité Especial	13
2.3. Las Bases de la Subasta	14
Análisis de las Bases para la Subasta	15
<b>3. EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN</b>	16
3.1. Determinación del Precio Base	16
3.2. Asunción de deudas de AEROPERU por parte del Estado Peruano	18
3.3. AEROPERU continua como Línea Aérea de Bandera y Línea Aérea Designada a todos los destinos autorizados por 08 años.	19
3.4. La Primera Subasta	19
3.4.1. Irregularidades que presentaban los postores de la Primera Subasta	20
3.4.2. Resultado de la Primera Subasta.	22
3.5. La Segunda Subasta	23
3.5.1. La participación de Roberto Abusada Salah	24
3.5.2. Suscripción del "Acta de Subasta Pública del 70% de	25

las Acciones de AEROPERU"	
3.5.3. AEROPERU suscribe con el MTC el Convenio de Estabilidad en los que se designa a la citada empresa como línea aérea de bandera por un período de 08 años	26
3.5.4. El pago de las acciones adquiridas	27
3.5.5. CONADE firma contrato de transferencia de acciones de AEROPERU	28
<b>4. LA POST-PRIVATIZACIÓN DE AEROPERÚ</b>	<b>28</b>
4.1. Irregular Contratación de la empresa Coleridge y Asociados S.C. para que durante la ejecución de la Auditoría de los estados financieros al 31.DIC.92 Y 28.FEB.93 realicen trabajos contables vinculados con los estados financieros materia de su examen.	29
4.2. Cálculo del ajuste final del precio de las acciones en base al Balance General auditado al 28.feb.93	33
4.3 Irregularidades en el cálculo del ajuste final de precio ocasionaron perjuicio económico al Estado por un importe total de us \$ 3 109 415,00	38
4.3.1. Tratamiento irregular de los US \$ 755 000,00 entregados a AEROPERU para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios después de haberse entregado la administración de la empresa al consorcio ganador de la buena pro.	38
4.3.2. Tratamiento irregular de la provisión para contingencias por US \$ 3 554 946,00, según el Balance General al 28.FEB93 auditado por la empresa Coleridge.	41
4.4. Ilegal emisión de acciones por S/. 70 810 223,44, debido a que dicho importe correspondía al ajuste por inflación de las deudas de AEROPERU que fueron asumidas por el MEF	46
4.5. Resultado de las operaciones de AEROPERU durante la administración de los accionistas privados	51
<b>5. HECHOS IRREGULARES OCURRIDOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PRIVADOS DE AEROPERU.</b>	<b>55</b>
5.1. Desvío de Ingresos a empresas vinculadas con Aeroméxico S.A. de C.V..	55
5.2. Sobrevaluación del costo de arrendamiento de las aeronaves que AEROPERU alquiló a Aeroméxico S.A. de C.V. y empresas afiliadas.	55
5.3 Modificación del Convenio de Estabilidad Suscrito el 15.FEB.93 para permitir que los inversionistas extranjeros puedan tener participación de hasta el setenta por ciento (70%) en el capital social de AEROPERU.	57
5.4 Incumplimiento de Aerovías de México S.A. de C.V. de efectuar el aporte de US \$ 15 000 000,00 de dinero en efectivo al capital de AEROPERU en cumplimiento del Convenio de	58



Estabilidad Jurídica celebrado con el Estado Peruano el 28.ABR.98.

5.5 Convenios de Estabilidad Jurídica Suscritos por AEROVÍAS de MÉXICO S.A. de C.V. y DELTA AIR LINES INC. Ejecutados Irregularmente.	60
6. LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES LUEGO DEL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN	61
7. EL PROCESO DE INSOLVENCIA DE AEROPERÚ	62
8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64



**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La Comisión Investigadora, cuyos integrantes suscriben al pie, en cumplimiento del Acuerdo del Congreso de la República del 11 de agosto del 2001, ha desarrollado acciones de investigación en relación con los procesos de privatización, quiebra y posterior declaración de insolvencia de la empresa AEROPERU.

Las principales conclusiones de estas investigaciones, se ponen en consideración de los miembros del Congreso de la República, Ministerio Público y de la opinión pública, a fin de que se adopten las decisiones pertinentes.

**1. PRESENTACIÓN**

El Congreso de la República, encargó a nuestra Comisión Investigadora; la investigación los delitos económicos y financieros cometidos entre 1990 y 2001, la identificación de sus presuntos responsables, de las redes y procedimientos que facilitaron los actos dolosos efectuados en perjuicio del país.

Como resultado de tal encargo, la Comisión Investigadora, identificó el caso de la Empresa de Aviación AEROPERU, por cuanto, su proceso de privatización presenta un conjunto de irregularidades que no sólo conllevaron a la quiebra de la línea aérea de bandera, sino también a una importante pérdida del patrimonio económico del Estado.

En base a los resultados de las investigaciones realizadas al respecto, nuestra Comisión Investigadora, llegó a la convicción que el proceso de privatización de AEROPERU entre los años 1992 y 1993, se vio afectado por la influencia de altos funcionarios del Estado, quienes, no cautelaron los intereses del estado, beneficiaron irregularmente a los operadores extranjeros, representados por AEROMEXICO; los mismos que lejos de cumplir con los objetivos de la privatización descapitalizaron la empresa, remataron sus activos y ocasionaron la posterior situación de insolvencia de AEROPERU.

**1.1.- OBJETIVOS DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN CON ESTE CASO**

1. Analizar las decisiones y medidas adoptadas entre 1991 y 1999 para implementar el proceso de privatización de la empresa y su desenvolvimiento económico post-privatización.
2. Determinar los indicios razonables de irregularidades en el proceso de privatización (1992-1993) y el posterior desenvolvimiento económico de la empresa. Identificar a los responsables de dichas irregularidades y evaluar el impacto económico sobre el patrimonio del Estado Peruano.
3. Verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato de

compra-venta de las acciones de AEROPERU que fueran propiedad del Estado Peruano.

4. Analizar la responsabilidad de la COPRI, CEPRI, CONADE y FONAFE como entes encargados de velar por los intereses del Estado Peruano dentro del proceso de privatización en cuestión.

### **1.2.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA COMISIÓN**

La Comisión, asumiendo la convicción de que la tarea de investigación es la labor más importante que el Congreso realiza en materia de fiscalización y control, básicamente explicado por la necesidad de éste de estar informado para legislar y equilibrar el ejercicio de otros Poderes, como el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y las diversas instituciones del Estado; ha procedido durante la investigación de este caso, al amparo de lo estipulado en los Artículos 97° y 102° de la Constitución Política, así como, del Artículo 88° del Reglamento del Congreso.

### **1.3.- METODOLOGÍA DE TRABAJO**

La Comisión Investigadora ha buscado sustancialmente recopilar y organizar la información obtenida de:

- La Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI
- Comité Especial de Privatización de AEROPERU – CEPRI AEROPERU
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Contraloría General de la Republica
- Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores. CONASEV.
- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. SUNAT

Así mismo, la Comisión ha recibido los testimonios de las siguientes personas vinculadas con la presente investigación:

- Dr. Roberto Abusada Salah. Ex integrante del Consorcio Aeromexico, postor durante las subastas del 70% de las acciones de AEROPERU. Ex asesor del Ministerio de Economía y Finanzas. Ex presidente de AEROPERU entre el período 1994-1999, inicios de los procesos de quiebra e insolvencia respectivamente.
- Dr. Francisco Acosta Sánchez. Ex Vicepresidente y Directivo de CONADE en el período 1995-1996.
- Ing. Jorge Camet Dickmann. Ex Ministro de Economía y Miembro de la COPRI entre 1993 y 1998.
- Sr. Carlos García Delgado. Representante de la empresa Serminco S.A., para la negociación de la buena pro de AEROPERU. Período comprendido entre Diciembre de 1992 y Febrero de 1993.
- Cmte. (r ) Dante Matellini Burga. Presidente de AEROPERU entre Marzo y Junio de 1992. Fue presidente del Cepri AEROPERU entre Junio de 1992 y
- Sr. Roberto Leigh Riveros. Representante del Consorcio Naviera Santa – Faucett durante la Primera Subasta de AEROPERU.

- Dr. Carlos Montoya Macedo. Director Ejecutivo de la COPRI durante el proceso de privatización de AEROPERU.
- Dr. Enrique Normand Sparks. Representante de la Sra. Dora Zapata de Papini, integrante del Consorcio Aeromexico, para las subastas de AEROPERU.
- Ing. Alberto Padolfi Arbulú. Primer Ministro durante el proceso de insolvencia de AEROPERU.
- Sr. Alfonso Brazzini Díaz Ufano. Director Gerente de Serminco S.A. durante la realización de la Segunda Subasta.
- Econ. Alfredo Ross Antezana. Ministro de Transportes, Comunicaciones Vivienda y Construcción; y Miembro de la COPRI durante el proceso de Privatización.
- Ing. Daniel Hokama Tokashiki. Ministro de Energía y Minas; y Presidente de la COPRI durante la realización de las Subastas Públicas de las acciones de AEROPERU.
- Representantes de los trabajadores, accionistas minoristas y acreedores de AEROPERU.

## **2. ANTECEDENTES:**

### **2.1.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA**

1. La Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. –AEROPERU–, fue creada como una Empresa del Sector Aeronáutico por Decreto Ley N° 20030 del 22 de mayo de 1973, en base a los activos del Servicio Aéreo de Transporte Comercial –SATCO– de la Fuerza Aérea del Perú.
2. El 4 de mayo de 1981, mediante Decreto Legislativo N° 74, deviene en una Sociedad Anónima como Empresa del Estado de Derecho Privado, regida por su Estatuto y sujeta a las Leyes de la Actividad Empresarial del Estado, así como a la Ley General de Sociedades. AEROPERU gozaba de autonomía administrativa, técnica, económica y financiera. Conforme a su Ley de Creación y a su Estatuto, se dedicaba a las actividades de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; así como a todas las actividades de servicio aéreo, trabajos aerocomerciales y en general con todo lo relacionado a esta actividad y al fomento del turismo internacional receptivo.
3. El 17 de octubre de 1990, la Cámara de Diputados del Congreso de la República nombró una Comisión Investigadora sobre las irregularidades, malos manejos y actos dolosos cometidos en la Empresa entre 1988 y 1990. Dicha Comisión fue presidida por el Diputado Xavier Barrón Cebreros y sus principales conclusiones fueron:
  - a. Se cometieron delitos de corrupción de funcionarios, colusión, concusión y defraudación, al haberse vendido en forma subvaluada motores de aeronaves de la empresa, a través de la acción concertada de funcionarios de AEROPERU con Empresas privadas.

- b. Se cometieron los delitos de colusión y contra el orden económico, por la venta fraudulenta y subvaluada de motores y restos de aviones Fokker F-28 y F-27 siniestrados, por parte de ex Directores y ex funcionarios de la Empresa y Empresas privadas.
- c. Funcionarios de la Empresa AEROPERU en forma dolosa y fraudulenta entregaron piezas de aeronaves a Empresas privadas cometiendo los delitos de apropiación ilícita de bienes de AEROPERU y corrupción de funcionarios.
- d. Se ejecutaron compras fraudulentas de insumos para la atención de pasajeros de AEROPERU, las cuales fueron concertadas en forma irregular y violando todos los procedimientos, entre los funcionarios de AEROPERU y proveedores vinculados.
- e. El desorden de la Administración de la empresa, especialmente de las Gerencias de Tesorería y Finanzas, produjo pérdidas a la empresa por irregularidades cometidas en la emisión fraudulenta de Boletos que eran vendidos por determinadas Agencias de Viajes.

El Presidente de dicha Comisión Investigadora, Dip. Xavier Barrón Cebreros solicitó la intervención del Ministerio Público para sancionar a los funcionarios y empresas privadas involucrados en la comisión de los delitos denunciados.

- 4. En el mes de **mayo de 1991** los Presidentes de Perú, Venezuela, Colombia, Ecuador y Bolivia, firmaron una **resolución de "Cielos Abiertos"** para el **transporte aéreo dentro del bloque de cinco naciones que forman el Pacto Andino**. Así el **12-06-91** se publicó en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena la **Decisión N° 297(ANEXO 01)**, mediante la cual se **liberaliza el transporte aéreo** entre las fronteras de las cinco naciones.

Luego, el **13.SET.91** se promulgó el **Decreto Legislativo N° 670 (Anexo N° 02)**, a través del cual se eliminaron las restricciones, trámites y procedimientos que impedían el desarrollo de la aviación civil en el Perú, y limitaban la participación del capital privado, nacional o extranjero, en los servicios de transporte aéreo; quedando, de esta forma, definido el marco legal que regulaba el mercado de servicio de transporte aéreo antes del proceso de privatización de AEROPERU.

Este marco legal nos indica que la política de cielos abiertos ya había sido determinada previo al proceso de privatización. De esta manera, AEROPERU solo gozaba de beneficios extraordinarios sobre el usufructo de las rutas y derechos aerocomerciales en su calidad de "Línea Aérea de Bandera".

- 5. Mediante **Decreto Supremo N° 021-91-TC de 05-07-91 (ANEXO 02)**, se **declaró en estado de emergencia a la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. – AEROPERU**, por el término de 180 días a partir de la fecha de publicación del citado dispositivo; también se dispuso que **durante el período de emergencia, el Directorio quedaba facultado para adoptar las medidas destinadas a lograr su reestructuración operativa, económica y financiera**, debiendo continuar el programa de reducción de personal por cese voluntario con incentivos dentro del plazo previsto para el efecto.

## 2.2.- SITUACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DE AEROPERU PREVIO A LA PRIVATIZACIÓN

### POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO ANTES DE SU PRIVATIZACIÓN.

1. Uno de los activos intangibles más importantes que poseía AEROPERÚ era su posición en el mercado. El casi 40% del mercado aéreo nacional cautivo y más del 20% de la demanda interna para vuelos internacionales en promedio entre 1989-1991 la convertían en la empresa líder en su ramo. En el cuadro siguiente podemos observar como se dio esta evolución :

Año	Mercado Nacional	Mercado de Vuelos Internacionales
1989	39.83%	27.28%
1990	39.68%	24.95%
1991	33.57%	17%

Fuente: COPRI-AEROPERÚ

Elaboración: Comisión Investigadora de Delitos Económicos Financieros entre 1990-2001

2. En 1991 AEROPERÚ perdió más de 6% del mercado nacional y 7% en el mercado de vuelos internacionales. Sus principales problemas eran el elevado nivel de las obligaciones de corto plazo, el incremento de los gastos corrientes y financieros, la falta de renovación tecnológica y el exceso de personal. Estos factores eran consecuencia, en la mayoría de los casos, de la utilización de la empresa como un botín político por cada gobierno de turno.
3. La difícil situación económica anteriormente descrita, sin embargo, no afectaba esencialmente el gran potencial empresarial que tenía AEROPERÚ ya que éste *radicaba en los Derechos de Tráfico concedidos, con destinos en América, Europa y Asia contenidos en Acuerdos Bilaterales entre el Perú y otros países, aunque no todos se encontraran en ese momento operativos.*
4. Por otro lado, la condición de AEROPERÚ como Línea Aérea de Bandera Nacional, la hacía beneficiaria de los derechos aerocomerciales reconocidos y de los que se le reconocieran al Perú en el futuro, como consecuencia de los convenios, tratados y entendimientos bilaterales y multilaterales de transporte aéreo internacional. Así, AEROPERÚ se constituía en un importante instrumento ejecutor de la política aerocomercial del Estado Peruano.
5. El conocimiento acerca de la importancia de las rutas para la cotización de la empresa no era ajeno para los funcionarios de la COPRI; como se demuestra en la comunicación cursada con fecha 28/04/1992 del Sr. Carlos Montoya Macedo, Director Ejecutivo de la COPRI al Ing. Alfredo Ross Antezana, Ministro de Transporte y Comunicaciones, (fax N° 33-9378 – **Anexo 3**), a través del cual comunica lo siguiente:

***"1.- El valor total de una aerolínea de bandera se basa en dos elementos: los activos tangibles y los intangibles. Los activos intangibles están compuestos por los derechos, fundamentalmente exclusivos, sobre rutas que el gobierno haya asignado a esta aerolínea, los cuales determinan los futuros ingresos de la empresa.***

...

**5.- El reciente intento de privatización de Lloyd Aéreo Boliviano es un ejemplo de la importancia que tienen la asignación de Rutas para los inversionistas. Esta empresa no definió el periodo de asignación de Rutas previo a la privatización. No se presentaron postores a la subasta pública."**

En síntesis, la empresa tenía un gran potencial de desarrollo por los Derechos de Tráfico que poseía con destinos de América, Europa y Asia, contenidos en sus Acuerdos Bilaterales. Estos derechos eran los que le otorgaban un importante valor agregado a la empresa, que como veremos luego, sólo fueron tomados en cuenta parcialmente en su posterior cotización.

### **SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA ANTES DE SU PRIVATIZACIÓN**

1. Los estados financieros correspondientes a los años 1990 y 1991 arrojaban pérdidas anuales que bordeaban los US\$ 24 millones de dólares y las pérdidas acumuladas se encontraban en el orden de los US\$ 100 millones. Esta situación se agudizó en marzo de 1992. Las pérdidas sobrepasaban los US\$ 2 millones mensuales que tenían que ser asumidos por el estado peruano a través del Banco de la Nación.

Antes del inicio de su privatización, AEROPERU era una empresa que **atravesaba una grave situación financiera y operativa que no permitía se le considere como una empresa viable**, este diagnostico consta en diferentes documentos, entre ellos el emitido por HANSEN – HOLM, ALONSO & Co., firma consultora contratada para tal efecto. Ante esta situación el Gobierno emitió varios dispositivos legales otorgando facultades a la empresa para permitir su saneamiento como paso previo a la reestructuración que le permitiera una mejor situación durante la privatización.

2. Mediante **Carta de 06-01-1992 (ANEXO 4)** la empresa HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. presentó el **Informe sobre la "Determinación del Valor del Good – Will de AEROPERÚ y Recomendaciones para su Privatización" (ANEXO 5)**; en el que se formulan, entre otras, las conclusiones siguientes:
  - a. **Revisión de los Estados Financieros:**
    - La revisión de los estados financieros y la valorización de activos y calificación de pasivos al 30-06-91, permitió establecer que el **patrimonio neto ajustado de AEROPERÚ era una cifra deficitaria del orden de US \$ 14 728 000,00.**
    - Los hechos posteriores al 30-06-91 determinaron que la **situación financiera de AEROPERÚ había seguido deteriorándose**, estimándose que las pérdidas de julio a diciembre de 1991 podían alcanzar la cifra de US \$ 16 644 000,00, con lo cual **el déficit patrimonial acumulado al 31-12-91 sería del orden de US \$ 31 372 000,00**, de los que US \$ 21 233 000,00 correspondían a intereses por préstamos otorgados por el Banco de la Nación y recargos y reajustes de la deuda tributaria.

- Las deficiencias en los controles internos y en la contabilidad explicaban el atraso de la información contable y su falta de confiabilidad.

b. Operaciones de la Empresa y Situación Financiera

- La situación financiera referencial de AEROPERU al 31-12-91 era la siguiente:

ACTIVOS FIJOS		PASIVO Y PATRIMONIO	
Descripción	Importe	Descripción	Importe
	US \$		US \$
Equipo de Vuelo	23 500	Deuda al Estado Peruano	38 600
Propiedades y equipo de tierra	6400	Provisión beneficios sociales	7 400
		Pasivos, neto de activos	15 300
		Patrimonio deficitario	(31 400)
<b>Total Activos Fijos</b>	<b>29 900</b>	<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>29 900</b>

- En opinión de la empresa HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. y de la firma Simat Helliesen & Eischner – SH&E, consultores vinculados a la industria aeronáutica que emitieron opinión acerca del valor de las rutas (Good – Will), **AEROPERU no era una empresa viable**. La falta de controles internos, de un sistema de informática adecuado y gerencial, de cifras confiables, problemas en los controles de caja, de cuentas por cobrar, de inventarios, de boletaje de ingresos, de pasajes utilizados pero no pagados, de reservaciones y de una serie de otros elementos visibles, eran de tal magnitud que **para sanear a la empresa habría que pararla y empezar de nuevo**.
- La empresa HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. también indica que aún cuando no recomendaba tal acción, **el deterioro de la empresa era sumamente visible** desde el punto de vista de su organización, de la atención a los pasajeros y de la misma percepción, tanto en la industria como en el público usuario. **Si no fuera por el proceso de privatización propuesto, tendría que recomendarse el cese de las operaciones y el cierre de la empresa**.

c. Valorización del "Good Will"

- A pedido de HANSEN – HOLM, ALONSO & Co., la empresa Simat Helliesen & Eischner – SH&E valorizó el "Good Will" de AEROPERÚ mediante el método de transacciones comparables. Así, el "Good Will" de AEROPERÚ se valorizó dentro de un rango de US \$ 20 y US \$ 30 millones (veinte y treinta millones de dólares americanos), tomando en consideración las circunstancias de la Empresa y la situación de la industria a nivel mundial, asumiendo que los pasivos no excederían a los activos y que la liquidación de éstos no debía realizarse en forma apresurada, para no provocar desmedro en el valor justo de mercado (fair market value) de los activos fijos.

- También se indica que al margen de los aspectos negativos mencionados, se debía tomar en consideración que si se deseaba una rápida y eficiente privatización de AEROPERÚ, se debía pensar en cifras del rango mencionado (entre 20 y 30 millones de dólares americanos) dadas las condiciones expuestas. En ningún caso, valores significativamente mayores a los indicados.
- Para proyectar la empresa luego de una negociación de transferencia, era necesario:
  - ✓ La eventual absorción de las pérdidas del año 1992 por parte del Estado, hasta el momento en que el nuevo inversionista asuma la gestión de la empresa.
  - ✓ El apoyo para el cambio a una nueva flota, que se requería con suma urgencia.
  - ✓ La formación de una nueva compañía (Nueva AEROPERU) con un "record limpio".

#### d. Flota de AEROPERU

- Uno de los problemas por resolver de manera inmediata es el cambio de la flota, la que estaba compuesta de diferentes tipos de aeronaves obsoletas y poco eficientes, cuyo valor en el mercado se estimaba en alrededor de US \$ 13 millones, y que con motores de reemplazo, repuestos y otros equipos directamente relacionados, se elevaba aproximadamente a US \$ 25 millones.

*En síntesis, AEROPERU era una empresa inviable antes del proceso de privatización. El valor de la empresa se encontraba en las rutas y derechos comerciales que le correspondían como Línea Aérea de Bandera, su posicionamiento en el mercado y el valor de sus intangibles.*

*En este contexto la consultora HANSEN –HOLM, ALONSO Y Co, estimó que los activos de la empresa ascendían a aproximadamente a \$ 25 millones y el "Good Will" de la empresa estaba calculado entre \$ 20 y \$30 millones. Esta consultoría también recomendó el saneamiento económico financiero de la empresa y su posterior refluotamiento para su privatización. Además el otorgamiento de la condición de Línea Aérea de Bandera al operador por de 4 a 5 años.*

*Según lo expresado es este Capítulo, HANSEN – HOLM, ALONSO & Co. estimaba que el Estado debía asegurar las condiciones para que AEROPERU inicie un proceso de refluotamiento; por ello se recomendaba que se dieran las medidas para el saneamiento como etapa previa a su reestructuración, máxime si el Estado garantizaría la condición de "Línea Aérea de Bandera " al nuevo operador, así como los beneficios consiguientes. Estas recomendaciones no fueron tomadas en cuenta por los funcionarios de AEROPERU, el Cepri y la COPRI, a pesar de que se dieron las condiciones legales y económicas para proceder al saneamiento e inicio del proceso de refluotamiento, lo cual ocasionó un menor valor de la empresa y propició que se mantenga inviable en el tiempo.*

*AEROPERU gozó de una situación de privilegio para el pago de sus deudas, reducción de personal y libertad para sus adquisiciones sin controles previos, lo que favorecía al saneamiento de la Empresa como paso previo a la reestructuración; lo cual nunca se dio.*

**MEDIDAS PARA LA INCLUSIÓN DE AEROPERU EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL**

1. Mediante Resolución Suprema N° 105-92-PM de 22-02-92, (ANEXO 6) se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se incluye a **AEROPERU** en el proceso de promoción de la inversión privada; asimismo, se constituye el Comité Especial que estuvo conformado por las personas siguientes: **JORGE LAU KONG**, Presidente, **JESÚS ANTONIO CASTILLA MEZA** y **ANGEL PALOMINO AVILÉS**, Miembros.
2. Mediante Resolución Suprema N° 153-92-PCM de 17-03-92 (ANEXO 7), se nombró al Contralmirante (r) **DANTE MATELLINI BURGA** como Presidente del Directorio de AEROPERU.
3. Mediante Facsímile de 03-06-92 (ANEXO 10) el señor **CARLOS MONTOYA**, Director Ejecutivo de la COPRI, remite al señor **DANTE MATELLINI BURGA**, Representante del Proyecto PER/91/015 del Programa de las Naciones Unidas, copia del contrato negociado con la empresa **Simat Helliesen & Eichner Inc. – SH&E para apoyo técnico – empresarial al proceso de AEROPERU** aprobado por la COPRI en sesión de fecha 04-05-92. Los honorarios pactados por los servicios de la citada empresa ascendieron a US \$ 129 000,00 (ciento veintinueve mil dólares americanos).
4. El 15-06-92 AEROPERU, representada por el señor **Dante Matellini Burga**, suscribió un contrato por servicios de la empresa **COLERIDGE y ASOCIADOS S.C.** representantes de **ARTHUR ANDERSEN & Co.** (ANEXO 11), para que realicen el proceso contable para reconstruir los saldos del Balance General al 31-12-91 y el Balance al 31-03-92, para lo cual debían efectuar la depuración y reconstrucción de los saldos iniciales del Balance general al 31-12-91.
5. El 29/04/92 fue presentado a la COPRI el Plan de Promoción de la Inversión Privada en la Empresa de Transporte Aéreo del Perú – AEROPERU por el Señor **Dante Matellini Burga**, como Presidente del Directorio de AEROPERU en ese entonces. Esto constituyó una irregularidad en la medida que el **Art. 4° del Decreto Legislativo N° 674** establecía que el Plan debía ser presentado a la COPRI por el Comité Especial en ejercicio que debía solicitar a la COPRI su aprobación.

La presentación del Plan de Privatización constituyó un claro acto de intromisión por parte del Señor **Dante Matellini Burga** en las funciones del Comité Especial presidido por el Sr. Jorge Lau Kong y una irregularidad administrativa que le restó transparencia desde un primer momento al proceso de privatización de AEROPERU.

6. Mediante Resolución Suprema N° 350-92-PCM de 26-06-92 (**ANEXO 12**) se aceptó la **renuncia presentada por el señor JORGE LAU KONG** al cargo de miembro y Presidente del Comité Especial de AEROPERU; asimismo, se designó como nuevo integrante y Presidente del citado Comité al Señor **Dante Matellini Burga**.

*Estos hechos demuestran el excesivo rol protagónico que asumió el Señor Dante Matellini Burga desde el inicio del proceso de privatización. Sin embargo, a pesar que gozó de una serie de prerrogativas y beneficios para reestructurar la empresa antes de su privatización, no se tomaron las medidas que hubieran significado ofrecer la empresa en mejores condiciones.*

*Más grave aún, si tenemos en cuenta que no se tomaron en cuenta las recomendaciones de las empresas consultoras para la elaboración de las bases para las subastas.*

### **2.3.- LAS BASES DE LA SUBASTA**

1. Las **Bases de la Subasta (ANEXO 13)** conteniendo los Términos de referencia para la venta de AEROPERU fueron preparados en el mes octubre de 1992; entre los aspectos resaltantes del citado documento cabe indicar los siguientes.

#### **"II. OBJETO DE LA SUBASTA"**

"1. La presente subasta pública tiene como objeto la venta del setenta por ciento (70%) de las acciones de la EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO DEL PERÚ S.A. – en adelante AEROPERU – de propiedad de la CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO (CONADE), todas de igual valor, denominación y clase, y con iguales derechos y prerrogativas."

"2. De conformidad con el artículo 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674, las acciones equivalentes hasta el diez por ciento (10%) del capital social de AEROPERU, serán ofrecidas a los trabajadores de la misma empresa, para que dentro de los 7 días de realizada la Subasta manifiesten su opción de adquirirlas hasta el límite de sus beneficios sociales, dándose éstos por cancelados hasta el monto optado. El precio de venta por acción a los trabajadores será el mismo que el obtenido en la subasta pública."

#### **"II. DE LAS OFERTAS"**

"1. Las ofertas de los postores pre - calificados deberán incluir lo siguiente:"

**"b) Oferta económica:"**

"(i) La Oferta deberá expresarse en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica."

"(ii) La Oferta deberá consignar el valor que el postor asigne al total de los activos tangibles e intangibles de Aeroperú, el cual servirá como base para determinar el monto neto a pagar, el mismo que dependerá además de:"

"a) El monto total de los pasivos de Aeroperú a la fecha de cierre (según el numeral VII.3);y,"

"b) El número de acciones que adquiera el postor de acuerdo a las consideraciones detalladas en los numerales (II.3 y II.5)."

"En el caso de propuestas presentadas por asociaciones, se deberá indicar el porcentaje del accionariado total de AEROPERU, a ser adquirido por cada miembro de la asociación."

#### **"VII. DEL PAGO"**

"1. Una vez definido el ganador de la Buena Pro, el Comité Especial contratará, por cuenta de AEROPERU, una empresa auditora para que efectúe el análisis de los estados financieros de la empresa a la fecha de cierre. La presentación del informe de auditoría se hará en un plazo no mayor a 90 días calendarios de la fecha de cierre (Fecha de Ajuste en el Anexo 1)."

"La empresa auditora deberá ser escogida de entre las mencionadas en el Anexo 6."

"2. A los siete (7) días de realizada la subasta, luego de conocerse el número de acciones a ser adquiridas por los trabajadores, se establecerá el número total de acciones a ser adquiridas por el postor o asociación de postores ganadores, así como el monto total a ser pagado."

"3. El monto total a ser pagado se calculará aplicando el porcentaje del total de acciones a ser adquiridas por el postor ganador, a la diferencia entre el valor propuesto para el total de los activos y el monto total de pasivos consignando en el Balance General Proyectado."

"7. Los ajustes financieros que resulten de la diferencia entre el balance proyectado y el auditado a la fecha de cierre, y que generen pago adicional o reembolso al comprador, serán efectuados al finalizar la auditoría (Fecha de Ajuste del Anexo 1)."

#### **ANÁLISIS DE LAS BASES PARA LA SUBASTA**

La elaboración de las Bases para la primera subasta constituyen el corolario de una actividad premeditada y concertada para conducir a AEROPERU a su venta en situación de absoluta desventaja financiera, económica y operativa en perjuicio del Estado Peruano, y el favorecimiento u obtención de grandes beneficios para cualquier empresa postora que adquiriera la Empresa, atendiendo los siguientes considerandos:

- a. No existe un fundamento técnico y legal que sustente la decisión de reservar para el Estado Peruano el 20% de las acciones. En efecto, al reservarse el 10% de las acciones para los trabajadores y venderse el 70% restante al sector privado, no se permitió que el Estado ejercite mecanismos de cautela de sus intereses respecto de las decisiones adoptadas por el Directorio y la Junta General de Accionistas; atendiendo a que la Ley General de Sociedades, cuyo Texto Único Concordado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-85-JUS de 14.ENE.85.
- b. De acuerdo a lo explicado anteriormente, al establecerse en el punto (ii) de la Oferta Económica, que los postores debían consignar el valor que asignaban a los activos tangibles e intangibles, se permitió que los postores disminuyeran el valor de las rutas debido al estado de grave crisis que atravesaba la empresa que debía ser administrada por el postor ganador. Si a este hecho se agrega que al valor estimado de los activos tangibles e intangibles de los postores se debía deducir el importe de los pasivos, cuyo importe era desconocido debido a que no existían datos contables confiables, se puede concluir que las bases preparadas de esta forma, no aseguraban que la venta de las acciones significaran un beneficio para el Estado Peruano.

- c. Respecto al Pago debe precisarse que las bases exigían que una vez definido al ganador de buena pro, debía contratarse una empresa auditora para la auditoria de los estados financieros; sin embargo, se consignó como una de empresas auditoras a contratar a COLERIDGE y ASOCIADOS S.C., firma que estaba descalificada para revisar el trabajo que ellos mismos habían realizado, hecho que ocurrió después como veremos más adelante.
- d. En las bases no se precisó quien asumiría la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales que AEROPERU mantenía hasta antes de su transferencia al postor ganador, habiéndose establecido que las cuentas por pagar como consecuencia de sentencias en contra de la empresa debían ser pagadas por AEROPERU y dichos importes reintegrados por el Estado. Esta situación determinó que paradójicamente resultara que una empresa privada defiende los intereses del Estado y que este no intervenga en los mismos sino solamente para pagar.
- e. Otro hecho cuestionable lo constituye que en las bases no se hayan detallado las contingencias que tenía la empresa, de tal forma que las mismas hayan sido conocimiento de los postores para su consideración en las ofertas presentadas. Este hecho determinó que, igualmente que en el caso anterior, el Estado tuviera que pagar a AEROPERU los importes que correspondían a dichos conceptos, disminuyendo de esta forma el importe cobrado como consecuencia de la venta de las acciones.

La ausencia de compromisos de inversión en la elaboración de las Bases beneficiaba a cualquier operador adquiriente de las acciones de AEROPERU y contradecía los objetivos señalados explícitamente en las normas sobre promoción de la inversión privada; causando un grave perjuicio al erario público debido a que no se garantizaba la operatividad y sostenibilidad de la empresa, de la cual el 20% de acciones continuaba siendo del Estado.

### **3. EL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN**

#### **3.1.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO BASE**

1. Mediante Carta N° PP-0617/92 de 24.NOV.92 (**Anexo N° 14**) el señor Dante Matellini Burga, Presidente del Directorio de AEROPERU, comunicó al señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI, que la empresa compañía Hansen Holm Alonso & Co., en su Informe de enero de 1992, consideraba que la empresa SH&E había llegado a la conclusión que la valorización de AEROPERU por el método de transacciones comparables se ubicaba en el rango de ratios 0.2 a 0.3; y que en tal sentido, sobre ventas brutas anuales de US \$ 100 millones, la valorización de AEROPERU por ésta metodología se ubicaba entre US \$ 20 y US \$ 30 millones.

También le informó que la firma SH&E en el informe del 20.OCT.92, formulado para la venta de AEROPERU, consideraba utilidades futuras para tres años, las que convertidas a valor presente podrían superar un valor de

US \$ 24 a US \$ 26 millones; asimismo, que la citada firma le había informado verbalmente que el valor estimado de AEROPERU se encontraba entre US \$ 25 y US \$ 30 millones.

Finalmente, le manifestó que luego de efectuar las consultas pertinentes con las áreas correspondientes, consideraba que el valor de AEROPERU alcanzaba una cifra no menor de US \$ 27 millones; asimismo, solicitó la confirmación de dicho precio para darlo a conocer a los postores que adquirieron las bases.

*Como es de verse, la valorización de la empresa más que responder a una evaluación que contemple valores reales de sus tangibles e intangibles, respondió al criterio arbitrario del señor Dante Matellini Burga, Presidente del Cepri-Aeroperú, toda vez que se impuso una valorización efectuada antes de que se dictaran disposiciones que buscaban mejorar la situación económica financiera de la empresa.*

2. Mediante Oficio N° 522/92/DE/COPRI de 24.NOV.92 (**Anexo N° 15**) el señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI, confirmó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial de AEROPERU, que el precio base para la subasta de las acciones del capital social de AEROPERU sería de US \$ 27.5 millones.

Sin embargo, nuevamente, mediante Oficio N° 572A/92/DE/COPRI de 11.DIC.92 (**Anexo N° 16**) el señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de COPRI, comunicó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial AEROPERU, que en la sesión de la COPRI celebrada el 24.NOV.92 se aprobó como precio base para la venta de las acciones de propiedad del Estado de AEROPERU la suma de US \$ 27.5 millones, de acuerdo a lo sugerido por el Comité Especial de dicha empresa, en su comunicación N° PP-0617/92 del 24.NOV.92.

*Como se observa, el señor Carlos Montoya Macedo, Director Ejecutivo de la COPRI, exhibiendo su participación irregular en los hechos examinados, el mismo 24 de noviembre, con una velocidad inusitada, le contesta afirmando que la COPRI había confirmado el precio base de US \$ 27'500,000; sin embargo, mediante "Carta N° 572-A" del 11.DIC.92, vuelve a dirigirse al Sr. Dante Matellini transcribiéndole el acuerdo de la COPRI supuestamente adoptado en su sesión del 24.NOV.92, en la que se aprueba el precio base.*

*El precio aprobado carecía de sustento técnico en la medida que según las empresas consultoras sólo el "Good Will" de Aeroperú valía entre \$20 y \$30 millones, calculado en un contexto crítico para la empresa. Si a ello le añadimos el valor de las aeronaves y activos tangibles que poseía la empresa, calculados en \$25 millones, llegamos a la conclusión que el primer precio contemplado para las bases no debía bajar de entre \$45 y \$55 millones.*

*Estos hechos no hacen otra cosa más que reflejar que los funcionarios Carlos Montoya y Dante Matellini "aprobaron" entre ellos el precio base y luego intentaron regularizar el acuerdo que por Ley (Art. 16° del Decreto Legislativo*

Nº 674) le correspondía adoptar a la COPRI conllevando a una subvaluación de la empresa al inicio del proceso de privatización.

### 3.2.- ASUNCIÓN DE DEUDAS DE AEROPERÚ POR PARTE DEL ESTADO PERUANO

1. Mediante Decreto Ley Nº 25953 de 07-12-92 publicado el 13-12-92 (ANEXO 17), se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a asumir la deuda de AEROPERU con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, que estuvieran pendientes de pago al 31-01-93, comprendiéndose el capital, intereses, moras, multas y cualquier otro cargo adicional, tanto en moneda nacional como extranjera. Asimismo, dispuso que los Directorios de las entidades acreedoras de AEROPERU, o los representantes autorizados de las mismas, debían determinar la conformidad del monto de las obligaciones adeudadas a que se refiere el mismo artículo, debiendo dejar constancia escrita de tal conformidad, y que las condiciones según las cuales tendría lugar la asunción de obligaciones debían ser establecidas mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. También se indicó que la asunción de obligaciones constituiría un aporte de capital del Estado a AEROPERU, quedando obligada a emitir las acciones correspondientes a nombre de CONADE, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Finalmente, precisó que la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas debía recibir copia del Acuerdo de la Junta General de Accionistas de AEROPERU, mediante el cual se capitalizaba el monto definitivo de las obligaciones asumidas como aporte de capital dentro de los quince (15) días siguientes de tomar para sí, efectivamente, el Ministerio de Economía y Finanzas, tales obligaciones.

3. Es necesario señalar que este dispositivo, emitido en pleno proceso de desarrollo de la primera subasta cuando incluso ya habían sido pre calificados los postores, aprobadas las bases y existiendo un precio base sobre el cual esta decisión influía.

*La expedición del citado Decreto Ley nos exhibe las siguientes irregularidades:*

*El Estado asumió la deuda de AEROPERU sin contar con los balances auditados que le permitieran conocer el monto real de dicha deuda; lo que constituye un hecho de absoluta falta de responsabilidad con el erario nacional, que se evidencia posteriormente cuando de una estimación de deuda de US \$ 38 592 000 en enero de 1992, se llegó finalmente a US \$ 79 270 837,22 (equivalente a US \$ 34 007 364,36 más S/. 76 947 903,86 al tipo de cambio de S/. 1,70 por US \$ 1,00), como veremos más adelante.*

*Como se evidencia en lo expresado, la asunción de la deuda sin conocer el monto de la misma también tenía incidencia en el precio de la empresa, toda vez que en tanto esta se incrementaba también debía ser mayor el presupuesto*

*base para la subasta, debido a que el incremento patrimonial por asunción de las obligaciones mejoraba su situación financiera.*

*Creemos que la expedición del citado Decreto Ley, no solo constituye un acto de irresponsabilidad del gobierno, sin ser un acto aislado, sino que refleja un correlato de la actividad irregular orientada a favorecer intereses privados en detrimento doloso de la economía nacional.*

**3.3.- AEROPERU CONTINUA COMO LÍNEA AÉREA DE BANDERA Y LÍNEA AÉREA DESIGNADA A TODOS LOS DESTINOS QUE ACTUALMENTE TIENE AUTORIZADOS, POR UN PERÍODO DE 08 AÑOS.**

1. Mediante Decreto Ley N° 25955 de 07-12-92, publicado el 13-12-92 (ANEXO 18), se estableció AEROPERU continuaría siendo la línea aérea de bandera y línea aérea designada a todos los destinos que actualmente tiene autorizados, por un período de ocho (08) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley. Así mismo, que durante dicho lapso, tendría preferencia en la designación, cuando el Perú obtenga nuevos derechos aerocomerciales, incrementando frecuencias en los que opera o inicie las operaciones de las ya concedidas.
2. También estableció que AEROPERU perdería la condición de línea aérea de bandera y línea aérea designada y la preferencia que le otorga el presente Decreto Ley, en todo o en parte, si en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, no implementaba las operaciones referidas.
3. Finalmente dispuso que AEROPERU debía a proceder en el plazo de diez (10) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, a suscribir un convenio de estabilidad con el Estado Peruano. Cabe señalar que mediante Decreto Ley N° 26106, publicado el 29-12-92 (ANEXO 19), se estableció como nuevo plazo el 15-02-93.

*De esta manera se dejaba el camino abierto para que el nuevo operador que adquiriese AEROPERU pudiera gozar de los beneficios que se le otorgaban como Línea Aérea de Bandera. Este hecho unido a la expedición del Decreto Ley N° 25953 constituyeron actos que debieron tener como objetivo garantizar la venta de la empresa en las mejores condiciones, sin embargo, esto no ocurrió.*

**3.4.- PRIMERA SUBASTA**

1. El 16-12-92 se suscribió el "Acta de Subasta Pública del 70% de las Acciones de AEROPERU" (ANEXO 20), en el que se dejó constancia que las ofertas presentadas por los postores precalificados fueron las siguientes:

N°	POSTOR	OFERTA US \$
01	Aerovías de México S.A. y SERMINCO S.A.	40 256 000,00
02	Empresa Naviera Santa S.A. y Cia. de Aviación Faucett S.A.	41 000 007,00

2. También, se comprobó que **la oferta más alta y superior al presupuesto base fue presentada por la Empresa Naviera Santa S.A. y Cia. de Aviación Faucett S.A.**, razón por la cual el Comité Especial de AEROPERU le otorgó la buena pro.
3. Finalmente se dejaron registradas las impugnaciones presentadas por los siguientes postores:

- a. El postor Aerovías México S.A. manifestó que el texto de la fianza presentada por el postor Empresa Naviera Santa S.A. y Compañía de Aviación Faucett no se ajustaba al modelo de carta fianza que establecen las bases conforme a lo indicado en el Anexo 4-A, por cuanto se trata de una carta de crédito (Stand By Letter of Credit) emitida por el Banco Atlantic Security Bank de Miami, a la cual se adjuntó una carta del Banco de Crédito del Perú quien actuó como Banco avisador.

- b. La Asociación de Pilotos de AEROPERU manifestó que impugnaba la subasta por lo siguiente:

"(1) Por los motivos de su Carta Notarial de 16-12-92 enviada a través del Notario Carpio Valdez, y"

"(2) Porque hoy recién la COPRI les ha comunicado que quedaron descalificados y no se ha cumplido el término de 24 horas para reclamar."

"(3) Por lo que la COPRI les pidió por carta de 08-12-92, que pide revelar el monto del dinero en dólares con que United Airlines comprometerá ante ellos para la compra de la empresa."

4. Cabe indicar que **la oferta económica por el total de los activos tangibles e intangibles** de AEROPERU, presentada por Aerovías México S.A. de C.V., Serminco S.A., Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, y Roberto Abusada Salah fue de **US \$ 40 256 000**; y que el **porcentaje del accionariado total a ser adquirido por cada miembro de la asociación** fue el siguiente:

Descripción	Porcentaje
Aerovías México S.A. de C.V	47 %
Serminco S.A.	19 %
Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini	2 %
Roberto Abusada Salah	2 %
<b>Total</b>	<b>70 %</b>

### 3.4.1.- IRREGULARIDADES QUE PRESENTABAN LOS POSTORES DE LA PRIMERA SUBASTA

1. Litigios que mantenía la Compañía de Aviación Faucett con el Estado Peruano. Un elemento que le restó transparencia al proceso fue que a pesar de

las comunicaciones previas con el consorcio Naviera Santa – FAUCETT sobre los procesos legales pendientes que mantenía con el estado como consecuencia de la malversación efectuada por el uso indiscriminado de los dólares MUC. No se tomaron las medidas del caso para verificar si se encontraba en condiciones de participar en la subasta.

Según las declaraciones del Econ. Alfredo Ross Antezana, Miembro de la COPRI y Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a nuestra comisión, él había hecho una investigación extensa sobre el uso del dólar MUC en los años previos a la privatización de AEROPERU. Además, era un tema que había sido ventilado en los diferentes medios de comunicación, que lo habían hecho conocido por la opinión pública.

Este fue un elemento que luego sería muy importante en la decisión de la primera subasta debido a que los litigios que mantenía Faucett con el Estado Peruano fueron la justificación que el CEPRI -AEROPERU argumentó para revocar la precalificación al Consorcio Faucett – Naviera Santa de la primera subasta, de la cual habían sido designados ganadores en primera instancia.

En este caso la CEPRI no tomo en cuenta las bases para la subasta en las que se estipulaba como impedimento para intervenir en el proceso la necesidad de poner en peligro el giro de actividad del negocio, lo cual en la practica era imposible debido a que Faucett solo participaba con 7% en el Consorcio. Esto evidentemente no podía poner en riesgo la viabilidad de AEROPERU, aún bajo el supuesto que Faucett fuera declarada responsable en sus procesos por el dólar MUC.

2. **El caso SERMINCO S.A.** -Esta es una empresa, constituida en el año 1985, que tenía como giro de su actividad, la comercialización de bienes muebles, e inmuebles y de minerales. Su principal accionista era el señor Alfonso Brazzini Díaz-Ufano, quien poseía el 99.8% de las acciones al momento de su constitución.

Serminco S.A. era una empresa pequeña que poseía un capital social íntegramente pagado y suscrito de S/.145,000.00 en Diciembre del año 1992, mes en el que se realizó la primera subasta. Este capital representaba aproximadamente US\$ 70,000 al tipo de cambio de la época y las utilidades netas que generó la empresa al finalizar el período 1992, no superaban los 20 mil dólares.

El 19% de las acciones de AEROPERU, que pretendía comprar Serminco S.A. representaban aproximadamente US\$ 5'225,000. Era un monto económicamente imposible de acceder por parte de la empresa, si se tiene en cuenta los flujos de ingresos, niveles de utilidad y en general el nivel de actividad económica que generaba. También, resultaba inviable acceder a niveles de endeudamiento financiero tan altos que le permitieran afrontar dichos pagos en el corto plazo en cualquier Banco del sistema financiero nacional que hiciera un análisis de riesgo crediticio detallado.

La Comisión Investigadora realizó el interrogatorio del Sr. **Carlos García Delgado** representante de Serminco S.A. durante el proceso de negociación de la buena

---

\*Para la conversión de soles a dólares se utilizó el tipo de cambio promedio del BCR del mes de Diciembre de 1992.

pro, quien negó haber participado activamente en dicho proceso. Sin embargo, existe un poder inscrito en los Registros Públicos de Lima que prueba que el Sr. García Delgado, no sólo fue Director de Serminco S.A. en ese período, sino, que tenía la representación especial para discutir, negociar y celebrar todos los actos derivados de la Buena Pro de AEROPERU (**Anexo 21**).

El Sr. García Delgado no participó tangencialmente en el proceso de privatización. Por el contrario, en representación de Serminco S.A. y del Consorcio Mexicano, negoció las Cartas Fianza que debían presentar para la primera y segunda subasta. Este instrumento financiero es muy importante para este tipo de procedimientos, debido a que garantiza la capacidad de pago que la empresa o el consorcio concursante puede ejecutar.

En síntesis, la participación de Serminco S.A. en la primera subasta no es transparente en la medida que no poseía el suficiente sustento económico para participar en dicho evento y a la vez tenía un representante que tampoco reconocía haber participado activamente en el proceso de privatización.

**3.- La inconsistencia Patrimonial del señor Roberto Abusada Salah y la señora Dora Zapata de Papini.-** Según la oferta económica planteada por el Consorcio Liderado por aerovías de México de C.V., el 2% de las acciones por adquirir equivalía a \$ 805,120. Este monto era inaccesible para ambos postores si tenemos en cuenta sus declaraciones juradas presentadas para la subasta.

La participación de ambos postores durante el proceso no fue transparente en la medida que la Señora Dora Zapata De Papini era esposa del Señor Marco Papini, directivo de Aerovías de México de C.V., y el señor Roberto Abusada actuó como intermediario del capital mexicano con una comisión de éxito, como el lo ha reconocido ante nuestra comisión.

En suma, el **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AEROPERU** no realizó un análisis de la composición de los postores, o si lo hizo no planteó las recomendaciones del caso que garantizaran el cumplimiento de los compromisos asumidos. De esta manera, es cuestionable la rigurosidad con la que se actuó en perjuicio de uno de los consorcios y la permisividad que se tuvo con el otro.

#### **3.4.2.- RESULTADO DE LA PRIMERA SUBASTA.**

En este contexto, el **23.DIC.92** el **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AEROPERU** emitió **Resolución (ANEXO 22)** respecto a las impugnaciones presentadas por los postores de la primera subasta, resolviendo las mismas en los términos siguientes:

- b.** Se declaró inadmisibles las impugnaciones formuladas por la Asociación de Pilotos de AEROPERU.
- c.** Se declaró fundada la impugnación formulada por Aerovías de México S.A. de C.V. al otorgamiento de la Buena Pro a favor de la Asociación constituida por Empresa Naviera Santa S.A. y Compañía de Aviación Faucett S.A..

- d. Revocar la pre – calificación conferida a la misma Asociación al haberse comprobado la situación litigiosa que la Compañía de Aviación Faucett S.A. mantiene con el Estado.
- e. Se reservó el pronunciamiento sobre la Buena Pro.
- f. Notificar a la Asociación constituida por Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, para que procedan a reintegrar la documentación que les fue devuelta en el acto de la Subasta.

El 23-12-92 el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de AEROPERU emitió Resolución (ANEXO 23) en la cual considerando que la carta fianza constituida por el Banco Interandino S.A.E.M.A. ha sido otorgada sólo a favor de Aerovías de México S.A. de C.V. y no a favor de la Asociación constituida por Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, resolvió declarar desierta la transferencia del 70% de las acciones de AEROPERU.

### 3.5.- LA SEGUNDA SUBASTA

1. Con fecha 24-12-92 el Comité Especial de AEROPERU publicó el Anuncio de Venta del 70% de las acciones AEROPERU (ANEXO 24). Asimismo, se comunicó a los interesados que la venta se realizaría mediante Subasta Pública el 16-01-93, y que las bases se pondrían a la venta el 30-12-92.
2. Las Bases de la Subasta N°2 (ANEXO 25) contenían las mismas deficiencias de la primera. Solo se realizaron modificaciones menores que permitieron aceptar el Stand By Letter of Credit como carta fianza para el proceso, además de incluir al Atlantic Security Bank dentro de la lista de bancos habilitada para el proceso y algunos cambios en los mecanismos de pago por las acciones. Estos cambios confirmaban que el argumento de la invalidez de la Carta Fianza presentada por el consorcio Faucett-Naviera Santa no era sostenible.
3. Mediante Facsímil N° PP-0006/92 de 05-01-93 (ANEXO 26) el señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial de AEROPERU, manifestó al señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, que para dar cumplimiento al Cronograma de la Subasta Pública N° 2 era necesario que el día 06.ENE.93 se comuniquen a los postores el Precio Base de la Empresa, recomendando que el mismo sea de US \$ 41 millones.
4. A través del Oficio N° 005/92/DE/COPRI de 06-01-93 (ANEXO 27) el señor Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, confirmó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del Comité Especial de AEROPERU, que el precio base para la Subasta Pública N° 2 de las acciones del capital social de AEROPERU era de US \$ 41 millones.

*Una vez más los funcionarios públicos Dante Matellini Burga y Carlos Montoya Macedo determinaron el precio Base de la empresa sin ningún fundamento técnico y sin respetar el procedimiento que establecía el artículo 4° del Decreto Legislativo 674, mediante el cual se establecía que era en sesión de la COPRI que debía determinarse el precio base para la subasta. Más grave aún, si esta*

*segunda subasta significaba el inicio de un nuevo procedimiento distinto del primero.*

5. Mediante Cartas del 06-01-93 (ANEXO 28) el señor Javier Fernández Guerra, representante de Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, en cumplimiento de lo establecido en los numerales III.3 y IV.2 de las Bases de la Subasta, comunicó al Comité Especial de AEROPERU el domicilio de la Asociación.
7. Mediante Cartas del 06-01-93 (ANEXO 29) el señor Javier Fernández Guerra, representante de Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, presentó sus consultas al Comité Especial de AEROPERU.
8. Mediante Carta Notarial de 08-01-93 (ANEXO 30) el señor Javier Fernández Guerra, representante de Aerovías de México S.A. de C.V., Serminco S.A., Roberto Abusada Salah y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, presentaron documentos formales: Estados Financieros, Declaraciones Juradas, poderes y carta de compromiso irrevocable de la asociación al Comité Especial de AEROPERU.

#### 3.5.1.- LA PARTICIPACIÓN DE ROBERTO ABUSADA SALAH

1. El Sábado 9 de Enero de 1993 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 002-93-EF (ANEXO 31) que nombra a Roberto Abusada Salah como asesor del Ministro de Economía y Finanzas, y miembro de la COPRI, Jorge Camet Dickmann; cargo que ocupó hasta el 4 de octubre de 1993, fecha en la que según Resolución Suprema N° 111-93-EF/43 se aceptó su renuncia al MEF. La Comisión Investigadora cuenta con los testimonios del ex Ministro Jorge Camet Dickman y del Sr. Roberto Abusada Salah, de la que se puede determinar que el primer día útil de 1993, ya había sido invitado a ser Asesor del Despacho Ministerial del MEF.
2. Es evidente que el Roberto Abusada, en su calidad de asesor del Ex Ministro de Economía, accedió a un cargo decisivo en los procesos de privatización y en las decisiones del MEF y que ya en calidad de tal continuó representando al Consorcio Aerovías de México, incluso presentando documentos para la participación de éste en la segunda subasta.
3. El día 11 de Enero de ese mismo año se publica la Resolución Suprema N° 003-93-EF (ANEXO 32) mediante la cual se autoriza el viaje del asesor de MEF Dr. Roberto Abusada Salah, entre los días 12 y 16 de Enero de ese mismo año. En efecto, el día 12 de enero de 1993, el Dr. Abusada viajó fuera del país, como lo corrobora la copia de su pasaporte. Esto nos indica que existió un breve período de tiempo, en el cual el Dr. Abusada participó como postor en la Segunda Subasta y fue, a la vez, asesor del MEF.
4. Mediante Carta del 13-01-93 (ANEXO 33) el señor Roberto Abusada Salah comunicó a sus representantes en el proceso de la Subasta Pública N° 2, señores Javier Fernández Guerra y Carlos Fernández Suinaga, que habiendo

sido llamado al desempeño de una función pública, juzgaba conveniente retirarse del proceso de la subasta para la adquisición de las acciones de AEROPERU; y que en consecuencia los autorizaba e instruía para que tomen todas las medidas y realicen todos los actos necesarios a fin de excluir su participación como postor.

5. El señor Roberto Abusada Salah mintió ante nuestra comisión como lo demuestra su testimonio del 10 de Septiembre del 2001 en el cual manifiesta:

*"Como mencione anteriormente, pérdida la subasta, empieza un proceso de reclamos, informes , etc. ¿no? Pero yo, y se pone la subasta para el 15, la segunda subasta para el 15 o algo así, el 14, 15, no recuerdo bien cuando. Pero yo, el primer día del año siguiente yo ya había sido llamado por Camet al ministerio y me retiro de este negocio ¿no? Me retiro absolutamente de este negocio (Anexo 34)."*

Abusada no solo mintió a nuestra comisión, lo más grave es que él mantenía relaciones con el Ministro Jorge Camet durante los últimos días de Diciembre del año 1992 y los primeros de 1993, lo cual demuestra que mantuvieron un dialogo permanente durante todo el proceso de la segunda subasta, cuando Abusada fue postor y luego cuando decidió "retirarse".

### 3.5.2.- SUSCRIPCIÓN DEL "ACTA DE SUBASTA PÚBLICA DEL 70% DE LAS ACCIONES DE AEROPERU"

1. El 16-01-93 se suscribió el "Acta de Subasta Pública del 70% de las Acciones de AEROPERU" (ANEXO 35), en el que se dejó constancia de las ofertas presentadas por los postores precalificados fueron las siguientes:

Nº	POSTOR	OFERTA US \$
01	Aerovías de México S.A., SERMINCO S.A. Y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini	54 000 045,00
02	Empresa Naviera Santa S.A.	45 300 007,00

2. También se dejó constancia de haberse verificado las ofertas, comprobándose que la más alta y superior al presupuesto base fue presentada por Aerovías de México S.A., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, razón por la cual el Comité Especial de AEROPERU le otorgó la buena pro. Cabe indicar que el porcentaje del accionariado total a ser adquirido por cada miembro de la asociación ganadora de la Buena Pro fue el siguiente:

Descripción	Porcentaje
Aerovías México S.A. de C.V	47 %
Serminco S.A.	21 %
Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini	2 %
<b>Total</b>	<b>70 %</b>

Al respecto, el 19.FEB.93 la Empresa Naviera Santa S.A. impugnó la Buena Pro otorgada a la Asociación conformada por Aerovías México S.A.- de C.V.,

Serminco S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini; a efecto de atender el recurso recibido la CEPRI – AEROPERU contrató los servicios del Estudio Flint Abogados S.C.R.L., Estudio Rodríguez Mariategui & Vidal, y Estudio de Trazegnies & Trelles, resolviendo la citada impugnación mediante Resolución de 26.FEB.93 (**Anexo N° 34**) en la cual fue declarada infundada.

**3.5.3.- AEROPERU SUSCRIBE CON EL MTC EL CONVENIO DE ESTABILIDAD EN LOS QUE SE DESIGNA A LA CITADA EMPRESA COMO LÍNEA AÉREA DE BANDERA POR UN PERÍODO DE 08 AÑOS**

1. El 15-02-93 AEROPERU, representada por su Gerente General, el señor Jean Marie Sertillange Maillot, y el Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Vivienda y Construcción, suscribieron el **Convenio de Estabilidad (ANEXO 35)** que precisó el Decreto Ley 25959 modificado por el Decreto Ley 26106; **en los que se designa a la citada empresa como línea aérea de bandera por un período de ocho años** contados a partir del 14-12-92.

Con la suscripción del Convenio de Estabilidad quedó claramente definido cual era el interés principal de los inversionistas que adquirieron las acciones de AEROPERÚ: la exclusividad en las rutas y los derechos aerocomerciales que le otorgaban a AEROMÉXICO por el período de 8 años. El usufructo de estas rutas sería el que marcaría el derrotero de la actividad empresarial de los adquirientes como veremos en el más adelante.

2. Con fecha 23-02-93 el señor Dante Matellini Burga suscribió el **recibo (ANEXO 36) en que se dejó constancia de haberse recibido los cheques** del Banco Interandino S.A.E.M.A.. También se indica en el citado recibo que los cheques podían ser usados, a la firma del contrato, para el pago del precio de transferencia de las acciones. Los cheques fueron los siguientes:

Banco	Cheque		
	Fecha de Emisión	Número	Importe US \$
Banco Interandino S.A.E.M.A.	23.FEB.93	012067	15 049 891,00
Banco Interandino S.A.E.M.A. (*)	23.FEB.93 (*)	012070 (*)	8 325 472,00
Banco Interandino S.A.E.M.A.	23.FEB.93	012071	640 421,00
<b>Total</b>			<b>24 015 784,00</b>

(\*) Reemplazado posteriormente por el Cheque N° 012114 por US \$ 7 411 303,00 (Ver Carta N° PP-0178/93 de 02.MAR.93 remitida por el señor Dante Matellini Burga al ingeniero Luis Hirota, Gerente General de CONADE).

Apreciamos que los cheques entregados en garantía de pago por la adquisición de AEROPERU, eran del Banco Interandino, cuyo accionista mayoritario era Carlos Rodríguez Pastor, y el Sr. Alfonso Brazzini Díaz Ufano, quien firma los cheques y además actuaba en representación de la empresa Serminco S.A. Cabe indicar que los cheques presentan números casi correlativos, lo cual resulta inusual en una emisión de cheques de gerencia por una cantidad de dinero tan importante.

### 3.5.4.- EL PAGO DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS

1. Mediante **Carta N° PP-0178/93 de 02-03-93 (ANEXO 37)** el señor Dante Matellini Burga, Presidente de la CEPRI AEROPERU, manifestó al ingeniero Luis Hirota, Gerente General de CONADE, que habiéndose suscrito el contrato de Transferencia de Acciones, y según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, remitían los cheques de gerencia que se detallan a continuación que fueron entregados por los adjudicatarios en pago del precio de las referidas acciones.

Banco	Cheque	
	Número	Importe
Banco Interandino S.A.E.M.A.	012067	US \$ 15 049 891,00
Banco Interandino S.A.E.M.A.	012114	7 411 303,00
Banco Interandino S.A.E.M.A.	012071	640 421,00
Total		23 101 615,00

2. Asimismo, solicitó se efectúe la cobranza de los cheques mencionados y que se transfieran los fondos recabados de acuerdo con el siguiente detalle:

Descripción	Importe US \$
a. Depósito en cuenta especial en el Banco de la Nación, que debía ser empleada para cancelar los ajustes al precio de venta originados por las diferencias entre el balance proyectado y el Balance General Auditado.	4 620 323,00
b. Depósito en la cuenta en Moneda Extranjera N° 6-000-020492 que el Tesoro Público mantenía en el Banco de la Nación.	18 019 260,00
c. Emisión de cheque de gerencia al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, por concepto del 2% correspondiente al FOPRI.	462 032,00
Total	23 101 615,00

3. Mediante **Carta de 31-03-93 (ANEXO 38)** los señores: Marco Rivera Aldana, Eduardo Waslli Vieira, Justo Cáceres Reyes y Carlos Niño Espíritu, representantes de los trabajadores de AEROPERU, manifestaron al señor Richard Cabello, Director de Ingeniería Financiera de la COPRI, que **691 trabajadores habían afectado un importe total de S/. 4 077 276,49 con cargo al adelanto de sus beneficios sociales para la adquisición de acciones representativas del capital social de la empresa.**
4. Asimismo, manifestaron que antes del proceso de reducción de personal efectuado al amparo de lo establecido por el D.S. N° 004-93-TCC, los trabajadores habían afectado la suma de S/. 4 426 777,80 con cargo a sus beneficios sociales, lo cual había ocasionado que a esa fecha exista una diferencia de S/. 349 501,40 que no había podido ser cubierta entre los trabajadores que habían quedado en la empresa, con la finalidad de adquirir el 7,8% del capital de la empresa.

5. En tal sentido, y a efecto de poder adquirir el saldo pendiente y mantener el porcentaje del accionariado que se habían reservado, **los representantes de los trabajadores solicitaron al señor Richard Cabello, Director de Ingeniería Financiera de la COPRI, que el monto de las acciones que represente la suma de S/. 349 501,40 les fuera vendido a prorrata entre todos los trabajadores que habían adquirido acciones**, con un plazo de 36 meses para pagar dichas acciones al precio de venta establecidos en la subasta pública de AEROPERU, y que el importe correspondiente a cada trabajador se descuenta mensualmente por planilla.

#### 3.5.5.- CONADE FIRMA CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE AEROPERU

1. Con fecha 01.MAR.93 (**Anexo N° 35**) los señores Francisco Javier Acosta Sánchez y César Morgan Alcalde, en representación de la Corporación Nacional de Desarrollo – CONADE, y los señores Javier Fernández Guerra, Carlos Fernández Suinaga, Oliver Stark Preuss, y Enrique Normand Sparks en representación de Aerovías de México S.A. C.V., SERMINCO, Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini suscribieron el Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a la venta del 72,1451% de las acciones de AEROPERU a un precio de US \$ 23 101 615,00; importe que de acuerdo a lo establecido en el numeral **4.2 de la Cláusula Cuarta estaba sujeto a los ajustes que resulten de la diferencia entre el balance proyectado a la fecha de cierre y el auditado a esa misma fecha y que generen pago adicional o reembolso al finalizar la auditoría.**

A pesar que los representantes de CONADE no habían llevado a cabo el proceso de privatización, no conocían la situación financiera de la empresa al detalle, ni las condiciones en las que se vendía la empresa, fueron los encargados de firmar la transferencia ocasionando un grave perjuicio al erario público con el ajuste de precio posterior como consecuencia de las diferencias entre el Balance Proyectado sobre el que se vendió la empresa y el Balance Auditado que salió en 1996.

#### 4.- LA POST-PRIVATIZACIÓN DE AEROPERU

El Sr. Roberto Abusada Salah nunca se retiró del proceso de privatización, por el contrario, según consta en la Partida 11013520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en el Asiento 167, correspondiente a la Junta Gral. de Accionistas del 22-03-94, aparece como Director Titular de la Empresa AEROPERU, cuando aún no habían concluido las acciones de conciliación de deudas, contingencias y saneamiento entre CONADE y los accionistas privados de la empresa.

Paralelamente, el Sr. Roberto Abusada, Director Titular y luego Presidente del Directorio de AEROPERU privatizado; y por el otro, Asesor del Ministerio de Economía durante la gestión del Ing. Jorge Camet Dickman.

Aún cuando su renuncia al cargo formal de Asesor del MEF se le aceptó en octubre de 1993; el Sr. Roberto Abusada Salah continuó cumpliendo la misma función, a través del Instituto Peruano de Economía – IPE, financiado por el

Banco Mundial, a través de la donación efectuada para el Fortalecimiento Institucional del MEF.

Este Proyecto, que recibió en diciembre de 1994, la donación de US\$ 500,000 del BIRD, por gestión del ex Ministro Jorge Camet Dickman; justamente, tenía como condición el financiamiento de un equipo de consultores para la formulación de políticas y normas legales a ser aplicadas por el Estado Peruano, en política fiscal, sector financiero, sectores productivos, reforma del Estado y privatizaciones, las cuales debían estar en consonancia con los lineamientos del Banco Mundial.

Luego de la privatización de AEROPERU se dieron una serie de irregularidades que lejos de revertir la difícil situación económica en la que se encontraba la empresa, la profundizaron. Solo en los primeros nueve meses de la nueva administración las pérdidas se incrementaron en casi \$ 30 millones y las acumuladas entre 1993 y 1997 llegaron al orden de los \$ 132'399,000 (ver cuadro 2).

Bajo esa situación, la única explicación de mantener una empresa en esas condiciones era el usufructo de la exclusividad de las rutas y los derechos aerocomerciales que le correspondían como "Línea Aérea de Bandera". A continuación describimos los principales mecanismos que utilizó la nueva administración para la consecución de este objetivo:

#### 4.1.-IRREGULAR CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA COLERIDGE Y ASOCIADOS S.C. PARA QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31.DIC.92 Y 28.FEB.93 REALICEN TRABAJOS CONTABLES VINCULADOS CON LOS ESTADOS FINANCIEROS MATERIA DE SU EXAMEN.

Después de suscrito el Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a la venta del 72,1451% de las acciones de AEROPERU al Consorcio conformado por Aerovías de México S.A. C.V., SERMINCO, Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini; con fecha **23.AGO.93 (Anexo N° 36)** el Director Nacional del Proyecto PNUD – GOBIERNO PER/91/015 y el señor Dante Matellini Burga contrataron los servicios de la empresa Coleridge y Asociados S.C., representantes de Arthur Andersen & Co. para que examinen los estados financieros en nuevos soles de AEROPERU al 31.DIC.92 de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como para que examinen el balance general en dólares al 28.FEB.93 y emitan opinión sobre los mismos. Posteriormente, y mientras se llevaba a cabo la auditoría, se contrató a la citada empresa con la finalidad de que preste servicios contables vinculados con los estados financieros que eran materia de su auditoría, el resumen de estos contratos se muestran en el **Cuadro N° 01**.

Con relación a la contratación de la empresa Coleridge y Asociados S.C. cabe formular los siguientes cuestionamientos:

1. Como se mencionó anteriormente, el **15.JUN.92 (Anexo N° 37)** AEROPERU, representada por el señor Dante Matellini Burga, contrató los servicios de la empresa Coleridge y Asociados S.C. representantes de Arthur Andersen & Co., para que realicen el proceso contable para

reconstruir los saldos del Balance General al **31.DIC.91** y al **31.MAR.92**, para lo cual debían efectuar la depuración y reconstrucción de los saldos iniciales del Balance General al 31.DIC.91. Por estos servicios se pagaron honorarios a la citada empresa por US \$ 48 500,00 afectando las cuentas del Proyecto PNUD – GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.

2. El contrato para que la citada empresa efectúe la auditoría ascendió a S/. 167 000,00 (US \$ 80 000,00 aproximadamente) fue suscrito el **23.AGO.93**, concluyó el 15.SET.95 (dos años después) según consta en el dictamen emitido por la citada empresa, y el informe fue entregado el 02.FEB.96.

Durante el tiempo transcurrido entre la firma del contrato y la fecha de entrega del informe la empresa Coleridge y Asociados S.C. y la CEPRI AEROPERU suscribieron **tres contratos por US \$ 99 800,00 por servicios de contabilidad relacionados con los estados financieros que eran materia de su auditoría.**

3. La auditoría de los estados financieros al 31.DIC.93, fecha en que la empresa se encontraba administrada por la asociación conformada por Aerovías de México S.A. C.V., SERMINCO, Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, también fue realizada por la empresa Coleridge y Asociados S.C.

Resulta pertinente precisar que la citada empresa auditora también fue contratada por AEROPERU para la ejecución de la auditoría de los estados financieros al 31.DIC.94 y 31.DIC.95, cuyo informe fue concluido el 19.JUL.96.

Como se observa, en forma irregular se propició la sucesiva contratación de la empresa COLERIDGE, tanto para examinar los Estados Financieros de la empresa hasta como para llevar adelante labores contables, verificándose en todo momento el favorecimiento económico de la citada empresa por contratos que totalizaron aproximadamente US \$ 178 000,00.

Dicho favorecimiento a la empresa COLERIDGE mediante el uso de recursos del Estado para realizar labores contables que luego la misma empresa se auditaría, refleja, por decirlo menos, que actuó como juez y parte en el proceso de verificación de cuentas, es decir que su participación resta objetividad y transparencia en las cuentas presentadas en el Balance de Cierre del 28.FEB.92 para el que fue contratada por e Estado y sirvió para la liquidación final a pagos por el consorcio ganador, atendiendo además que AEROPERU privatizada había contratado sus servicios para las auditorías de los años 93, 94 y 95.

En síntesis, según información de la COPRI, se gastaron en el proyecto PER91015 –CEPRI-AEROPERU \$1'241,930 entre los años 1991 y 1996, de los cuales se utilizó \$959,235 en empresas consultoras como Coleridge y Asociados, Hansem Holm- Alonso y S,H&E. Este monto tuvo como fuente de financiamiento el 2% de los fondos de Fopri que se recibe de las transacciones realizadas en los procesos de privatización, lo que significa

que son fuentes del tesoro público por cuya administración el PNUD ha cobrado 2.5%, aproximadamente \$31,048.

Lo más grave es que de este total, \$179,800 se gastaron cuando la empresa ya estaba privatizada en los proyectos que se muestran en el Cuadro N° 1:

CUADRO N° 01

CONTRATOS SUSCRITOS POR LA CEPRI AEROPERU CON LA EMPRESA COLERIDGE Y ASOCIADOS S.C. REPRESENTANTES DE ARTHUR ANDERSEN & CO.

a. Fecha del Contrato	23.AGO.93 (Anexo N° 38)	21.SET.93 (Anexo N° 39)	16.AGO.94 (Anexo N° 40)	05.SET.95 (Anexo N° 41)
b. Antecedentes	Bases de la Subasta de venta de acciones y contrato suscrito con el Consorcio conformado por Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A., y doña Amelia Zapata López Aliaga de Papini.	Mediante carta del 21.JUL.93 los auditores comunicaron al Proyecto que habían detectado que los saldos contables a auditar no contaban con los detalles o análisis que los soporten o que los mismos estaban atrasados varios meses o años. Asimismo, que los referidos saldos contables debidamente sustentados eran un requisito indispensable para que los auditores puedan emitir opinión. En razón a lo expuesto recomendaron que la empresa efectúe un programa de aceleración del cierre contable y reconstrucción y depuración de saldos contables del balance general de AEROPERU al 31.DIC.92 y 28.FEB.93.	Respecto del resultado del trabajo de asesoría para el proceso de reconstrucción de saldos de los balances generales al 31.DIC.92 y al 28.FEB.93, contratado el 21.SET.93, era necesario verificar si los ajustes producto del referido trabajo habían sido incorporados en la contabilidad de AEROPERU, de tal forma que la contabilidad de la empresa a la fecha de transferencia se encuentre debidamente saneada, posibilitando la conclusión de la auditoría y por ende la conclusión del proceso de transferencia de AEROPERU al sector privado.	Como consecuencia de los trabajos antes anotados y de la auditoría realizada los auditores presentaron al CEPRI el borrador del balance general al 28.FEB.93, el mismo que fue sometido a consideración de la COPRI para su análisis correspondiente. Como consecuencia de ello se recomendó al CEPRI solicitar a los auditores un análisis detallado de las cuentas del pasivo, en particular, la cuenta a que alude la Nota 10 a los estados financieros con particular referencia al pasivo calificado por US \$ 1 130 000,00.
c. Objeto y Enfoque del trabajo	Examen de los estados financieros al 31.DIC.92 y al 28.FEB.93.	Asesoría en el proceso de reconstrucción de saldos de los balances generales al 31.DIC.92 y al 28.FEB.93. El enfoque del trabajo de los consultores debía basarse en el análisis de los listados disponibles, los que tenían un carácter extra contable debido a que muchos de ellos no coincidían con los saldos del libro mayor. Asimismo, los Consultores debían asesorar en la depuración de los saldos del libro mayor, de tal manera que la información contable que se incluya en los balances generales al 31.DIC.92 y al 28.FEB.93 reflejen los derechos y obligaciones más importantes a esas fechas.	Revisar el registro contable en los libros oficiales de AEROPERU de los ajustes contables identificados en el proceso de reconstrucción de los balances generales al 31.DIC.92 y 28.FEB.93, con la finalidad de que los mismos permitan sustentar adecuadamente, más allá de cualquier duda razonable el balance general auditado al 28.FEB.93, auditoría que posibilitará la conclusión del proceso de transferencia de AEROPERU al sector privado.	Efectuar la revisión de la documentación sustentatoria recién encontrada en julio de 1995 de ciertos pasivos ascendentes a US \$ 1 130 000,00 incluidos en el balance al 28.FEB.93, para eliminar de ser posible la limitación al alcance que existía por dichos pasivos y que estaba expuesta en el borrador de dictamen.
d. Duración		Nueve (09) semanas.	Cuatro (04) semanas.	Cinco (05) semanas.
e. Producto del Trabajo	Dictamen de Auditoría.	Informe gerencial que resuma el enfoque y el alcance del trabajo, así como los resultados obtenidos del trabajo efectuado.	Presentación a la CEPRI - AEROPERU del balance general con los nuevos saldos corregidos.	Presentación a la CEPRI - AEROPERU de su informe de auditoría del balance general al 28.FEB.93.
Honorarios	S/. 167 000,00 aprox. US \$ 80 000,00	US \$ 58 000,00	US \$ 28 000,00	US \$ 13 800,00
f. Fuente de Financiamiento	Proyecto PNUD - GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.	Proyecto PNUD - GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.	Proyecto PNUD - GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.	Proyecto PNUD - GOBIERNO, PER/91/015 de Apoyo al Proceso de Privatización de AEROPERU.

4.2. CÁLCULO DEL AJUSTE FINAL DEL PRECIO DE LAS ACCIONES EN BASE AL BALANCE GENERAL AUDITADO AL 28.FEB.93

1. Mediante Carta N° CND-2669-PD-GCEG-94 de 29.NOV.94 (Anexo N° 36) el señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente del Directorio de CONADE, se dirigió al señor Daniel Hokama Tokashiki, Presidente de la COPRI, para solicitarle el envío urgente del Balance proyectado a la fecha de cierre así como del correspondiente Balance Auditado; documentos que requería para confirmar la existencia de las "nuevas" obligaciones y contingencias informadas por AEROPERU que CONADE debía honrar conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del citado contrato. Igualmente le manifestó la imperiosa necesidad que la COPRI gestione la promulgación de un dispositivo legal para que el Estado compense a CONADE con aportes de capital por montos idénticos a aquellos que debía asumir.
  
2. Con fecha 02.FEB.95 (Anexo N° 37) el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, cursó una carta sin número al señor Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas y Presidente de COPRI, comunicándole que dando cumplimiento a lo acordado por el Directorio de AEROPERU en su Sesión realizada el 01.FEB.95 se dirigía nuevamente a su despacho para solicitarle la adopción de las medidas necesarias para concluir con todos los asuntos pendientes relacionados con el proceso de privatización de AEROPERU; en especial los siguientes: la capitalización del monto correspondiente a la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de la empresa; la capitalización de los adeudos de AEROPERU a la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, que fuera dispuesta mediante Decreto ley N° 25953; y, la determinación de los ajustes al monto neto pagado conforme a lo dispuesto por el acápite VII y el anexo N° 8 de las Bases para la Subasta Pública y el acápite 4.1 de la cláusula cuarta del Contrato de Compra Venta de Acciones celebrado con CONADE.

También le informó que en la citada Sesión de Directorio algunos de los Directores que representaban a los principales accionistas privados pidieron elevar a conocimiento de la COPRI la situación patrimonial de la empresa al 28.FEB.93, la misma que fue planteada a la CEPRI AEROPERU mediante carta de 15.NOV.94. Al respecto, el señor Abusada manifestó que en las bases de la Subasta se presentó un Balance Presupuestado que presentaba un patrimonio positivo de US \$ 9 545 000,00, cifra que de acuerdo con las referidas Bases se iba a ver mejorada mediante la capitalización de las deudas con las entidades del Estado antes mencionadas; sin embargo, de acuerdo con el balance preparado por la firma de auditores Coleridge y Asociados resultaba que la empresa arrojaba al momento de la privatización un patrimonio negativo de más de US \$ 5 000 000,00, lo cual había motivado que los accionistas soliciten que se haga un planteamiento que corrija esta grave situación.

3. Mediante Carta de 30.ENE.96 (Anexo N° 38), el señor Jorge Pérez Falcón, representante de Coleridge y Asociados, remitió al señor Dante Matellini Burga los informes resultantes del examen sobre los estados financieros de AEROPERU al 31.DIC.92 y del balance general al 28.FEB.93; asimismo, le comunicó que copia de dichos documentos también habían sido remitidos a la Contraloría General de la República y a AEROPERU.

Entré los aspectos más importantes del contenido del informe correspondiente a la auditoría del Balance General al 28.FEB. 93 destacan los siguientes:

- "3. Según se explica en la nota 14, diversos proveedores y terceros han interpuesto demandas a la Compañía por un importe aproximado de US \$ 13,418,000, habiéndose provisionado en libros US \$ 3,555,000 en la cuenta de contingencias por concepto de indemnizaciones, intereses y otras sanciones. Dicho importe ha sido estimado por la gerencia y sus asesores legales; sin embargo, a la fecha aún no es posible determinar la suficiencia de dicha provisión para cubrir todas las demandas contra la Compañía. La Compañía ha iniciado negociaciones con algunos demandantes, siendo el resultado de las mismas incierto."
- "4. Tal como se explica en mayor detalle en la nota 1 al balance general la Compañía ha experimentado pérdidas importantes en los últimos años debido principalmente a sus altos costos de operación. Al 28 de febrero de 1993 la Compañía muestra un patrimonio negativo de US \$ 2,832,000 y un capital de trabajo negativo de US \$ 6,791,000. Información financiera posterior indica que las pérdidas continúan. Estos factores, entre otros, podrían generar incertidumbre acerca del desenvolvimiento normal de las operaciones de la Compañía en el futuro. Sin embargo, a partir del 1° de marzo de 1993 mediante un contrato de transferencia de acciones entre CONADE e inversionistas privados, la Compañía se convirtió en una empresa de derecho privado con participación minoritaria del Estado Peruano. La administración vigente ha definido un plan de acción orientado a superar estos problemas."

A continuación se muestra el Balance General Proyectado al 31.ENE.93 que fue utilizado para llevar a cabo las subastas públicas de las acciones, así como el Balance General al 28 de febrero de 1993 auditado por la firma Coleridge y Asociados.

BALANCE GENERAL COMPARATIVO ENERO - 93 / FEBRERO 93 (Incluye Reclasificaciones de Deudas por Capitalización)		
	Proyectado Enero - 93	Auditado Febrero - 93
	US \$	US \$
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Caja Bancos	85 000	2 159 451
Cuentas por Cobrar Comerciales	4 098 000	3 474 748
Cuentas por Cobrar Diversas	406 000	2 146 311
Existencias	3 818 000	4 044 994
Gastos Pagados por Anticipado	1 800 000	3 350 483
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>10 207 000</b>	<b>15 175 987</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Inversiones en Valores	12 000	
Equipo de Vuelo y Tierra	21 305 000	61 395 530

Depreciación Acumulada		( 30 416 803)
Provisión para Desvalorización de Activos		( 20 078 529)
Equipo de Vuelo y Tierra (Valor Neto)	21 305 000	10 900 198
Otros Activos		535 255
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>21 317 000</b>	<b>11 435 453</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>31 524 000</b>	<b>26 611 440</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Proveedores	10 335 000	14 964 825
Pasajes Vendidos No Utilizados	3 753 000	4 011 180
Tributos y Otras Cuentas por Pagar	2 204 000	2 931 037
Parte Corriente de Deuda a Largo Plazo	60 000	60 000
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>16 352 000</b>	<b>21 967 042</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Deudas a Largo Plazo	327 000	349 482
Provisión Beneficios Sociales (Neto)	5 300 000	3 158 393
Incentivos en Pases Otorgados a ex Trabajadores		414 000
Contingencias		3 554 946
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>5 627 000</b>	<b>7 476 821</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>21 979 000</b>	<b>29 443 863</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
Capital Social	29 950 000	2 334 084
Obligaciones a ser Capitalizadas		86 117 908
Pérdidas Acumuladas	(20 405 000)	(91 284 415)
<b>Total Patrimonio</b>	<b>9 545 000</b>	<b>( 2 832 423)</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>31 524 000</b>	<b>26 611 440</b>

4. Mediante Carta de **30.ENE.96 (Anexo N° 39)** los señores Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI AEROPERU; Jesús Antonio Castilla Meza y Ángel Palomino Avilés, Miembros del CEPRI AEROPERU; remitieron al señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, el Balance Auditado por la firma Coleridge y aprobado por todos los integrantes del CEPRI. Asimismo, manifestaron que de acuerdo con las instrucciones que habían dado, la citada firma auditora había incluido en el Balance General una cuenta por cobrar por US \$ 755 000,00; importe que guardaba relación con la transferencia efectuada el 12.MAR.93 a AEROPERU y que fuera dispuesta por el CEPRI AEROPERU conjuntamente con la Dirección Ejecutiva de COPRI para financiar el Programa de Racionalización de Personal de dicha empresa, cumpliendo así con el compromiso de entregarla a los accionistas privados con 930 trabajadores,

Los integrantes del CEPRI también remitieron el ajuste final del precio de las acciones preparado de acuerdo con el procedimiento establecido en las Bases de la Subasta Pública, precisando que la diferencia entre el Balance General Auditado y el Proyectado al 28.FEB.93 ascendía a US \$ 2 495 876,00 el cual ajustado al 72.1451% correspondiente a los integrantes de la asociación ganadora de la buena pro, daba como resultado la cantidad de US \$ 1 800 652,23 por reembolsarles, importe al que le habían deducido US \$ 255,000 que se adelantó a dichos accionistas a cuenta del ajuste final de acuerdo a la solicitud efectuada por AEROPERU para atender la demanda de la empresa Advance Petroleum; y que en consecuencia, la suma neta por reembolsar a dichos accionistas ascendía a US \$ 1 545 652,23

El cálculo del Ajuste de precio aprobado por el CEPRI – AEROPERU se muestra en el cuadro siguiente:

Descripción	Balance	Balance	Diferencia
	Auditado	Proyectado	
	US \$	US \$	US \$
Activo Corriente	15 175 987,00	10 207 000,00	4 968 987,00
Total Pasivo	29 443 863,00	21 979 000,00	(7 464 863,00)
<b>Diferencia</b>			<b>(2 495 876,00)</b>
Ajuste al 72,1451%			(1 800 652,23)
<b>Menos:</b>			
Deducción Anticipo Advance Petroleun			(255 000,00)
<b>Saldo Neto por Reembolsar</b>			<b>(1 545 652,23 )</b>

5. Mediante Oficio N° 285/96/DE/COPRI de **09.FEB.96 (Anexo N° 40)**, el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, comunicó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, que cumplía con transcribir el acuerdo tomado en la sesión de la COPRI celebrada el 06.FEB.96, en el cual se disponía el envío del Informe Final de Auditoría sobre los estados financieros de AEROPERU al 31.DIC.92 y del Balance General al 28.FEB.93, incluyendo el informe del Comité Especial de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú – AEROPERU a la Contraloría General de la República; y encargar CONADE, en su calidad de vendedora, la coordinación y ejecución de todas las acciones post – privatización.

Asimismo, se dispuso que la Dirección Ejecutiva de la COPRI debía informar a CONADE los temas de post – privatización pendientes a la fecha, precisando que el monto a favor de los accionistas resultante del ajuste de precios, debía ser aplicado para amortizar y/o cancelar en su caso las deudas de AEROPERU con entidades del Estado; y que el saldo del depósito efectuado en la cuenta especial del Banco de la Nación para atender el ajuste de precio debía ser transferido a la cuenta que indicará la Dirección General del Tesoro Público.

*Como se observa en este Acuerdo, la COPRI, no precisa cuales son las acciones post-privatización, dejando a discreción del Director Ejecutivo la disposición de las mismas, lo que constituye un acto irregular de incumplimiento de sus obligaciones para cautelar que los procesos de privatización que efectúan las CEPRI, en este caso, CONADE, no se vea alterado.*

*Esto se ve traducido en el propio acuerdo, en el que no solamente delegan la responsabilidad al Director Ejecutivo de la COPRI, sino que aprueban en forma genérica el monto a favor de los accionistas, dejando abierta la posibilidad de que este importe fuese superior, como ocurrió finalmente.*

6. Mediante Oficio N° 327/96/DE/COPRI de **16.MAR.96 (Anexo N° 41)**, el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, comunicó al señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, que los asuntos post – privatización de la empresa AEROPERU, entre los que cabe resaltar los siguientes:

- "1. Efectuar la devolución a Aerovías de México, Serminco y Dora Amelia Zapata (en adelante accionistas privados) de la suma de US \$ 1'545,652,23, derivado del ajuste de precio."
- "2. Esta devolución no será un reembolso de dinero a dichos accionistas privados, sino que CONADE efectuará pagos a diferentes acreedores (SUNAT, IPSS, CORPAC, PETROPERÜ etc.) de AEROPERU."
- "7. CONADE deberá solicitar a AEROPERU el reembolso por los gastos que COPRI efectuó por la Auditoría de los Estados Financieros y que según el contrato de compra venta son de cargo de AEROPERU. El Comité Especial de AEROPERU recomendará a CONADE el monto cuyo reembolso debe solicitar."
- "10. CONADE asumirá el manejo de todos los procesos laborales (que aproximadamente suman 118) que el CEPRI - AEROPERU venía administrando en resguardo de los intereses del Estado. CONADE debe recibir del CEPRI - AEROPERU todos los falsos expedientes de estos juicios."

7. Mediante Oficio N° 0540-PD-GCEG-96 de 08.MAR.96 (**Anexo N° 42**), el señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, informó al señor Dante Córdova Blanco, Presidente de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, sobre las acciones de Post Privatización de AEROPERU, entre las cuales señaló que los accionistas privados habían solicitado que el monto resultante del ajuste de precio de las acciones que les correspondía, sea abonado a la empresa AEROPERU, empresa que a su vez solicitó que dicho monto sea abonado a su cuenta corriente en dólares N° 6-000-004098 del Banco de la Nación, a efectos de pagar diversas deudas que tiene la referida empresa con entidades del Estado.

En tal sentido, y en mérito a los compromisos contractuales asumidos por el Estado derivados del Contrato de Transferencia de Acciones de AEROPERU y las instrucciones de la COPRI, el 23.FEB.96 habían depositado US \$ 1 545 652,00 en la cuenta corriente de AEROPERU antes citada, suma que había sido aplicada íntegramente al pago de deudas de la citada empresa con las entidades del Estado siguientes: SUNAT S/. 1 488 350,00; IPSS S/. 876 698,00; ONP S/. 319 347,00; y CORPAC US \$ 404 327,59.

Con este documento, se prueba que efectivamente, se devolvió a los accionistas privados el importe que, según la CEPRI AEROPERU, les correspondía por el ajuste final de precios; hecho que no correspondía como se demostrará a continuación.

4.3 IRREGULARIDADES EN EL CÁLCULO DEL AJUSTE FINAL DE PRECIO  
OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR UN IMPORTE  
TOTAL DE US \$ 3 109 415,00

4.3.1. TRATAMIENTO IRREGULAR DE LOS US \$ 755 000,00 ENTREGADOS A  
AEROPERU PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE  
SERVICIOS DESPUÉS DE HABERSE ENTREGADO LA  
ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA AL CONSORCIO GANADOR DE LA  
BUENA PRO.

- a. El antecedente del hecho materia de cuestionamiento lo constituye el Oficio N° PP-0189/93 del **12.MAR.93 (Anexo N° 43)**, a través del cual los señores Carlos Montoya, Director Ejecutivo de la COPRI, y Ángel Palomino Avilés, Miembro del CEPRI – AEROPERU, solicitaron al Ing. Luis Hirota Tanaka, Gerente General de CONADE, que instruya al Banco de la Nación para que transfiera US \$ 755 000,00 de la cuenta especial creada según Carta PP-0178/93 del 02.MAR.93, a la cuenta corriente en moneda extranjera N° 6-000-004098 de AEROPERU; precisando que el referido monto sería empleado exclusivamente en la cancelación de los beneficios sociales del personal saliente de la empresa.
- b. En atención a lo requerido, mediante Oficio N° CND-0448-GG-93 de **15.MAR.93 (Anexo N° 44)**, el señor Luis Hirota Tanaka, Gerente General de CONADE, y el señor Leopoldo Taddey Diez, Gerente Central de Políticas y Estrategias, instruyeron al Banco de la Nación para que de la Cuenta Especial de Depósito a Plazo Fijo a nombre de CONADE por US \$ 4 620 323,00 se transfiera US \$ 755 000,00 a la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera N° 000-004098 de AEROPERU.
- c. Posteriormente, mediante Carta s/n del **26.DIC.95 (Anexo N° 45)** el señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI AEROPERU, informó a la señora Alida Chang De Rivera, Directora General de la COPRI, que la transferencia de US \$ 755 000,00 a la Cuenta Especial de AEROPERU se encontraba amparada en el Decreto Supremo 004-93-TCC, dispositivo que autorizó al Directorio de la Empresa a implementar el proceso de Racionalización de personal aprobado en la sesión COPRI de fecha 16.FEB.93.

Asimismo, que el CEPRI y la COPRI habían asumido un compromiso con los postores de entregar la empresa con 930 trabajadores, para cuyo efecto la empresa contaba con un saldo de S/. 1 884 811,92 de los montos que le fueron transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; pero que se necesitaba aproximadamente de S/. 1 300 000,00 adicionales para alcanzar el nivel óptimo de trabajadores; afirmando que la base legal de dicha transferencia se encontraba sustentada en la lectura concordada de la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 674 y del artículo 33° del Decreto Supremo 070-92-PCM, los que permitían utilizar los recursos producto de la venta de activos de las empresas para solventar programas de racionalización laboral.

También argumentó que la transferencia tuvo la calidad de apoyo económico que constituía un egreso del proceso de privatización en cumplimiento de un compromiso del CEPRI y la COPRI, y que el egreso era de naturaleza reembolsable, en razón a que se realizó después de adjudicar la buena pro a los postores ganadores, incrementando el valor de los activos de la empresa, el mismo que debía reflejarse en el Balance General al 28.FEB.93, siendo en consecuencia materia del ajuste del precio de transferencia.

Finalmente manifestó que para reflejar en los estados financieros la situación expuesta se debía incrementar el activo para reducir las pérdidas, de esta forma, al ajustarse el precio de transferencia disminuirá el reembolso que el Estado debía efectuar a los accionistas; y que en razón de lo expuesto, se estaba procediendo a solicitar a AEROPERU que instruya a los Auditores para que ejecuten el ajuste indicado; asimismo, que esta decisión modificaba la posición del CEPRI expresada en la Comunicación del 09-10-95.

Con relación a los argumentos utilizados por el señor Dante Matellini Burga para que la transferencia de US \$ 755 000,00 no se haya considerado como un pago a cuenta del ajuste final del precio de las acciones subastadas, carecen de sustento por las siguientes razones:

- 1°. En el Balance General al 28.FEB.93 y en las Notas correspondientes, que fueron auditados por la empresa Coleridge y Asociados S.C. se indica que la Cuenta "Provisión Para Beneficios Sociales" registra el integró de las deudas de AEROPERU con los trabajadores, no existiendo ninguna referencia a que en los activos de AEROPERU se haya registrado una cuenta por cobrar a CONADE por US \$ 755 000,00 por concepto de deudas asumidas por la citada Corporación para el pago de Compensación por Tiempo de Servicios de trabajadores.

Cabe resaltar que mediante Carta del 14.NOV.95 (Anexo N° 46) el señor Jorge Pérez Falcón, representante de Coleridge y Asociados, informó al señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, que la transacción de US \$ 755 000,00 a la que hacía referencia su comunicación del 13.NOV.95, no estaba contabilizada en el balance general de AEROPERU al 28.FEB.93, por ser una transacción que ocurre con posterioridad a dicha fecha; esto es en marzo de 1993.

- 2°. En la documentación cursada para efectuar la transferencia de los fondos materia de comentario se indicó que el CEPRI contaba con un saldo de S/. 1 884 811,92 de los montos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial N° 200-92-EF/76 de 08.MAY.92; sin embargo, no se sustentó con los cálculos pertinentes que se necesitaban de US \$ 755 000,00 adicionales para reducir la cantidad de personal a 930 trabajadores; debiéndose resaltar que la cantidad de trabajadores que estimó el CEPRI entregar a los inversionistas privados fue de 990 y no de 930

como afirmó el señor Dante Matellini Burga en la carta cursada a la señora Alida Chang De Rivera, Directora General de la COPRI.

- 3°. En el numeral 7.4 – "PERSONAL Y REPRESENTACIÓN GREMIAL" del Memorándum de Información preparado por AEROPERU durante la subasta se indicaba lo siguiente:

*"En julio de 1992, AEROPERU tenía 1 387 trabajadores, de los cuales 1 235 laboraban en el Perú y 152 en el extranjero. A pesar del exitoso programa de reducción de personal aplicado por el señor Matellini, la fuerza laboral de la Compañía sigue siendo numerosa. A continuación presentamos un detalle del personal según sus funciones a octubre de 1992. Al momento de su transferencia al sector privado, se espera que el número de trabajadores se haya reducido a 990, de los cuales 930 prestarán servicios en el Perú y 60 serán asignados al extranjero."*

Asimismo, se indicaba que el número de personal a octubre de 1992 era de 1 094 trabajadores, de los cuales 1 020 trabajaban en el Perú y 74 en el extranjero.

En consideración a lo expresado en el documento citado, la reducción de personal a los niveles ofrecidos no fue una obligación del CEPRI – AEROPERU con el postor ganador, constituyendo dicha expresión un estimado de la cantidad de trabajadores que se esperaba transferir al postor ganador de la buena pro; afirmación que se corrobora con el hecho de que en las bases ni en el Contrato de Transferencia de Acciones se estableció como obligación del CEPRI – AEROPERU y/o de CONADE entregar al Consorcio ganador una empresa con 930 trabajadores, razones por las cuales no correspondía registrarse el monto transferido como una Cuenta por Cobrar de AEROPERU al Estado.

- 4°. Un documento en el cual se evidencia que el señor Dante Matellini Burga, Presidente del CEPRI – AEROPERU, conocía cual era el tratamiento que debía darse al dinero entregado lo constituye la Carta de 13.NOV.95 (Anexo N° 47), en la que solicitó al señor Walter Noles Monteblanco, representante de Noles Blanco Asociados, efectúe el cálculo del ajuste al precio del contrato de Transferencia de Acciones de AEROPERU, teniendo en cuenta que a la referida empresa se le había entregado US \$ 755 000,00 con cargo a la Cuenta Especial creada mediante Carta N° PP-0178/93; y que en consecuencia al monto materia del ajuste, debía deducirse la cantidad ya entregada de US \$ 255 000,00 así como los US \$ 755 000,00 aludidos.

Cabe indicar que los US \$ 255 000,00 mencionados en el documento citado se refieren a la transferencia de fondos efectuada a la empresa AEROPERU después de haberse entregado a los inversionistas privados, para atender la demanda interpuesta por ADVANCE PETROLEUM (Anexo N° 48), cuyo pago fue ordenado

por el propio Dante Matellini Burga y Carlos Montoya Macedo, y que sí fueron incluido en el ajuste final de precios.

En razón a lo expuesto, debido a que los US \$ 755 000,00 no fueron descontados en el ajuste final de precio, se permitió que el citado Consorcio se favorezca indebidamente y se cause un perjuicio económico al Estado, toda vez que el citado importe fue transferido a AEROPERU de la cuenta que se abrió en el Banco de la Nación con los fondos provenientes del dinero pagado por el Consorcio Ganador de la Buena Pro, lo cual constituye finalmente una devolución del dinero que éstos pagaron por las acciones de la empresa. **Estos hechos evidencian que Dante Matellini actuó dolosamente para favorecer con esta transferencia a los accionistas de AEROPERU, concertándose con el interesado Roberto Abusada Salah.**

**4.3.2. TRATAMIENTO IRREGULAR DE LA PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS POR US \$ 3 554 946,00, SEGÚN EL BALANCE GENERAL AL 28.FEB93 AUDITADO POR LA EMPRESA COLERIDGE.**

En el Balance General 28.FEB.93 (Anexo N° 49) preparado y auditado por la firma Coleridge y Asociados S.C. se indicó que las Contingencias totalizaban US \$ 3 554 946, explicándose en la Nota 14 al citado Estado Financiero que AEROPERU había recibido diversas demandas judiciales de proveedores, ex – trabajadores y terceros, las cuales al 28.FEB.93 estaban pendientes de resolución. Asimismo, que **los importes de las contingencias habían sido estimados por la Gerencia de la Compañía y sus asesores legales** a partir de la información disponible a la fecha de preparación de estos estados financieros; y que a la Compañía venía efectuando negociaciones con ciertos demandantes, siendo incierto el resultado de las mismas.

Demandante	Importe de la Demanda	Importe Provisionado en Libros	Materia de la Demanda
	US \$	US \$	
<b>JUICIOS LABORALES</b>			
1. Asociación de pilotos de AEROPERU	2 267 999		Reclamo solicitando el reajuste de las remuneraciones sobre la base de los incrementos de los pasajes Lima a Cusco. Esta contingencia es considerada de ocurrencia remota por la Gerencia y a su juicio no requiere de provisión alguna en el balance general al 28 de febrero de 1993
2. Varios en el país	2 068 090	758 780	Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
3. Varios en las sucursales del exterior	825 602	791 869	Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
<b>Sub total</b>	<b>5 161 691</b>	<b>1 550 649</b>	
<b>JUICIOS CON PROVEEDORES Y TERCEROS</b>			
1. Motores Rolls Royce Ltda. y Rolls Royce PLC	540 000	540 000	Solicitud del pago de intereses compensatorios por el retraso en el pago de servicios prestados.

2. SUNAD	605 103	605 103	Resoluciones de intendencia de la Aduana Aérea del Callao originadas por incidencias en el despacho de las mercancías transportadas.
3. Varios	670 269	570 371	Diversos
<b>Sub total juicios con proveedores</b>	<b>1 815 372</b>	<b>1 715 474</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>6 977 063</b>	<b>3 266 123</b>	

En la citada Nota al Balance General también se indicó que después del 09.DIC.93 AEROPERU había tomado conocimiento de juicios adicionales en su contra, cuya naturaleza había sido evaluada por la Gerencia y sus asesores legales, procediendo a registrar una provisión contable por aquellas contingencias que considera serían desfavorables a la Compañía. El resumen de estas contingencias se indican a continuación:

Demandante	Importe de la Demanda	Importe Provisionado en Libros	Materia de la Demanda
1. Administración Regional de Ingresos - Panamá	US \$ 5 000 000	US \$	Reclamo solicitando el reajuste de las remuneraciones sobre la base de los incrementos de los pasajes Lima a Cusco. Esta contingencia es considerada de ocurrencia remota por la Gerencia y a su juicio no requiere de provisión alguna en el balance general al 28 de febrero de 1993
2. AEROPERU vs. Hacienda Nacional del Brasil	390 000		Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
3. Sindicato Nacional de los Aeroviaros - Brasil	156 000	156 000	Reclamos por supuestos despidos injustificados, beneficios sociales y otras indemnizaciones
4. Luis Waltchett - Argentina	150 000	60 000	Solicitud del pago de intereses compensatorios por el retraso en el pago de servicios prestados.
5. Hilotex - Perú	136 823	56 823	Resoluciones de intendencia de la Aduana Aérea del Callao originadas por incidencias en el despacho de las mercancías transportadas.
6. Varios	608 237	16 000	Diversos
<b>TOTAL</b>	<b>6 441 060</b>	<b>288 823</b>	

Finalmente se agrega que en consideración a la cláusula séptima del Contrato de Transferencia de Acciones de AEROPERU del 01.MAR.93, CONADE debía responder por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU y que no esté registrada en el balance general de AEROPERU al 28.FEB.93; asimismo, que la responsabilidad de CONADE tenía una vigencia de 5 años a partir de la fecha de suscripción del citado contrato.

Con relación a la provisión para contingencias que se registra en el Balance General de AEROPERU al 28.FEB.93, cabe resaltar que el importe total de **US \$ 3 554 946** fue considerado como parte de los **US \$ 29 443 863,00** que conformaban el "Total Pasivo" del Balance Auditado considerado en el "Ajuste de Precio a Accionistas en US \$ Dólares" como se muestra a continuación:

Descripción	Balance Auditado	Balance Proyectado	Diferencia
	US \$	US \$	US \$
Activo Corriente	15 175 987,00	10 207 000,00	4 968 987,00
Total Pasivo	29 443 863,00	21 979 000,00	(7 464 863,00)
Diferencia			(2 495 876,00)
Ajuste al 72,1451%			(1 800 652,23)
<b>Menos:</b>			
Deducción Anticipo Advance Petroleun			(255 000,00)
<b>Saldo por pagar a los accionistas ganadores de la buena pro</b>			<b>(1 545 652,23 )</b>

Como se evidencia en el cuadro anterior, la incorporación de las contingencias como parte del "Total Pasivo" auditado permitió que la asociación conformada por Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini obtenga un saldo a su favor de US \$ 1 545 652,00; hecho que se considera irregular por los siguientes motivos:

- 1º. En el "Modelo de Contrato de Compra Venta" que formaba parte del Anexo N° 9 de las bases de la segunda subasta **no se consignó como obligación de CONADE** responder por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU si no estaba registrada en los estados financieros a la "Fecha de Cierre"; esta obligación solo fue considerada para acotaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o de cualquier otra entidad pública.

Asimismo, en el modelo de Contrato de las Bases de la Segunda Subasta, **el plazo de vigencia de esta obligación se estableció en cuatro (04) años**; sin embargo, en el contrato suscrito se amplió indebidamente el plazo a cinco (05) años, comprendiéndose en el mismo a todas las obligaciones o contingencias, y no solamente a las acotaciones de entidades públicas.

A continuación se transcriben las cláusulas pertinentes del modelo de contrato de las bases de la segunda subasta, así como las correspondientes al contrato suscrito con el postor ganador.

MODELO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES(*)	CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES SUSCRITO EL 01.MAR.93
<p><b><u>Cláusula Séptima: Saneamiento</u></b></p> <p>El vendedor declara que las acciones materia de la presente compra-venta están totalmente pagadas y no adeudan nada por ningún concepto y sobre ellas no pesan gravámenes ni medidas judiciales ni extra-judiciales de ninguna clase, obligándose en todo caso al saneamiento legal por evicción, vicios ocultos o hecho propio del transferente.</p>	<p><b><u>Cláusula Séptima: Obligaciones Tributarias y Otras</u></b></p> <p>En caso que AEROPERU reciba acotaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o de cualquier otra entidad pública, con posterioridad a la Fecha de Cierre, y que corresponda a tributos u obligaciones generados con anterioridad a dicha Fecha, CONADE asumirá</p>

<p><u>Cláusula Décimo Cuarta:</u> Cláusula Adicional</p> <p>EL VENDEDOR declara que en caso que AEROPERU reciba acotaciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o de cualquier otra entidad pública, con posterioridad a la fecha de cierre, y que correspondan a tributos o pagos devengados con anterioridad a dicha fecha, EL VENDEDOR asumirá el pago de tales tributos así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar.</p> <p><u>El compromiso asumido por EL VENDEDOR en el párrafo precedente estará vigente solo por los cuatro años siguientes a la firma del presente Contrato.</u></p>	<p>el pago de tales tributos u obligaciones, así como de los recargos, intereses y multas a que hubiere lugar. Asimismo, CONADE responderá por cualquier obligación o contingencia que pudiera aparecer de cargo de AEROPERU y que no está registrada en los estados financieros a la Fecha de Cierre. <u>Estas responsabilidades de CONADE tendrán una vigencia de 5 años contados a partir de la suscripción del presente contrato.</u></p>
--	---

(\*) Anexo N° 9 de las Bases de la Subasta

Como se evidencia en el texto de los documentos citados, resulta paradójico que las condiciones irregularmente establecidas en la Cláusula Séptima del contrato suscrito hayan propiciado que la empresa AEROPERU, bajo la administración de accionistas privados, se encargue de defender los intereses del Estado en los juicios que AEROPERU mantenía antes de ser privatizada y que solo participe en los mismos para asumir el pago de las obligaciones si la empresa los perdía.

En este extremo es pertinente anotar que la ilegal inclusión de nuevas obligaciones del Estado, que no habían sido contempladas en el modelo de contrato que formaba parte de las Bases, constituye delito de colusión ilegal, al que hemos hecho referencia en el punto 10 de las Conclusiones de los Hechos Acontecidos con anterioridad a la Privatización; en el cual, han participado los denunciados Francisco Acosta Sánchez y César Morgan Alcalde, en su condición de funcionarios públicos. Este hecho nos permite reflejar con mayor claridad de concierto para defraudar al Estado. Acto en el que intervinieron los representantes de los accionistas del Consorcio ganador; originándoles un beneficio económico ilegal de US \$ 3'109,415.00

- 2°. Debido a que la definición de la existencia de las obligaciones así como del importe de las mismas se encontraban sujetas a las sentencias resultantes de los procesos judiciales en curso relacionados con las contingencias, y porque en última instancia dichas obligaciones no constituían pasivos de AEROPERU sino de CONADE, entidad del Estado que debía asumir ante dicha empresa el importe de las obligaciones resultantes de los juicios; se considera que el importe total de las provisiones por contingencias que al 28.FEB.93 totalizaban US \$ 3 554 946,00, no debieron formar parte del total del pasivo a considerar para el cálculo del ajuste final de precios.

- 3°. En el Anexo N° 1 del Oficio N° 327/96/DE/COPRI de 16.MAR.96 (Anexo N° 50), a través del cual el señor Juan Assereto Duharte, Director Ejecutivo de la COPRI, comunicó al señor Ernesto Yoshimoto Yoshimoto, Presidente de CONADE, la relación de temas de post – privatización pendientes que CONADE debía atender se indicó, entre otros, el siguiente:

*"10. CONADE asumirá el manejo de todos los procesos laborales (que aproximadamente suman 118) que el CEPRI – AEROPERU venía administrando en resguardo de los intereses del Estado. CONADE debe recibir del CEPRI – AEROPERU todos los falsos expedientes de estos juicios."*

En principio se debe precisar que el CEPRI – AEROPERU, no podía haber devuelto los falsos expedientes correspondientes a todos los procesos laborales porque según la Nota N° 14 del Balance General al 28.FEB.93, éstos constituían parte de las contingencias de la empresa.

Considerando que para cubrir parte de las obligaciones que podían resultar de los juicios laborales en curso al 28.FEB.93, se incluyó en el rubro contingencias del Balance General preparado y auditado por Coleridge y Asociados un importe de US \$ 1 550 649,00, monto que formó parte del pasivo total que originó el saldo a favor del consorcio ganador de la buena pro; asimismo, que esta disposición se dio después del ajuste final de precios y efectuada la devolución del saldo a favor de Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López Aliaga de Papini, **la COPRI también debió disponer que el importe de la citada provisión sea devuelto a CONADE por el citado consorcio.**

Esta afirmación se sustenta en el argumento citado en el numeral anterior, así como porque en este caso específico, a partir del momento de la transferencia de los procesos judiciales a CONADE, las obligaciones de pago que resultaban de los juicios en curso eran íntegramente responsabilidad de ésta Corporación; en tal sentido, AEROPERU debía devolver el importe de US \$ 1 550 649,00 que formó parte del pasivo como contingencia y determinó el saldo a favor de los accionistas privados en el cálculo del ajuste final de precios.

En consecuencia, como resultado de los cuestionamientos antes citados el cálculo del ajuste final de precio de las acciones debió ser el siguiente:

Descripción	Importe	
	Parcial	Total
	US \$	US \$
Total pasivo según balance general auditado al 28.FEB.93		29 443 863,00
<b>Menos:</b>		
<b>Contingencias</b>		
- Juicios laborales	1 550 649,00	
- Otras demandas	2 004 297,00	( 3 554 946,00)

Pago a cuenta de CTS		(755 000,00)
Total Pasivo Ajustado		25 133 917,00

#### AJUSTE DE PRECIO A ACCIONISTAS

Descripción	Balance Auditado	Balance Proyectado	Diferencia
	US \$	US \$	US \$
Activo Corriente	15 175 987,00	10 207 000,00	4 968 987,00
Total Pasivo	25 133 917,00	21 979 000,00	(3 154 917,00)
Diferencia			1 814 070,00
Ajuste al 72,1451%			1 308 763,00
<b>Mas:</b>			
Anticipo Advance Petroleun			255 000,00
Saldo por Cobrar a los accionistas ganadores de la Buena pro			1 563 763,00

*En razón a lo expuesto se habría causado un perjuicio económico al Estado por un total de US \$ 3 109 415,00 que se encuentra constituido por los siguientes conceptos:*

Importe no cobrado al postor ganador	US \$	1 563 763,00
Importe devuelto al postor ganador		1 545 652,00
Perjuicio Económico		<u>3 109 415,00</u>

#### 4.4.- ILEGAL EMISIÓN DE ACCIONES POR S/. 70 810 223,44, DEBIDO A QUE DICHO IMPORTE CORRESPONDÍA AL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS DEUDAS DE AEROPERU QUE FUERON ASUMIDAS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

1. Mediante Carta de fecha 02.FEB.95 (**Anexo N° 51**) el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, comunicó al señor Daniel Hokama Tokashiki, Ministro de Energía y Minas y Presidente de COPRI, que dando cumplimiento a lo acordado por el Directorio de AEROPERU en su Sesión realizada el 01.FEB.95, se dirigía nuevamente a su despacho para solicitarle la adopción de las medidas necesarias que permitan concluir con todos los asuntos pendientes relacionados con el proceso de privatización de AEROPERU, entre las cuales señalaba la capitalización de los adeudos de AEROPERU a la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, que fuera dispuesta mediante Decreto Ley N° 25953. Al respecto, agregó que era necesario se defina y acepte de manera final las cifras a capitalizar a fin de poder tomar el correspondiente acuerdo de elevación del capital social.
2. Mediante Carta S/N de **26.MAY.95 (Anexo N° 52)** el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, comunicó al

señor Daniel Hokama Tokashiki, Presidente de la COPRI, que en la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21.ABR.95 se aprobó la capitalización de las provisiones por Compensación por Tiempo de Servicios que al 28.FEB.93 los trabajadores de la empresa utilizaron para adquirir el 7.2209% del capital accionario; asimismo, que dicho acuerdo fue comunicado a los Auditores Coleridge y Asociados por CONADE, con el objeto de que se refleje en los estados financieros materia del dictamen final de la auditoría que tenía contratada con el CEPRI - AEROPERU.

Asimismo, el señor Roberto Abusada manifestó al Presidente de la COPRI la preocupación de la empresa por la actitud de los trabajadores, lo cual, consideraba, tenía su origen en el excesivo tiempo que venía tomando la conclusión del proceso de privatización de AEROPERU. En tal virtud, solicitaba que interponga sus buenos oficios para que el proceso de privatización concluya en el menor tiempo posible y disponga que los trabajadores accionistas de la empresa sean atendidos por quien corresponda a efectos que reciban la información necesaria para satisfacer sus inquietudes con respecto a dicho proceso.

3. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25953, funcionarios de AEROPERU y de la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC suscribieron actas de conciliación de las deudas al 31.ENE.93 en las que se consignó que el monto de los adeudos de AEROPERU eran los siguientes:

Entidad	Fecha de Conciliación	Número de Anexo	Deuda al 31.ENE.93	
			Nuevos Soles	Dólares Americanos
			S/.	US \$
CORPAC	03.NOV.93		16 299 993,58	24 428 385,56
IPSS	05.ABR.95		16 532 536,88	
SUNAT	05.JUN.95		39 099 812,83	
Tesoro Público			5 015 560,57	9 578 978,80
<b>Total</b>			<b>76 947 903,86</b>	<b>34 007 364,36</b>

4. Mediante Resolución Ministerial N° 118-95-EF/75 de **18.JUL.95 (Anexo N° 53)** se aprobó el "Convenio de Asunción de la Obligaciones de la Empresa de Transporte Aéreo del Perú S.A. - AEROPERU", en el que se reconoce que el total de las obligaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas asumía al 31.ENE.93 ascendían a S/. 76 947 903,86 y US \$ 34 007 364,36; asimismo, se autorizó al Director General de Crédito Público a suscribirlo en representación del citado Ministerio,.

Con fecha **25.JUL.95 (Anexo N° 54)** el señor José Fernando Lituma Agüero, Director General de Crédito Público, y los señores Luis Ballén Granadino y Alejandro Morales Espinoza, Gerente Central de Finanzas y Gerente Central de Administración de AEROPERU, respectivamente, suscribieron el Convenio de Asunción de Deudas; el mismo que en la Cuarta Cláusula precisaba que la asunción de obligaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas constituía un aporte de capital del

Estado a AEROPERU, quedando obligada dicha empresa a emitir las acciones correspondientes a nombre de CONADE, de acuerdo con las normas vigentes.

5. El **25.AGO.95 (Anexo N° 55)** se llevó a cabo la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AEROPERU en cuyo contenido se indica que el Presidente había informado que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley N° 25953, con fecha 25.JUL.95 (**Anexo N° 56**) la empresa había suscrito un convenio con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en virtud del cual éste Ministerio había formalizado la asunción de las obligaciones que AEROPERU mantenía pendientes de pago al 31.ENE.93 con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC, deudas que totalizaban S/. 76 947 903,86 y US \$ 34 007 364,36, precisando que esta última cifra se encontraba registrada en los libros contables de la Compañía en S/. 58 152 593,06 (utilizando S/. 1,71 como tipo de cambio al 31.ENE.93), con lo cual el total de las obligaciones asumidas por el Ministro de Economía y Finanzas ascendía a S/. 135 100 496,92, **suma que luego de los correspondientes ajustes por inflación al 31.JUL.95 alcanzaba a S/. 205 910 720,36.**

Con relación a lo expuesto por el Presidente, la Junta acordó por unanimidad aumentar el capital de la Sociedad de S/. 4 070 121,00 a S/. 209 980 842,00, mediante la capitalización de S/. 205 910 720,36; dejándose constancia que de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 25953, dicha asunción de obligaciones constituía un aporte de capital del Estado a la compañía, debiendo emitirse las acciones correspondientes a nombre de CONADE; sin embargo, de conformidad con lo acordado en el acápite 3.1 del Contrato de Transferencia de Acciones celebrado entre CONADE y Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López–Aliaga de Papini, estas acciones quedaban incluidas en la transferencia, por lo que inmediatamente después de la emisión de las acciones a nombre de CONADE se debía proceder a formalizar su transferencia a favor de todos los actuales accionistas en forma proporcional a su tenencia de acciones.

También se acordó por unanimidad modificar el artículo quinto del Estatuto, el cual quedó redactado con el siguiente texto: **"El capital social es la suma de S/. 209 980 842 dividido en 209 980 842 acciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal de S/. 1,00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas"**. Asimismo, se designó a los señores Roberto Abusada Salah y Alejandro Gómez Montoy para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, suscriba en representación de la Sociedad, la Minuta y Escritura Pública que formalizan los acuerdos adoptados.

6. De acuerdo con la información registrada en la Partida N° 11013520 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao (**Anexo N° 57**), los incrementos de capital de la empresa AEROPERU desde el 03.AGO.92 se muestra a continuación:

Registros Públicos	Escritura Pública		
--------------------	-------------------	--	--

Fecha	Página	Fecha	Notario	Documento Sustentatorio	Incremento	
					S/	S/
03.AGO.92	29	12.FEB.92	Javier Aspauza Gamarra	Junta General Extraordinaria de Accionistas del 12.SET.91		274
29.MAR.96	41	20.DIC.95	Javier Aspauza Gamarra	Junta General Extraordinaria de Accionistas del 21.ABR.95	4.069.847	4.070.121
				Junta General Extraordinaria de Accionistas del 25.AGO.95	205.910.721	209.980.842
27.NOV.98	74	02.NOV.98	Antonio del Pozo Valdez	Junta General de Accionistas del 07.MAY.98	160.985.312	370.966.154

7. Los aspectos materia de cuestionamiento del incremento de capital acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de AEROPERU del 25.AGO.95 son los siguientes:

- a. La elevación a escritura pública del acuerdo de incremento de capital se realizó el 20.DIC.95 y se inscribió en los Registros Públicos el 29.MAR.96, cuatro (04) y siete (07) meses después de haberse tomado el acuerdo.

La demora en inscribir los acuerdos en el Registro Mercantil transgrede lo establecido en el "Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades" aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-85-JUS de 14.ENE.85, norma que sobre el particular establecía lo siguiente:

*"Artículo 141.- Los acuerdos de junta general que sean inscribibles en el Registro Mercantil, deben presentarse a éste dentro del plazo indicado en el artículo 9, a partir de la aprobación del acta bajo responsabilidad del directorio."*

*"Artículo 9.- Los actos sociales inscribibles se sujetan a las siguientes normas:"*

- "1. El contrato social debe ser presentado al Registro, para su inscripción en el plazo de treinta días a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura pública;"*
- "2. Los actos modificatorios del contrato social, así como los demás acuerdos de la sociedad que requieran o no del otorgamiento de la escritura pública, deben ser presentados al Registro, para su inscripción, dentro del plazo de treinta días desde la aprobación del acta en que ellos consten;"*
- "3. Habrá un plazo adicional de treinta días para hacer las inscripciones en el Registro del lugar donde funcionen las sucursales;"*
- "4. Cualquier socio puede solicitar que se inscriba, en el Registro, el contrato social y demás actos a que se refieren los incisos anteriores que no hayan sido inscritos dentro de los plazos señalados. La solicitud se sustancia del modo prescrito para los incidentes;"*
- "5. Los otorgantes, administradores o directores, en su caso, son responsables solidariamente por los daños y perjuicios, cuando incurran en mora en el otorgamiento de las escrituras públicas o en las gestiones para las inscripciones a que se refiere el presente artículo."*

- b. El importe de la capitalización acordada en la Junta General Extraordinaria de Accionistas totalizó **S/. 205 910 720,36**, importe que se encontraba constituido por los siguientes conceptos:

Descripción	Importe	%
	S/.	
1. Deuda en soles que AEROPERU mantenía con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC al 31.ENE.93	76 947 903,86	37,37
2. Equivalente en Nuevos Soles de la deuda en dólares que AEROPERU mantenía con la SUNAT, IPSS, Tesoro Público y CORPAC al 31.ENE.93 (US \$ 34 007 364,36 al tipo de cambio de S/. 1,71 por dólar)	58 152 593,06	28,24
3. Ajuste por inflación al 31.JUL.95	70 810 223,44	34,39
<b>Total</b>	<b>205 910 720,36</b>	<b>100,00</b>

Con relación al importe capitalizado, se considera irregular la incorporación de los S/. 70 810 223.44 correspondientes al ajuste por inflación al 31.JUL.95, debido a que el Artículo 102° del citado "Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades", establecía que las acciones representaban partes alícuotas del capital social, y que era **nula la creación de acciones que no respondían a una efectiva aportación al capital de la sociedad.**

En tal sentido, y debido a que en la Cláusula Tercera del "Convenio de Asunción de las Obligaciones" se estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas asumía las deudas solo hasta por los montos consignados en la Actas de Conciliación suscritas con cada una de las entidades acreedoras, se considera que el aporte efectivo al capital de la sociedad no comprende el importe del ajuste por inflación, toda vez que resulta de un procedimiento de naturaleza contable que tiene la finalidad de re-expresar las cifras de operaciones de años anteriores, en valores del año en curso; razón por la cual no constituyen una aportación efectiva de capital a la sociedad.

Adicionalmente a lo expresado, en el artículo 218° del "Texto Único Concordado de la Ley General de Sociedades", se establecía que se podía aumentar el capital de la empresa convirtiendo en acciones sus obligaciones, cuando la conversión había sido prevista en la emisión de estas últimas; sin embargo, cuando no hubiera sido prevista esta conversión, era necesario el consentimiento de los obligacionistas afectados y que **el valor del conjunto de las acciones no supere el valor de las obligaciones objeto del canje, calculado al tipo de emisión.** Asimismo, la citada norma precisaba que cuando el valor del patrimonio fuese inferior al monto del capital social, la sociedad sólo podía recurrir a este procedimiento de aumento de capital reduciendo previamente su capital para restablecer el equilibrio con el patrimonio.

Lo establecido en el contenido del artículo citado ratifica el concepto de que el importe total de las acciones que correspondía emitirse no debían superar el valor de las obligaciones objeto de canje, y que para este caso eran los montos consignados en las Actas de Conciliación.

- c. Otro elemento de juicio que corrobora lo expresado se encuentra constituido por el hecho de que la capitalización de la Compensación por Tiempo de Servicios al 28.FEB.93 de los Trabajadores que adquirieron acciones de la empresa no fue ajustado por inflación; no obstante que el acuerdo fue aprobado el 25.ABR.95, y que la escritura pública fue emitida el 20.DIC.95 e inscrita en los Registros Públicos el 29.MAR.96, acciones que se llevaron a cabo conjuntamente con las que corresponden al aumento de capital materia de comentario.

Cabe resaltar que el incremento del capital por importes mayores a los que legalmente correspondían fue realizado con la finalidad de cubrir irregularmente los resultados negativos de AEROPERU bajo la administración de Aerovías de México S.A. de C.V., SERMINCO S.A. y Dora Amelia Zapata López-Aliaga de Papini, accionistas que poseían el 72,1541% del capital social de la empresa y en consecuencia el control de la misma.

#### 4.5.- RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE AEROPERU DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PRIVADOS.

Los Balances Generales y los Estados de Ganancias y Pérdidas correspondientes al período comprendido entre los años 1993 y 1997 se muestran en los Cuadros N° 02 y N° 03, en ellos se evidencia que durante dicho período AEROPERU solamente obtuvo pérdidas por un total de US \$ 129 089 000 como se indica a continuación:

Año	Pérdida	Pérdidas	Patrimonio
	Del Año (*)	Acumuladas	
	US \$	US \$	US \$
1993	24 267	24 267	32 168
1994	38 702	62 969	71 121
1995	22 356	85 325	88 635
1996	13 825	99 150	102 460
1997	29 939	129 089	132 399

(\*) Fuente: Estados de ganancias y pérdidas auditados

(\*\*) Fuente: Balances Generales auditados

Los citados estados financieros fueron auditados por firmas privadas, en cuyos dictámenes se indicó lo siguiente.

1. Dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.93, emitido por Coleridge. con fecha 15 de setiembre de 1995.

"6. En los últimos años la Compañía ha venido arrojando pérdidas importantes y deficiencias significativas de capital de trabajo. Tal como se explica en la nota 1 a los estados financieros, la actual administración ha definido un plan de acción orientado a superar esta situación. La continuidad de las operaciones de la Compañía depende del éxito de dicho plan ..."

2. Dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.94 y al 31.DIC.95, emitido por Coleridge y Asociados S.C. con fecha 19 de julio de 1996.

"6. Según se explica en la nota 1 a los estados financieros, la Compañía ha venido arrojando pérdidas netas importantes en los últimos años. Al 31 de diciembre de 1995 la Compañía tiene un patrimonio negativo de S/. 205,555,000 y déficit de capital de trabajo ascendente a S/. 209,973,000. La Gerencia ha definido un plan de acción que está ejecutando para revertir esta situación. Los estados financieros adjuntos han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como empresa en marcha, por lo cual no incluyen ningún ajuste que podría ser necesario si ello no fuera así."

3. Dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.96 y al 31.DIC.97, emitido por Hansen Holm Alonso & Co. con fecha 17 de abril de 1998

*"Tal como se indica en la Nota 1, la continuidad de operaciones de la Compañía responde a un plan de negocios que, entre otras cosas, contempla el incremento de sus ingresos y la reducción de sus costos de operación y administrativos para que la operación pueda ser superavitaria y a que, al mismo tiempo, siga contando con el apoyo financiero de su principal accionista privado para suplir las deficiencias de capital de trabajo y patrimonial que tiene la Compañía; asimismo, llevar a cabo un programa de reestructuración y capitalización de pasivos con la Principal y afiliadas a efectos de permitir el ingreso de un socio estratégico que contribuya con recursos financieros y alianzas comerciales, entre otros beneficios ..."*

La primera conclusión que puede obtenerse de la lectura de los dictámenes citados confirma lo expresado en la primera parte de esta denuncia, en lo referente a que era necesario incluir en las bases de la subasta un Plan de Inversión que permita la continuidad de AEROPERU como empresa en marcha.

La segunda conclusión se refiere a que, tal como lo manifiesta la firma Hansen Holm Alonso & Co. en el dictamen correspondiente a los estados financieros al 31.DIC.96 y al 31.DIC.97, AEROPERU necesitaba incrementar sus ingresos y reducir sus costos de operación y administrativos para que sus resultados sean superavitarios; hechos que como se demostrará a continuación, no ocurrieron debido a la irregular gestión de la administración de la empresa por los accionistas privados, quienes **entre los años 1993 y 1997 ocasionaron una pérdida acumulada de US \$ 129 089 000 de dólares americanos**, según los estados de ganancias y pérdidas auditados que se resumen en el **Cuadro N° 03**, y la falta de cautela de los intereses del Estado por los funcionarios del CONADE, quienes conocieron de la grave crisis financiera y económica de la empresa y no llevaron a cabo gestión alguna que permita revertir dicha situación.

CUADRO N° 02  
BALANCES GENERALES DE AEROPERU S.A. CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 1993 – 1995  
(Expresados en Miles de Dólares de los Estados Unidos de América)

Descripción	Febrero – 93	Diciembre – 93	Diciembre – 94	Diciembre – 95	Diciembre – 96	Diciembre – 97
	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>						
Caja Bancos	2 159	3 118	2 507	2 269	1 790	4 001
Cuentas por Cobrar Comerciales	3 475	7 947	7 232	8 282	8 948	10 677
Cuentas por Cobrar Diversas	2 146	1 537	2 574	3 963	2 259	2 562
Cuentas por Cobrar Subsidiaria			386			
Repuestos Consumibles	4 045	4 787	3 039	2 628	3 093	3 077
Gastos e Impuestos Pagados por Anticipado	3 351	3 005	3 380	1 359	1 950	3 011
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>15 176</b>	<b>20 394</b>	<b>19 118</b>	<b>18 501</b>	<b>18 040</b>	<b>23 328</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>						
Otras Cuentas por Cobrar					2 433	2 513
Equipo de Vuelo y Tierra (Valor Neto)	10 900	8 317	9 476	14 579	14 889	13 082
Otros Activos	535	561	725	738	1 362	1 306
<b>Total Activo Corriente</b>	<b>11 435</b>	<b>8 878</b>	<b>10 201</b>	<b>15 317</b>	<b>18 684</b>	<b>16 901</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>26 611</b>	<b>29 272</b>	<b>29 319</b>	<b>33 818</b>	<b>36 724</b>	<b>40 229</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>						
Sobregiros y Préstamos Bancarios		4 958	9 850	6 917	14 416	20 465
Cuentas por Pagar Comerciales	14 965	20 388	21 359	29 807	21 177	30 311
Pasajes Pendientes de Uso	4 011	10 618	14 610	13 428	9 738	13 581
Tributos, Remuneraciones y Otras Cuentas por Pagar	2 931	5 198	9 442	18 977	11 121	12 495
Cuentas por Pagar a la Principal y Afiliadas		11 492	33 186	36 668	52 663	3 102
Parte Corriente de Deuda a Largo Plazo	60				4 270	7 824
Depósitos de la Compensación por tiempo de servicios			1 990	2 902	5 162	7 088
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>21 967</b>	<b>52 654</b>	<b>90 437</b>	<b>108 699</b>	<b>118 547</b>	<b>94 866</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>						
Cuentas por Pagar a la Principal y Afiliadas	349	2 313	4 620	1 432		60 000
Cuentas por Pagar Comerciales a Largo Plazo	349	2 313	4 620	1 432	12 652	9 893
Préstamos Bancarios a Largo Plazo			347	1 401		
Tributos por Pagar a Largo Plazo				5 056		
Provisión Beneficios Sociales	3 158	3 099	3 025	3 699	2 607	1 677
Incentivos en Pases Otorgados a ex Trabajadores	414	414				
Contingencias	3 555	2 960	2 011	2 166	5 378	6 192
<b>Total Pasivo No Corriente</b>	<b>7 476</b>	<b>8 786</b>	<b>10 003</b>	<b>13 754</b>	<b>20 637</b>	<b>77 762</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>29 443</b>	<b>61 440</b>	<b>100 440</b>	<b>122 453</b>	<b>139 184</b>	<b>172 628</b>
<b>PATRIMONIO</b>						
Capital Social	2 334	2 334	2 334	81 340	81 340	81 340
Obligaciones a ser Capitalizadas	86 118	86 118	86 118	7 112		
Excedente de Revaluación Voluntaria				4 842	4 842	4 842
Pérdidas Acumuladas	( 91 284)	( 120 620)	( 159 573)	( 181 929)	( 188 642)	( 218 581)
<b>Total Patrimonio</b>	<b>( 2 832)</b>	<b>( 32 168)</b>	<b>( 71 121)</b>	<b>( 88 635)</b>	<b>( 102 460)</b>	<b>( 132 399)</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>26 611</b>	<b>29 972</b>	<b>29 319</b>	<b>33 818</b>	<b>36 724</b>	<b>40 229</b>

**CUADRO N° 03**  
**ESTADOS DE GANACIAS Y PÉRDIDAS DE AEROPERU S.A. CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 1993 – 1995**  
(Expresados en Miles de Dólares de los Estados Unidos de América)

Descripción	Diciembre – 93	Diciembre – 94	Diciembre – 95	Diciembre – 96	Diciembre – 97
	US \$ 000				
<b>INGRESOS OPERATIVOS</b>					
Venta de Pasajes	76 551	110 877	137 087	136 624	148 243
Transporte de Carga y Correo	8 212	8 568	7 644	5 723	8 926
Comisiones y Otros Ingresos	2 885	2 737	9 907	10 049	7 932
<b>Total Ingresos Operativos</b>	<b>87 648</b>	<b>122 182</b>	<b>154 638</b>	<b>152 396</b>	<b>165 101</b>
<b>GASTOS OPERATIVOS</b>					
<b>Directos</b>					
Operaciones	37 373				
Combustibles		28 609	31 198	30 714	33 362
Pilotos y Sobrecargos		14 960	15 305	17 129	18 671
Mantenimiento	6 135	15 476	15 184	18 474	20 428
Servicios de Escala		12 191	12 930	12 198	13 596
Alquiler de Aeronaves / Renta de Equipo de Vuelo	7 439	13 308	12 015	13 071	14 849
Aterrizajes, Comunicaciones y Meteorología		8 568	8 976	8 449	8 933
Servicio a Pasajeros	8 689	5 074	6 228	5 432	5 888
Otros		3 060	3 178	3 615	3 568
Servicio a Aeronaves	11 042				
Uso del Aeropuerto	2 676				
<b>Total Gastos Operativos Directos</b>	<b>73 354</b>	<b>101 246</b>	<b>105 014</b>	<b>109 082</b>	<b>119 295</b>
<b>Indirectos</b>					
Comisiones a Agencias de Viaje		26 578	33 148	26 677	31 941
Gastos de Ventas	30 195	14 640	15 711	18 685	20 520
Gastos Administrativos	7 164	9 753	10 465	10 927	11 464
<b>Total Gastos Operativos Indirectos</b>	<b>37 359</b>	<b>50 971</b>	<b>59 324</b>	<b>56 289</b>	<b>63 925</b>
<b>Total Gastos Operativos</b>	<b>110 713</b>	<b>152 217</b>	<b>164 338</b>	<b>165 371</b>	<b>183 220</b>
<b>PÉRDIDA OPERATIVA</b>	<b>( 23 065)</b>	<b>( 30 035)</b>	<b>( 9 700)</b>	<b>( 12 975)</b>	<b>( 18 119)</b>
<b>OTROS INGRESOS (GASTOS)</b>					
Gastos Financieros	( 2 104)	( 6 886)	( 7 823)	( 6 915)	( 8 286)
Otros Ingresos (Gastos)	315	( 1 036)	( 4 841)	3 891	( 3 741)
<b>Total Otros Ingresos (Gastos)</b>	<b>( 1 789)</b>	<b>( 7 922)</b>	<b>( 12 664)</b>	<b>( 3 024)</b>	<b>( 12 027)</b>
<b>GANANCIA POR CONVERSIÓN</b>	1 009	( 241)	582	2 826	207
<b>PÉRDIDA ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>( 23 845)</b>	<b>( 38 198)</b>	<b>( 21 782)</b>	<b>( 13 173)</b>	<b>( 29 939)</b>
<b>IMPUESTO MÍNIMO A LA RENTA</b>	<b>( 422)</b>	<b>( 504)</b>	<b>( 574)</b>	<b>( 652)</b>	
<b>PÉRDIDA NETA</b>	<b>( 24 267)</b>	<b>( 38 702)</b>	<b>( 22 356)</b>	<b>( 13 825)</b>	<b>( 29 939)</b>

## 5.-HECHOS IRREGULARES OCURRIDOS DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PRIVADOS DE AEROPERU.

### 5.1. DESVÍO DE INGRESOS A EMPRESAS VINCULADAS CON AEROMÉXICO S.A. DE C.V..

Mediante Carta de 08.JUN.98 (**Anexo N° 58**), el señor Roberto Loayza, Gerente General de Aeromexpress S.A. – Perú, manifestó al ingeniero Alberto Gómez Obregón, Director General de la empresa Mexicana Aeromexpress S.A. de C.V., que ante su preocupación respecto a la utilidad neta que reflejan los estados financieros, era importante hacer de su conocimiento lo siguiente:

*"- Como sucursal de Aeromexpress, S.A. de C.V., ha sido nuestra preocupación el desviar la mayor parte de los ingresos a nuestra principal, de tal manera que no se refleje en Lima una gran utilidad."*

*"- Por esta razón, hemos aceptado la cobranza por parte de Aeromexpress, S.A. de C.V., de US \$ 311,630 como "manejo de carga" en MEX, LAX y MIA, corriendo el riesgo de ser observados por los auditores por ser esta cifra casi el 100% de la venta de carga de estas ciudades."*

*"- Además, hemos dejado de cobrar las comisiones que, por venta de carga en AM y MX, nos corresponden."*

*"Estos conceptos han sido tratados una y otra vez con Roberto Velasco durante sus visitas a Lima y sentimos mucho que no te los haya podido transmitir."*

*"Si no tienes objeción en continuar con este tratamiento, esperamos seguir arrojando resultados similares en los próximos meses para beneficio de nuestra Matriz."*

### 5.2. SOBREVALUACIÓN DEL COSTO DE ARRENDAMIENTO DE LAS AERONAVES QUE AEROPERU ALQUILÓ A AEROMÉXICO S.A. DE C.V. Y EMPRESAS AFILIADAS

El 14.NOV.96 (**Anexo N° 59**) la empresa ALAN STRATFORD AND ASSOCIATES remitió a CONADE el informe resultante de la revisión de los arrendamientos de las siguientes aeronaves.

Aeronave	Arrendador	Tipo	Registro
MCDONNELL DOUGLAS	Compañía Mexicana de Aviación	DC-10-15	N 1003L

MCDONNELL DOUGLAS	Compañía Mexicana de Aviación	DC-10-15	N 10045
BOEING	Compañía Mexicana de Aviación	B727-200	XA-MXB
BOEING	Compañía Mexicana de Aviación	B727-200	XA-HON
BOEING	Aeromonterrey S.A.	B757-200	XA-SMD o XA-SME

El objetivo de la revisión solicitada por CONADE consistió en evaluar si los arrendamientos cumplían con el estándar del mercado de la industria de aeronavegación comercial al momento de la suscripción y cumplimiento de los arrendamientos, con particular referencia a las tasas de arrendamiento mensual y reservas de mantenimiento.

Del contenido del citado Informe cabe resaltar los aspectos siguientes:

### "3 AEROPERU"

*"En la sección referente a la metodología se explicó que la tasa de arrendamiento mensual se basa, en cierta medida, en el rating de crédito percibido del arrendatario. En las reuniones sostenidas con CONADE se explicó a quien escribe en la fecha en que se suscribieron estos arrendamientos AEROPERU no tenían sus cuentas por varios años. En estas circunstancias, resulta improbable que arrendadores tradicionales como los Bancos o las Compañías de Arrendamiento le hubieran propuesto a la Compañía cualquier término y se debe tomar en cuenta este factor al momento de hacer las evaluaciones."*

*"La documentación original que nos fue proporcionada estaba incompleta pues faltaban algunos de los anexos de los arrendamientos. Dado que parece que los arrendamientos fueron preparados incluyendo cláusulas extraídas de contratos anteriores y apoyándose en parte en los anexos, que a su vez eran copias de otros arrendamientos, fue imposible realizar una evaluación adecuada. Sin embargo, durante nuestra visita a Lima, se preparó una lista de preguntas y la documentación restante nos fue proporcionada posteriormente para su revisión."*

### "7 CONCLUSIONES"

*"Somos de la opinión de que los arrendamientos no están bien elaborados, tal como se evidencia por el error con respecto a las reservas de mantenimiento observadas anteriormente, y el hecho de basarse en anexos que eran extractos de otros arrendamientos. Sin embargo, si contienen todas las cláusulas que se espera estén incluidas en un arrendamiento de operaciones y cumplen con los estándares normales de la industria y parecen haber sido interpretados, en uso, por los estándares normales de la industria."*

*"La tasa horaria respecto a las reservas de mantenimiento en la aeronave DC10-15 era excesiva al momento de celebrar los arrendamientos. Sin embargo, fueron*

posteriormente reducidas y han sido aplicadas a lo largo del periodo de arrendamiento a una tasa que es menor que el que estimamos era el Promedio de la Industria."

"Por lo tanto podemos confirmar que la realización real de los arrendamientos cumplió con el estándar del mercado de la Industria de Aeronavegación Comercial."

5.3. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD SUSCRITO EL 15.FEB.93 PARA PERMITIR QUE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS PUEDAN TENER PARTICIPACIÓN DE HASTA EL SETENTA POR CIENTO (70%) EN EL CAPITAL SOCIAL DE AEROPERU.

Con fecha 27.OCT.97 (**Anexo N° 60**), el señor Ricardo La Puente Robles, Director General de Transporte Aéreo del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y el señor Roberto Abusada Salah, Presidente del Directorio de AEROPERU, suscribieron un Addendum al Convenio de Estabilidad del 15.FEB.93, cabe recordar que éste Convenio fue suscrito en ese entonces con la finalidad de que el Estado garantice a AEROPERU la estabilidad de sus derechos de preferencia, proporcionalidad y demás ventajas adicionales sobre los derechos aerocomerciales, rutas y frecuencias a que hacían referencia los Decretos Leyes N° 25955 y N° 25959.

En el Addendum materia de comentario se indicó, entre otros aspectos, que la Comisión de Promoción Privada – COPRI, teniendo en cuenta el pedido de AEROPERU a fin de que se permita que los inversionistas extranjeros puedan tener participación de hasta el setenta por ciento (70%) en el capital social de AEROPERU manteniendo sus derechos de preferencia, proporcionalidad y demás ventajas adicionales otorgadas de acuerdo al Convenio de Estabilidad; asimismo, que la Ley de Aeronáutica Civil del Perú consideraba como líneas aéreas nacionales a aquellas que acreditaban que su capital social pertenecía a nacionales en no menos del treinta por ciento (30%); acordó aprobar la petición de AEROPERU mediante la capitalización de acreencias y aportes y por los montos indicados en el Acta de Sesiones N° 131-96 de COPRI de 18.JUN.96, para cuyo efecto se modificaron la Cláusula Sexta y el numeral 2) de la Cláusula Octava, del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito el 15.FEB.93.

Cabe indicar que en el citado Addendum se precisó que en ningún caso el Estado sería responsable por las eventuales observaciones y/o acciones, que pudieran adoptar otros Estados con los cuales tenga actualmente o en el futuro acuerdos internacionales, respecto a las garantías de preferencia, proporcionalidad y demás ventajas adicionales otorgadas a AEROPERU de acuerdo al referido Convenio de Estabilidad y la modificación efectuada a través del addendum. Asimismo, se dejó establecido que los derechos de preferencia, proporcionalidad y las demás ventajas adicionales sobre los derechos aerocomerciales

concedidos a AEROPERU, como producto de la privatización así como sobre los derechos obtenidos posteriormente, terminarían indefectiblemente y automáticamente en todos los casos el 14 de Diciembre del año 2,000."

**5.4. INCUMPLIMIENTO DE AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. DE EFECTUAR EL APOORTE DE US \$ 15 000 000,00 DE DINERO EN EFECTIVO AL CAPITAL DE AEROPERU EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA CELEBRADO CON EL ESTADO PERUANO EL 28.ABR.98.**

- a. Mediante documento del 22.ABR.98 (**Anexo N° 61**) remitido por el Ing. Ernesto Martens Rebolledo, Presidente del Consejo de Administración de CINTRA SA, dirigida a los señores: Lic. Fernando Flores, Lic. Alfonso Pasquel, Ing. Carlos Treviño, Lic. Melvyn Roig e Ing. Ernesto Martes, les recordó que como parte de las negociaciones con DELTA, se había acordado reestructurar las deudas de las subsidiarias de CINTRA por aproximadamente US \$ 60 millones. Asimismo, que la reestructuración había sido aprobada por el Comité de Finanzas y por el Consejo de Administración de CINTRA, y consecuentemente por los Consejos de Administración de las subsidiarias.

La reestructuración de la deuda fue negociada de la forma siguiente:

Tipo de Deuda	Importe	% del Total
	US \$	
Deuda subordinada Senior	12 000 000,00	20%
Deuda subordinada Junior	33 000 000,00	55%
Capitalización de deuda	15 000 000,00	25%

Habiendo consultado con los Directores de Finanzas respectivos, tomando en consideración aspectos de tipo legal relativos a inversión extranjera y con el objetivo de simplificar la documentación de la transacción, se acordó la distribución de los instrumentos de deuda en la forma siguiente:

- 1° El primer paso consistía en consolidar los saldos de tres empresas: Aeroméxico, Mexicana y CINTRA Cap. Para esto, debía efectuarse una cesión de saldos de Turborreactores y Aeromenterrey a Mexicana, y del Centro Alas de América y Aerolitoral a CINTRA Cap.
- 2° También se indicaba que la forma más sencilla para la conversión a capital era que el 100% lo haga Aeroméxico, puesto que se trataba del accionista actual de AEROPERU. Asimismo, que en una distribución proporcional Aeroméxico debía recibir

US \$ 8,501 de deuda Senior, debiendo capitalizar únicamente US \$ 10,626; y que por haber capitalizado US \$ 15,000, se compensará a Aeroméxico otorgándole la totalidad de la deuda Senior.

En tal sentido, se estableció que la distribución era como sigue:

Empresa	Total	Senior	Junior	Capital
	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000	US \$ 000
AEROMÉXICO	42 553	12 000	15 553	15 000
MEXICANA	16 214		16 214	
CINTRA CAP	1 330		1 330	
<b>Total</b>	<b>60 097</b>	<b>12 000</b>	<b>33 097</b>	<b>15 000</b>

Finalmente, solicitó se den las instrucciones pertinentes para que se lleven a cabo las acciones para implementar esta propuesta, así como la autorización a los funcionarios correspondientes para firmar los documentos de esta transacción.

- b. Con fecha 28.ABR.98, (**Anexo N° 62**) el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General del la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE, y el señor Emilio Rodríguez Larraín Salinas, representante de **AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. de C.V.**, suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, Título II y Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757; y en el Reglamento de los mismos aprobados por el Decreto Supremo N° 162-92-EF del 12.OCT.92; entre cuyas condiciones Aerovías de México se obligó a efectuar aportes dinerarios al capital de AEROPERU por un monto de US \$ 15 000 000,00 en un plazo no mayor de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de presentación del convenio; asimismo, a canalizar el aporte proveniente del exterior antes señalado a través del Sistema Financiero Nacional, conforme debía constar en la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación, y a registrar su inversión, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en CONITE.

Aerovías de México también asumió la obligación de acreditar que había cumplido con la realización de aporte dinerario por US \$ 15 000 000,00 (quince millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) al capital de AEROPERU, mediante la presentación ante CONITE, de copia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de la Empresa, debidamente inscrita en el registro correspondiente, así como la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación.

- c. Con relación al cumplimiento de las obligaciones asumidas por Aerovías de México S.A. de C.V. al suscribir el Convenio de Estabilidad

Jurídica citado, cabe señalar que mediante Oficio N° 228-2000-EF/15 de 02.JUN.2000 el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General de CONITE, manifestó a los señores Celso Gonzales Farfán y Luz Elena García Núñez, Administradores Judiciales de AEROPERU, lo siguiente:

*"Me dirijo a ustedes, a fin de dar respuesta a su carta de fecha 28 de abril del presente, en la que nos solicita nuestra opinión sobre el hallazgo de auditoría transcrito anexo adjunto a dicha carta, referido al incumplimiento de Aerovías de México S.A. de C.V. de efectuar el aporte dinerario de US \$ 15 000 000 (Quince Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) al capital de AEROPERU de acuerdo al Convenio de Estabilidad Jurídica celebrado con el Estado de fecha 28 de abril de 1998. Al respecto, comunico a usted lo siguiente:"*

- "1. Efectivamente, el plazo pactado para la realización de tal inversión, venció el 30 de julio de 1998, sin que hasta el momento Aerovías de México S.A. de C.V. haya acreditado el cumplimiento de la inversión."*
- "2. Aerovías de México S.A. de C.V. no solicitó en ningún momento la ampliación de plazo para cumplir con tal obligación."*
- "3. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del convenio de estabilidad jurídica, el incumplimiento del compromiso de inversión constituye causal de resolución del convenio."*
- "4. El convenio quedó resuelto con fecha 30 de julio de 1998."*

#### **5.5. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA SUSCRITOS POR AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V. Y DELTA AIR LINES INC. EJECUTADOS IRREGULARMENTE.**

- d. Con fecha 28.ABR.98 (**Anexo N° 63**), el señor Carlos Herrera Perret, Secretario General de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE, y el señor Rafael Roselló de la Puente, representante de **DELTA AIR LINES INC.**, suscribieron un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, Título II y Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757; y en el Reglamento de los mismos aprobados por el Decreto Supremo N° 162-92-EF del 12.OCT.92; entre cuyas condiciones cabe resaltar las siguientes:

**Cláusula Segunda.**- Delta Airlines Inc. acogíendose a la modalidad de inversión prescrita en el inciso a) del artículo 16° del reglamento, se obligó a lo siguiente:

- 1° Efectuar aportes dinerarios al capital de AEROPERU por un monto de US \$ 50'000,000 en un plazo no mayor de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de presentación del convenio.
- 2° Canalizar el aporte proveniente del exterior antes señalado a través del Sistema Financiero Nacional, conforme debía constar

en la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación.

- 3° Registrar su inversión, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en CONITE.

**Cláusula Cuarta.**- Delta Air Lines asumió adicionalmente, de conformidad con lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA, la obligación de acreditar que había cumplido con la realización de aporte dinerario por US \$ 15 000 000,00 (quince millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) al capital de AEROPERU, mediante la presentación ante CONITE, de copia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de la Empresa, debidamente inscrita en el registro correspondiente, así como la certificación que debía emitir el banco interviniente en la operación.

**Cláusula Décima.**- Constituían causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad jurídica, sin mediar requisito de comunicación previa, las siguientes:

- 1° El incumplimiento por parte de Delta Air Lines de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA, CLÁUSULA CUARTA.
- 2° La cesión de posición contractual que realice Delta Air Lines a otro inversionista sin obtener la correspondiente autorización previa de CONITE, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA.

También se indica en ésta Cláusula que en el caso de que Delta Air Lines incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo, hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a rembolsar al Estado el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

## **6. LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES LUEGO DEL PROCESO DE PRIVATIZACIÓN.**

En Julio de 1992, antes del proceso de privatización, trabajaban en Aeroperú 1,387 personas, de las cuales 1,235 laboraban en el Perú y 152 en el extranjero. En Octubre de ese mismo año el Sr. Dante Matellini, presidente del Cepri en ese entonces, inicio un proceso compulsivo de reducción de personal que tenía como objetivo llegar al momento de la transferencia al sector privado con 990 trabajadores, de los cuales 930 prestarían servicios en el Perú y 60 en el extranjero.

Es importante recalcar que el proceso de reestructuración económica de la empresa nunca se dió antes del proceso de privatización. En el único sector en el que la Cepri decidió implementar medidas fue en el área laboral de la empresa, no obstante que no existía ningún tipo de condicionamiento para dejar a Aeroperú con menor carga laboral a los nuevos operadores que adquirieran la empresa.

En el proceso de privatización los trabajadores adquirieron el 7.22% de las acciones de Aeroperú por un equivalente de US\$ 2.3 millones. Luego de esta adquisición hubo un proceso de ajuste de precio en función del Balance Auditado al 28.FEB.93 que recién fue presentado en Enero de 1996. A raíz de las diferencias obtenidas entre el Balance Proyectado al 31.ENE.93, con el que se vendió la empresa, y el Balance Final Auditado se obtuvo una mayor cantidad de pasivos que ocasionó la irregular devolución de US\$ 1'545,562 a favor del Consorcio Mexicano que representaba el 72.15% de las acciones adquiridas a Aeroperú.

Sin embargo, de los documentos revisados y el análisis realizado no se ha podido verificar si esta devolución también se efectuó a los trabajadores en el monto que les correspondía. Esto hubiera sido equivalente a US\$ 154,693 aproximadamente si tenemos en cuenta el 7.22% de las acciones que adquirieron.

El impacto socio económico generado en los trabajadores de Aeroperú, es dual, en la medida que éstos no solo pierden su puesto de trabajo, sino también el aporte efectuado en un promedio de 20 años de CTS, que no podría ser compensado por el pago de solo seis años de CTS, frente a una pérdida real de 22 años de CTS (dos años devengados) y de su imposibilidad de obtener otro puesto de trabajo estable ante la crítica situación de la aviación peruana, que solo cuenta con una empresa de accionistas y conducida por peruanos, frente a empresas de capital y conducción extranjera, ante la inminente pérdida de categoría aeronáutica de nuestro país, que beneficiará a estas empresas y que no generan fuentes de trabajo reales, a pesar de la especialización del universo laboral de Aeroperú.

## 7. EL PROCESO DE INSOLVENCIA DE AEROPERÚ.

1. Los actos anteriormente descritos causaron numerosas pérdidas en AEROPERÚ que la llevaron inexorablemente a su declaratoria de insolvencia. El objetivo de Aeroméxico era tener una posición preferencial y mayoritaria al interior de la administración de la empresa que le permitiera dirigir el proceso de liquidación e insolvencia para recuperar su capital en calidad de principales acreedores de AEROPERÚ.
2. Debido a las deudas que reducían el patrimonio de la empresa a una cantidad inferior a la tercera parte de este, AEROPERÚ solicita a Indecopi entrar en un proceso de Insolvencia. Esta solicitud es presentada el 12 de marzo de 1999, por su presidente de Directorio Dr. **Roberto Abusada Salah** y por su Gerente General Sr. **Jaan Albrecht Binderberger**. Para esta solicitud se presenta un Balance General a la fecha, el cuál tiene carácter de **declaración jurada según lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Reestructuración Patrimonial. (anexo 91)**. Este pedido fue ratificado el 18 de marzo de 1999 y fue al día siguiente que Indecopi declara en Insolvencia a AEROPERÚ.
3. Un elemento particular que caracterizó este proceso fue la celeridad con la que Indecopi declara en Insolvencia a AEROPERÚ. Las empresas pueden tardar entre meses y años para obtener su Declaratoria de Insolvencia. El marco jurídico de Indecopi en este sentido protege a las empresas entran en insolvencia debido a que ningún acreedor puede exigir bajo ningún medio que se le pague.
4. Las observaciones de carácter técnico realizadas por las empresas auditoras y por los propios directivos de la empresa corroboraban el mal manejo que se hacía de los recursos de la empresa. El desorden financiero y contable hacía imposible que tuviera una idea concreta de la situación económica de la empresa.
5. Según, las juntas de Acreedores de los días 1, 4 y 9 de Junio de 1999 la Comisión de Reestructuración Patrimonial de Indecopi reconoció los créditos a los acreedores hasta por un monto de S/. 25'548,074 y US\$ 98'619,274, siendo los principales acreedores:

Acreedor	Monto Reconocido	Porcentaje
Aerovías de México S.A.	US\$ 33'683,449	31,68%
Cia. Mexicana de Aviación S.A.	US\$ 18'728,195	17,61%
Acreedores Laborales (1)	US\$ 6'426,471	9,90%
Banco República en Liquidación	US\$ 5'610,949	5,27%
Banco de Crédito Overseas Limited	US\$ 5'202,447	4,89%

- (1) Además se reconocieron acreencias laborales por S/.13'668,617  
Fuente: Indecopi

Esta composición de las acreencias de la empresa le daba un control casi absoluto al capital Mexicano sobre las juntas de acreedores de AEROPERÚ.

6. El procedimiento fue interrumpido por la Resolución N°10 de fecha 31 de Enero de 2000 del Décimo Juzgado Civil de Lima en la que dispuso la suspensión de las juntas de acreedores de AEROPERÚ y se estableció un régimen provisional de administración de la empresa integrada por los señores Celso Gonzáles Farfán, Eduardo Waslli Vieira, Diómedes Peña Hurtado, César Atala Vivanco y la señorita Luz Elena García Núñez.
7. Asimismo, el 06 de Agosto de 2001 el Séptimo Juzgado en lo Civil de Lima notificó al Indecopi la Resolución N° 1 del 07 de Junio de este año , que entre otras materias removía de sus cargos a los administradores judiciales representantes de los créditos laborales y nombraba en su reemplazo a Top Consulting Management S.A.
8. El día 29 de Marzo del 2001 mediante Resolución N° 0971-2001/CRP-INDECOPI-PUCP, la Comisión de Reestructuración Patrimonial de Indecopi inició un proceso de investigación sobre el procedimiento de Declaración de Insolvencia de AEROPERÚ con el objetivo de determinar si este fue llevado de acuerdo a la normatividad vigente. Mediante Resolución emitida el 14/12/01 la Comisión de Reestructuración Patrimonial de Indecopi declaró improcedente la suspensión del Proceso de Insolvencia de Aeroperú determinando que se continúe con la liquidación de la empresa.

Existieron una serie de irregularidades en este proceso que son importantes mencionar:

- INDECOPI declaró la insolvencia de Aeroperú utilizando balances e información contable inconsistente que procedía de varias fuentes (Sunat, Ministerio de Transportes, etc.). Resulta irregular que el Indecopi esuelva que el proceso de Insolvencia se ha llevado correctamente en función de esta información y los hechos que se describen en este informe.
- La administración no presentó en todos los años de gestión Balances auditados ante la CONADE (FONAFE), Contraloría General de la República y CONASEV, a pesar de estar obligados a ello y ninguna entidad del Estado le habría requerido y ninguno de los representantes del mismo en el Directorio habría cumplido la función de velar los Balances Auditados, generando que ninguna entidad del Estado haya efectuado ninguna verificación en la gestión de AEROPERU.
- A pesar de esta observación emitida en sesión de Directorio N°825, en la cual el bajo la presidencia de ROBERTO ABUSADA SALAH, con fecha 03 de marzo de 1999, deciden "ADOPTAR EL ACUERDO DE DECLARAR EN INSOLVENCIA LA EMPRESA", promoviendo el inicio del Proceso Concursal declaratoria de insolvencia que fue resuelto en un plazo inusual de seis días, como consecuencia de la influencia directa de ROBERTO ABUSADA SALAH.
- Con fecha 09 de marzo de 1999, se paralizan las operaciones de AEROPERU; sin cumplir con el pago de remuneraciones a sus trabajadores de tres meses anteriores.

- El Directorio de la empresa, tenía pleno conocimiento de la invalidez del balance 1998, sometido a INDECOPI para sustentar el pedido de Insolvencia al no contar con "cifras ciertas" y carecer de registros contables, sujetos a las normas generalmente aceptadas de contabilidad, requisito indispensable para declarar la Insolvencia de la empresa.
- Debido a este falseamiento de los estados financieros de la empresa, el reconocimiento de créditos de la acreencia de los administradores Aerovías de México y sus empresas vinculadas era inviable y dolosa, hecho que les permitió asumir la conducción del proceso de insolvencia para inducir a la liquidación de Aeroperú.
- Que, estos actos suponen una conducción dolosa y negligente del proceso concursal, que ha prestado auxilio a los responsables, que sin la participación de Indecopi no hubiese sido posible la perpetración de los hechos.

## **8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. El proceso de privatización de AEROPERÚ fue irregular desde su origen. La celeridad con la que este se dio denotaba un interés excesivo por parte de los funcionarios de la COPRI y CEPRI por privatizar la empresa a cualquier costo actuando en menoscabo de los intereses del estado peruano. Entre los principales hechos que describen esta situación tenemos:
  - a) La presentación del plan de privatización por parte del presidente de AEROPERÚ, Cnte.(r). Dante Matellini Burga, cuando aún se encontraba en funciones la CEPRI presidida por el Sr. Jorge Lau Kong constituyendo un claro hecho de intromisión en las atribuciones que le competían al CEPRI en ejercicio. Este plan fue aprobado luego por la COPRI, donde nunca observó, ni se investigó la flagrante irregularidad.
  - b) La asunción de deudas por el MEF de la empresa AEROPERÚ con la Sunat, el IPSS, Corpac y Tesoro Público, a través del D.L. 25953 publicado el 12/12/1992, cuatro días antes de la Primera Subasta de las acciones de AEROPERÚ y luego de la presentación de las bases, significó que algunos postores no tuvieran a su alcance el valor real de los pasivos y el patrimonio de la empresa que pensaban adquirir. Máxime, si tenemos en cuenta a cuanto ascendió esa deuda que luego debía capitalizarse.
  - c) La resolución que declaró desierta la Primera Subasta se publicó el 15/01/93, sólo un día antes de la realización de la Segunda Subasta. Es decir, ya se habían publicado las bases, presentado los postores, establecidas las nuevas condiciones y el precio base para la Segunda Subasta mientras aún no había concluido formalmente la primera.

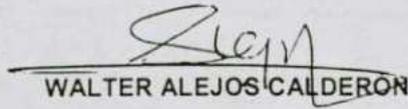
2. La determinación del precio base para AEROPERÚ, \$ 27.5 millones para la primera subasta, sin tener estados financieros auditados y el desorden contable en el que se encontraba la empresa previo al proceso de privatización reflejaba el apresuramiento y la falta de criterio técnico para determinar el valor real de la empresa. En este contexto, la valorización de las rutas presentaba enorme importancia que no fue tomada en cuenta por los miembros de la CEPRI.
3. La falta de transparencia en el comportamiento de la CEPRI y Copri denota el uso de mecanismos de información privilegiada hacia algunos postores. Este es el caso de la eliminación del consorcio conformado por la empresa Naviera Santa-Faucett, durante la primera subasta, debido a los litigios que mantenía con el estado peruano. Era de conocimiento público por las diferentes investigaciones que se realizaron que esta empresa mantenía procesos judiciales que le impedían participar en el proceso de privatización. La precalificación del consorcio Faucett- Naviera Santa para la Primera Subasta y su posterior descalificación luego de obtener la buena pro denotan un interés evidente de favorecer al Consorcio liderado por Aerovías de México S.A. de C.V.
4. La participación del Dr. Roberto Abusada Salah en el proceso de privatización de AEROPERU, ha sido absolutamente irregular. Primero, en 1992, participó como integrante del Consorcio Mexicano, postor en la Primera Subasta. En enero de 1993, compartió simultáneamente los roles de Asesor del Ministerio de Economía y Finanzas para temas de deuda externa y privatización, y de integrante del Consorcio ganador de la segunda subasta. Situación que trató de ser ficticiamente subsanada, a través de una renuncia remitida por facsímil desde la oficina del Fondo Monetario Internacional. Esta situación privilegiada de influencia en las decisiones de la alta dirección del MEF, se mantuvo, por lo menos entre 1994 y 1998, en que siendo miembro del Directorio de AEROPERU ya privatizada, era también consultor del Ministerio de Economía y Finanzas, financiado por el Banco Mundial, a través del IPE.
5. Se recomienda a Sunat realizar un proceso de fiscalización tributaria a la empresa Serminco S.A. debido a la inconsistencia entre sus montos de inversión comprometidos en AEROPERU y la solvencia económica de la empresa. Es probable que la inversión comprometida de esta empresa tenga un origen foráneo o provenga íntegramente de uno de sus accionistas.
6. El D. L. 25953 por las que el Estado Peruano asumía las deudas de AEROPERÚ antes del proceso de privatización constituía una grave irregularidad al no existir conciliaciones que determinaran el monto exacto de esa deuda. Más grave aún, si en el año 1996 cuando se determinó el monto que había asumido el Estado ascendía a S/. 205'910,720 equivalente a US\$ 91'515,875 casi cuatro veces el precio que pagó AEROMÉXICO por el 72% de las acciones de AEROPERÚ.
7. A partir de Marzo de 1993, año en que la administración mexicana asumió la empresa, la situación económica-financiera de AEROPERÚ empeoró registrando pérdidas acumuladas de US\$ 132'399,000 a finales de 1997. Es decir, AEROMÉXICO nunca inyectó capital fresco a la empresa, ni invirtió en

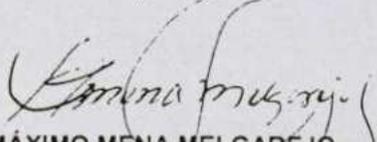
tecnología, ni busco nuevos mercados; incumpliendo los objetivos finales del proceso de privatización. La administración mexicana tenía como objetivo desviar la facturación por pasajes, carga y el usufructo de las principales rutas de la empresa en menoscabo de los intereses de AEROPERÚ.

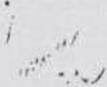
8. Solicitamos a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) un proceso de Fiscalización Integral a la Empresa Aeroperú en el período 1993-1999 en tanto la empresa habría realizado procesos de capitalización ficticias con el objetivo de cubrir sus pérdidas. Esta solicitud se fundamenta también en los indicios razonables de desvío de facturación hacia la empresa matriz y sus filiales con las implicancias tributarias que esto conllevaría.
9. La comisión solicita al Colegio de Contadores Públicos de Lima que se pronuncie sobre la irregular participación de Coleridge y Asociados S.C. en el proceso de privatización de Aeroperú y establezca las sanciones que correspondan en función de la evaluación que ellos realicen.
10. La Comisión Investigadora considera necesario solicitar que el Ministerio de Trabajo inicie una investigación sobre el incumplimiento en el pago de salarios y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios en el que habría incurrido Aeroperú durante el período de su post-privatización.
11. El activo más importante que ha estado en cuestión durante los diez años que duraron los procesos de privatización, quiebra e insolvencia de AEROPERÚ han sido los derechos comerciales sobre las rutas que tenía la empresa. En este sentido, la comisión propone que la concesión de estos derechos a empresas nacionales y/o extranjeras se realicen de la manera más transparente posible. Esto es, a través de mecanismos de subasta pública en las cuales se cautele el patrimonio del Estado Peruano.

Como resultado del presente Informe de Investigación, se adjunta la Denuncia Penal correspondiente contra los principales implicados.

  
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS  
Congresista de la República

  
WALTER ALEJOS CALDERÓN  
Congresista de la República

  
MÁXIMO MENA MELGAREJO  
Congresista de la República

  
KUENNEN FRANCÉS MARABOTTO  
Congresista de la República

  
JUAN VALDIVIA ROMERO  
Congresista de la República